NOTARIA DE VALERO SOLER MARTÍN-JAVATO - BARCELONA -
NIHIL PRIUS FIDE

ASOCIACIÓN NOTARIOS RONDA UNIVERSIDAD
Ronda Universidad, 35, 1º 1ª
Tels. 93 302 40 00 - 93 302 42 78
Fax. 93 301 14 56
08007 BARCELONA.

NUMERO MIL SEIS.

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "CAIXABANK CONSUMO 5, FONDO DE TITULIZACIÓN", Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN.-

En Barcelona, mi residencia, a diecinueve de Junio de dos mil veinte. ----------

Ante mí, VALERO SOLER MARTIN-JAVATO, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en esta ciudad, constituido, previo requerimiento, en Calle Pedro i Pons, 9-11, Planta 9, Puerta 3, 08034 de Barcelona, ----------

----------C O M P A R E C E N: ----------

DE UNA PARTE: **DON SERGIO CASTELLÀ QUINTANA**, mayor de edad, con domicilio profesional en Avenida Diagonal 621, Barcelona, y provisto de D.N.I.-N.I.F. número 46.757.647-G. ----------

Y DE OTRA: **DON IVÁN LORENTE NAVARRO**, mayor de edad, con domicilio profesional en calle Pedro i Pons, 9-11, 9º 3ª, 08034 de Barcelona, y provisto

---

de D.N.I.-N.I.F. número 34.761.445-G. ----------

----------I N T E R V I E N E N: ----------

A) DON SERGIO CASTELLÀ QUINTANA, en nombre y representación de **CAIXABANK, S.A.**, domiciliada en Calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002 Valencia, y con N.I.F. A08663619; entidad de crédito inscrita en el Registro de entidades del Banco de España con el Código 2100 e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, en el tomo 10.370, folio 1, hoja número V-178351; constituida por tiempo indefinido, con la denominación de **"Grupo de Servicios, S.A."** mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Eduardo Blat Gimeno, el 12 de diciembre de 1980, modificada su denominación varias veces y adoptado el nombre de **"Criteria CaixaCorp, S.A."**, inmediatamente anterior al actual mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomas Giménez Duart, el 2 de agosto de 2007, numero 3.511 de protocolo, cambiada su denominación por la actual mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomas Giménez Duart, el día 30 de junio de 2011, bajo el número 2.685 de su protocolo, en la que Criteria CaixaCorp, S.A., y Microbank de la Caixa, S.A.U., se fusionaron

mediante la absorción de la segunda por la primera con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa, S.A.U., sin liquidación y traspaso en bloque a título universal de su patrimonio a Criteria CaixaCorp, S.A., la que a su vez, adoptó la denominación actual de “CaixaBank, S.A.” (en adelante, **“CaixaBank”**). ----------

El **Sr. Castellà** me acredita el carácter con que actúa, mediante escritura de poder que dicha entidad le confirió con fecha 20 de abril de 2016, autorizada por el Notario de Barcelona, D. Tomás Giménez Duart, bajo el número 1.103 de protocolo, e INSCRITA en el indicado Registro Mercantil, en el tomo 45216, folio 52, hoja número 41232, inscripción 895, copia auténtica de la cual tengo a la vista y devuelvo, de la que resulta facultado para “formalizar y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o de cualquier otro órgano o comité inscrito en el Registro Mercantil”. ----------

---

Asimismo el **Sr. Castellà** fue especialmente facultado en virtud de los pertinentes acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. en su reunión celebrada el día **14 de mayo de 2020**, según resulta de la certificación expedida en la misma fecha por el Secretario del propio Consejo de Administración de CaixaBank, D. Óscar Calderón de Oya, con el Visto Bueno del Presidente, D. Jordi Gual Solé, cuyas firmas están debidamente legitimadas en fecha 18 de mayo de 2020 ante la Notario de Barcelona Dª. María Dolores Giménez Arbona, copia de la cual me entrega e incorporo a esta matriz, y que, en lo menester, eleva a público y ejecuta en la presente escritura. ----------

Me asegura el representante de la Entidad la vigencia de las facultades que ostenta así como que esta no ha variado su personalidad jurídica; juzgando yo, el Notario, con facultades suficientes y bastantes para el otorgamiento de esta escritura de constitución de **"CAIXABANK CONSUMO 5, FONDO DE TITULIZACIÓN"**, Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 24/2005, de 18 de Noviembre, de reformas

para el impulso de la productividad. ----------

B) DON IVAN LORENTE NAVARRO, en nombre y representación de **CAIXABANK TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.U.** (en adelante, la **"Sociedad Gestora"**), domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 51, 28046, y con N.I.F. A58481227; entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la **"Ley 19/1992"**), y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, el **"Real Decreto 926/1998"**) constituida en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, el día 6 de noviembre de 1987, con la denominación social de **"Caixa 92, S.A."**, cambiando

---

su denominación inicial por la de **“GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S.A.”** y transformada en sociedad gestora de fondos de titulización hipotecaria con fecha 6 de septiembre de 1993, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Roberto Follía Camps, bajo el número 2.129 de su protocolo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, en virtud de la autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 24 de agosto de 1994. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja 110.165, folio 141, tomo 9.173, libro 8.385, sección 2, inscripción 1 y adaptada a la Ley de Sociedades Anónimas en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, y que causó la inscripción 3 de la hoja número B-50.432, folio 143, tomo 9.173. Con fecha 10 de junio de 2002, se transformó en sociedad gestora de fondos de titulización mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Joaquín Viola Tarragona, bajo el número 424 de su protocolo, de acuerdo con la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, y en virtud de la

autorización del Ministerio de Economía por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 2002, adoptando como nueva denominación social la de **"GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A."**. Dicha escritura se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 34.187, folio 192, hoja B-50432, inscripción 14. ----------

Asimismo, la Sociedad Gestora modificó sus estatutos a fin de incluir, en su objeto social, la constitución, administración y representación legal de fondos de activos bancarios, todo ello en virtud de escritura pública de modificación de los estatutos sociales, de fecha 13 de noviembre de 2013, otorgada ante el Notario de Barcelona D. Agustín Iranzo Reig, bajo el número 1.254 de orden de su protocolo. ----------

Con fecha 27 de enero de 2017, la Sociedad Gestora cambió su denominación social a la de **"CaixaBank Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A."**, mediante escritura

---

autorizada por el Notario de Barcelona, D. Vicente Pons Llacer, bajo el número 156 de su protocolo. Dicha escritura se halla inscrita desde el 13 de febrero de 2017 en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 43.774, Folio 218, Hoja 50.432, Inscripción 68ª. ----------

Asimismo, con fecha 6 de octubre de 2017, la Sociedad Gestora acordó trasladar su domicilio social a Paseo de la Castellana 51, 28046 Madrid, mediante escritura autorizada en fecha 9 de octubre de 2017 por el Notario de Barcelona, D. Javier Martínez Lehmann, bajo el número 1.568 de su protocolo. Dicha escritura se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36.588, Folio 153, Hoja M-656743, Inscripción 2ª. ----------

CaixaBank Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.U., se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la **“CNMV”**) con el número 7, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz. El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus

Estatutos, se transcribe a continuación: "La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, así como la representación legal de fondos de activos bancarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre de reestructuración y resolución de entidades de crédito y en el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre.” ----------

El **Sr. Lorente** me acredita el carácter con que

---

actúa en su condición de **Consejero** del Consejo de Administración, nombrado, por plazo de cinco años, por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 13 de diciembre de 2018, elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Valero Soler Martín-Javato, el día 18 de diciembre de 2018, bajo el número 2351 de protocolo, que causó la inscripción 10ª en la Hoja M-656743, y en calidad de Director General de la Sociedad Gestora, en virtud de las facultades conferidas por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 13 de diciembre de 2018, elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Valero Soler Martín-Javato, el día 18 de diciembre de 2018, bajo el número 2.352 de protocolo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 36588, folio 155, inscripción 11ª con hoja M-656743, copias auténticas de las cuales me han sido exhibidas. ----------

Asimismo, el **Sr. Lorente** fue especialmente facultado en virtud de los pertinentes acuerdos adoptados en reunión de Consejo de Administración de **8 de mayo de 2020**, según resulta de

---

certificación expedida en la misma fecha por D. Claudi Rossell Piedrafita como Secretario de dicho Consejo, con el Visto Bueno del Presidente del mismo, D. Àlex Valencia Baeza, estando las firmas legitimadas en fecha 12 de mayo de 2020 por el Notario de Barcelona, D. Javier Martínez Lehmann, copia de la cual me entrega e incorporo a esta matriz, y que, en lo menester, eleva a público y ejecuta en la presente escritura. ----------

Me asegura el representante de la Entidad la vigencia de las facultades que ostenta así como que esta no ha variado su personalidad jurídica; juzgando yo, el Notario, con facultades suficientes y bastantes para el otorgamiento de esta escritura de constitución de **"CAIXABANK CONSUMO 5, FONDO DE TITULIZACIÓN"**, Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 24/2005, de 18 de Noviembre, de reformas para el impulso de la productividad. ----------

Tienen, a mi juicio, según intervienen,

---

capacidad legal para formalizar esta escritura (en adelante, indistintamente, la **“Escritura”** o la **“Escritura de Constitución”**) y, a tal fin, --------

----------E X P O N E N: ----------

I. Que CAIXABANK TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.U., está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 25 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (en adelante, la **“Ley 5/2015”**) y en tanto resulte de aplicación. ----------

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización bajo la denominación **“CAIXABANK CONSUMO 5, FONDO DE TITULIZACIÓN”** (en adelante, también, el **“Fondo”**), con domicilio en Paseo de la Castellana 51, 28046 Madrid, de acuerdo con el régimen legal previsto por el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada y

por la que se modifican las Directivas 2009/65 / CE, 2009/138 / CE y 2011 / 61 / UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y UE) n.º 648/2012 (en adelante, el “Reglamento (UE) 2017/2402”), la Ley 5/2015, el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en adelante, el **“Real Decreto 1310/2005”**), y, en tanto resulte de aplicación, el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción (en adelante, el **“Real Decreto Legislativo 4/2015”**) el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, (tal y como el mismo ha sido modificado por el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre),

---

sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial (en adelante, el **"Real Decreto 878/2015"**) y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. ----------

Se adjunta como **ANEXO 1** a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 8 de mayo de 2020, relativos a la constitución del Fondo. ------

III. Que CaixaBank es una entidad de crédito con una extensa cartera de préstamos que figuran en su activo y desea ceder derechos de crédito de determinados préstamos para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. ----------

A estos efectos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de CaixaBank en su reunión celebrada el 14 de mayo de 2020, acordó

---

autorizar la cesión al Fondo de los derechos de crédito (en adelante, los **“Derechos de Crédito”**) derivados de préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante, los **“Préstamos”**), que CaixaBank ha concedido a personas físicas residentes en España (en adelante, los **“Deudores”**) para financiar actividades de consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del deudor, la compra de bienes, incluyendo automóviles, o servicios). ----------

Se adjunta como **ANEXO 2** a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de CaixaBank en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2020. ----------

IV. Que los Derechos de Crédito referidos en el Expositivo III anterior son cedidos, en la fecha del presente otorgamiento, en virtud de un contrato de compraventa suscrito en esta misma fecha entre

---

CaixaBank y el Fondo (en adelante, el **“Contrato de Cesión”**). ----------

V. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.d) de la Ley 5/2015, en la Estipulación 5 de la presente Escritura, en el apartado 2.2 de la Información Adicional del Folleto Informativo (tal y como dicho término se define a continuación) y en el Contrato de Cesión, se recogen las características de los Derechos de Crédito. ------

VI. Que, sin perjuicio de que la obligación legal de administrar y gestionar los Préstamos corresponde a la Sociedad Gestora, ésta subcontrata y delega en el Cedente dichas funciones, por lo que el Cedente ostentará la administración y gestión de los Préstamos en los términos previstos en esta Escritura y en el Contrato de Administración. ----

VII. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, va a proceder a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (en adelante, la **“Emisión de Bonos”**) que se integrarán en el pasivo del Fondo. -

El importe total de la Emisión de Bonos de titulización ascenderá a una cantidad de **TRES MIL** ----------

QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES (3.550.000.000.-€) de euros representados mediante **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (35.500) Bonos** de **CIEN MIL (100.000.-€) euros** nominales cada uno. Se emitirán los Bonos distribuidos en 2 Series: ----------

• La **Serie A**, integrada por una sola serie de treinta y dos mil trescientos cinco (32.305) Bonos, por un importe total de tres mil doscientos treinta millones quinientos mil (3.230.500.000.-€) de euros y con el código ISIN ES0305483002. ----------

• La **Serie B**, integrada por una sola serie de tres mil ciento noventa y cinco (3.195) Bonos, por un importe total de trescientos diecinueve millones quinientos mil (319.500.000.-€) euros y con el código ISIN ES0305483010. ----------

La tenencia o suscripción de una de las Series no implica la tenencia o suscripción de Bonos de la otra Serie. ----------

VIII. Que, con fecha 18 de junio de 2020, MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. (en

---

adelante, **“Moody’s”**) y DBRS Ratings GmbH (en adelante, **“DBRS”** y, conjuntamente con Moody’s, las **“Agencias de Calificación”**), han asignado, respectivamente, una calificación provisional de Aa3(sf) y AA (low)(sf) para los Bonos de la Serie A y B1 (sf) y B (low)(sf) para los Bonos de la Serie B. ----------

IX. Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 5/2015, la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la aprobación y registro del Folleto Informativo compuesto por los factores de riesgo, el documento de registro, la nota de valores, la información adicional y el glosario de definiciones (en adelante, el **“Folleto Informativo”**) y demás documentos acreditativos por la CNMV, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el **“Reglamento (UE) 2017/1129”**), el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el

Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 809/2004 de la Comisión (el **"Reglamento Delegado 2019/980"**), el artículo 36 y siguientes del Real Decreto Legislativo 4/2015 y el Real Decreto 1310/2005. ----------

X. Que esta preceptiva inscripción previa por la CNMV, se ha efectuado con fecha 18 de junio de 2020, según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura de Constitución. ----------

XI. Que la presente Escritura de Constitución, además de servir de instrumento en virtud del cual se constituye el Fondo surte, respecto de los Bonos, los mismos efectos que los previstos en el

---

artículo 7 del Real Decreto Legislativo 4/2015 en lo referente a la representación de valores por medio de anotaciones en cuenta. ----------

XII. En consecuencia, los comparecientes, según intervienen, convienen el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de Fondo de Titulización y Emisión de Bonos de Titulización que se regirá por las siguientes, ----------

----------E S T I P U L A C I O N E S: ------

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO CAIXABANK CONSUMO 5, FONDO DE TITULIZACIÓN. ----------

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. ----------

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización con la denominación de **"CAIXABANK CONSUMO 5, FONDO DE TITULIZACIÓN"**, con domicilio en Paseo de la Castellana 51, 28046 de Madrid. Estará sujeto a (i) la presente Escritura, (ii) el Folleto Informativo, redactado de conformidad con el Reglamento (UE) Nº 2017/1129 y el Reglamento Delegado 2019/980 (iii) el Reglamento (UE) 2017/2402, (iv) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen, (v) el Real Decreto Legislativo 4/2015, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y

sanción, (vi) el Real Decreto 1310/2005, (vii) el Real Decreto 878/2015 (tal y como el mismo ha sido modificado por el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre), y (viii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. ----------

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, de acuerdo con el artículo 22.1.d) de la Ley 5/2015 ha sido objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en el Real Decreto Legislativo 4/2015, el Real Decreto 1310/2005, el Reglamento (UE) 2017/1129 y el Reglamento Delegado 2019/980, cuya notificación del acuerdo se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 3**. ----------

2. NATURALEZA DEL FONDO. ----------

El Fondo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tiene el carácter de cerrado por el activo y por el pasivo,

---

de conformidad con el artículo 20 de la Ley 5/2015, integrado, en cuanto a su activo, por los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite y por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y el Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 5/2015, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. ----------

La fecha de vencimiento legal del Fondo (en adelante, la **"Fecha de Vencimiento Legal"**) coincidirá con la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, esto es el 20 de octubre de 2054 o siguiente Día Hábil, sin perjuicio de la opción de Amortización Anticipada de la Emisión por la Sociedad Gestora prevista en el apartado 4.4.3 del documento de registro de valores de titulización, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el Anexo IX del Reglamento Delegado 2019/980 de la Comisión Europea (en adelante, el **"Documento de Registro"**) y en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura. ----------

---

La duración del Fondo será hasta el **20 de octubre de 2054** (la Fecha de Vencimiento Legal) o siguiente Día Hábil, salvo que concurrieran los supuestos contemplados en los apartados 4.4.3 y 4.4.4 del Documento de Registro del Folleto Informativo. ----------

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación en esta Estipulación. ----------

2.1 Fondo de Reserva. ----------

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos impagados o Activos Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el Reglamento Delegado 2019/980 de la

---

Comisión Europea (en adelante, la "**Información Adicional**") y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución, se constituirá un depósito denominado fondo de reserva (en adelante, el **"Fondo de Reserva"**). ----------

El Fondo de Reserva Inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, por un importe igual a CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (177.500.000.-€) EUROS. Dicho importe representa un 5,00% sobre el Importe Total de la Emisión de Bonos. ----------

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. ----------

En cada Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se dotarán las cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva alcance el nivel mínimo requerido (en adelante, el **"Nivel**

Mínimo del Fondo de Reserva”) conforme a las reglas establecidas a continuación. ----------

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será el 5,00% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las Series A y B, conjuntamente. ----------

No podrá reducirse el Fondo de Reserva en el caso de que en una Fecha de Pago ocurra alguna de las siguientes circunstancias: ----------

- No hubiera transcurrido el primer año de vida del Fondo desde la fecha del presente otorgamiento. ----------

- Que, en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera alcanzado el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva a esa Fecha de Pago. --- ---------

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, cuyos términos se recogen en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). ----------

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha ----------

de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. --

2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios. ----------

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procede en el acto de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones para la prestación de servicios que se establecen en los apartados siguientes. ----------

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. Tales actuaciones requerirán, en caso de ser necesaria, la autorización previa por parte de la CNMV u organismo administrativo competente. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a las Agencias de Calificación la suscripción de dichos

---

contratos de modificación. ----------

i. Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). --------

ii. Contrato de Administración de los Préstamos. ----------

iii. Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos. ----------

iv. Contrato de Agencia de Pagos. ----------

v. Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. ----------

vi. Contrato de Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva.----------

vii. Contrato de Intermediación Financiera. ---

La descripción individualizada de los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos se realiza en la **Sección V** de la presente Escritura de Constitución, además de la descripción más exhaustiva del Contrato de Administración que se realiza en la Estipulación 15.3 siguiente. --------

2.3 Requisitos de retención del riesgo. -------

El Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que retendrá en el Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en los términos requeridos por la normativa aplicable, es decir, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2017/2402 y en la correspondiente norma técnica de regulación que en cada momento complemente y especifique dicho requisito. ----------

A estos efectos, el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que se entenderá por “de manera constante” que el interés económico neto retenido no estará sujeto a reducción del riesgo de crédito, ni a posiciones cortas ni a otros tipos de cobertura y tampoco se venderá, salvo por los ajustes derivados de la amortización del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva y de la amortización de los Bonos y que no afecta al cumplimiento del compromiso de retención. El Cedente se compromete a incluir en su página web (www.caixabank.com) una referencia a la localización en la que se pueden encontrar todos los detalles actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto. ----------

---

Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionan a continuación determinados detalles sobre dicha retención. En particular: ----------

- Que, de conformidad con lo previsto en (i) el apartado 3.d) del artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/2402 y el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 625/2014 de 13 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante normas técnicas de regulación en las que se especifican los requisitos aplicables a las entidades inversoras, patrocinadoras, acreedoras originales y originadoras en relación con las exposiciones al riesgo de crédito transferido, aplicable hasta que sean de aplicación las normas técnicas de regulación que la Comisión adopte de conformidad con el artículo 43.7 del Reglamento (UE) 2014/2402, CaixaBank, S.A. en calidad de originadora de titulización, se compromete a retener, de manera constante, el principal del Préstamo Subordinado

---

para Fondo de Reserva (tramo de primera pérdida) y los Bonos de la Serie B, de modo que la retención equivaldrá inicialmente al 14% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos (exposiciones titulizadas) y en todo momento un porcentaje no inferior al 5% del valor nominal de las exposiciones titulizadas.

- Que el Cedente se compromete a comunicar a la Sociedad Gestora, con periodicidad trimestral, el mantenimiento del compromiso de retención asumido, para que esta, a su vez, haga pública dicha confirmación, mediante publicación en su página web, www.caixabanktitulizacion.com. A los efectos de esta comunicación, el Cedente deberá declarar explícitamente que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya socavado la aplicación del requisito de retención. ---------

Asimismo, el Cedente debe cerciorarse de que los posibles inversores puedan acceder fácilmente a todos los datos pertinentes sobre la calidad crediticia y la evolución de las distintas exposiciones subyacentes, los flujos de caja y las garantías que respaldan una exposición de titulización así como a cuanta información resulte

necesaria para realizar pruebas de resistencia minuciosas y documentadas respecto de los flujos de caja y el valor de las garantías reales que respaldan las exposiciones subyacentes. ----------

3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -

3.1. Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores. ------

El Fondo es constituido por CaixaBank Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.U., como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en la Ley 5/2015. ----------

Esta Escritura de Constitución no prevé la creación de una Junta de Acreedores en los términos del artículo 37 de la Ley 5/2015. ----------

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en la Ley 5/2015. ----------

---

En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. ----------

3.1.1. Administración y representación del Fondo. ----------

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes: ----------

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento. ----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier

---

otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. ----------

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos. En caso de que se llegue a una Fecha de Determinación sin recibir información sobre los ingresos del período, la Sociedad Gestora realizará una estimación de los mismos. ----------

(iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo. ----------

(v) Prorrogar o modificar los contratos que

---

haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la autorización previa de las autoridades competentes, en caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. ----------

(vi) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por CaixaBank de sus obligaciones

---

como Administrador Delegado de los Préstamos, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme a los artículos 26 y 30.4 de la Ley 5/2015 corresponden a la Sociedad Gestora. ----------

(vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con la Cuenta de Tesorería y velar por que en todo momento se cumpla lo acordado en el Contrato de Cuenta de Tesorería.

(viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. ----------

(ix) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva. ----------

---

(x) Designar y sustituir, en su caso, al auditor del Fondo, con la aprobación previa en caso de que sea necesaria de la CNMV. ----------

(xi) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran las Agencias de Calificación, la CNMV, o cualquier otro organismo supervisor. ----------

(xii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente de la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. ----------

(xiii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de los Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. ----------

(xiv) Determinar los intereses de los Bonos y el principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago. ----------

(xv) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad por parte del Fondo de los Derechos de

---

Crédito. ----------

(xvi) Facilitar a los tenedores de los Bonos, la CNMV y las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente. ----------

(xvii) Actuar como responsable de la administración y gestión de los Préstamos en los términos previstos en el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, si bien, en virtud del Contrato de Administración, la Sociedad Gestora subcontratará o delegará en CaixaBank dichas funciones. ----------

(xvii) Cumplir con los requisitos de información previstos en el artículo 7 del Reglamento 2017/2402, publicando dicha información en el sitio web de la European DataWarehouse (https://editor.eurodw.eu/) o al repositorio de datos que corresponda. En virtud del apartado 2 del artículo 7 del citado Reglamento, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ha sido designada como entidad encargada de cumplir con las

---

obligaciones de información y transparencia allí previstas, sin perjuicio de la responsabilidad legal conjunta de la Sociedad Gestora y del Cedente como originadora, según se establece en el Reglamento. ----------

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución y el Folleto Informativo. ----------

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 29.1 (j) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora ha aprobado un reglamento interno de conducta que regula las actuaciones de administradores, directivos, empleados, apoderados y personas o entidades en las que la Sociedad Gestora puede delegar funciones. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1 de la misma Ley 5/2015, la Sociedad Gestora cuenta con los medios técnicos y humanos suficientes para llevar a cabo sus actividades y con una estructura organizativa adecuada y proporcionada conforme al carácter, escala y complejidad de su actividad. ----------

3.1.2. Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. ----------
---

Sustitución de la Sociedad Gestora. ----------

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley 5/2015 que se recogen a continuación. ----------

Para el supuesto de renuncia, ----------

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, que deberá ser autorizada por la CNMV, de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establezcan reglamentariamente. ----------

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos que sean de aplicación de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable. ----------

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no

---

se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. ---------

Para el caso de sustitución forzosa, ----------

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso, o se le hubiera revocado por parte de CNMV su autorización administrativa, aquella deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el apartado anterior. ----------

(ii) Siempre que en el caso previsto en el párrafo anterior hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo. ----------

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen

previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura de Constitución, el Contrato de Cesión y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. ----------

3.1.3. Subcontratación. ----------

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier

---

acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontratación o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución y del Folleto Informativo que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

3.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones. ----------

La Sociedad Gestora, en concepto de las funciones a desarrollar a lo largo de la vida del Fondo, percibirá una comisión de gestión compuesta por un importe inicial, a liquidar en la Fecha de Desembolso, y un importe variable trimestral,

---

calculado sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos, a liquidar en la Fecha de Pago en curso. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto, o retención que pudiera gravar la misma y podrá ser modificada en los supuestos recogidos en la Estipulación 3.1.2 anterior. ----------

4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. ---------

4.1 Liquidación Anticipada del Fondo. ---------

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, estará facultada para proceder en una Fecha de Pago a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos y extinción del Fondo, en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los **"Supuestos de Liquidación Anticipada"**): ----------

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Activos sea inferior al diez (10%) por

---

ciento del Saldo Inicial de los Préstamos a la fecha del presente otorgamiento, y siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito, pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería permita una total cancelación de las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a estos cuyo Orden de Prelación de Pagos de Liquidación sea preferente y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes. ----------

(ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo

---

conforme a las reglas establecidas en la presente Escritura de Constitución y en el Documento de Registro del Folleto Informativo. ----------

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiese sido revocada por la CNMV y, habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura de Constitución. ---------

(iv) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los tenedores de los Bonos y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación con el pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación con el procedimiento en

---

que deba ser llevada a cabo, incluyendo la fecha en que se hará efectiva. En este caso en particular, y siempre con el consentimiento y aceptación expresa, como excepción a la regla general, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo en cualquier fecha sin que esta sea necesariamente una Fecha de Pago. ----------

(v) En la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro. No obstante, la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo será la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, esto es, el 20 de octubre de 2054. ----------

A los efectos de esta Estipulación, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal,

cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -----

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: ----------

a) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes. ----------

b) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista a continuación, como máximo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de (a) la CNMV mediante la publicación de la preceptiva Comunicación de Información Privilegiada (CIP) y Otra Información Relevante (OIR), de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 17.2 y 17.4

---

siguiente y en los artículos 226 a 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015 y (b) de las Agencias de Calificación, que deberá ser asimismo comunicada siguiendo el procedimiento previsto en la Estipulación 17.5 siguiente. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación tal y como se establece en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. ----------

Con el objeto de que se lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y el vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a: ----------

(i) Vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Activos más los

intereses ordinarios devengados y no cobrados de los Activos no Fallidos. ----------

(ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. ----------

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará la oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. ----------

En el procedimiento de venta correspondiente

(esto es, tanto cuando se haya procedido a la venta según el procedimiento previsto más arriba en el apartado (i), como cuando se haya tenido que acudir al procedimiento previsto en el párrafo anterior, esto es, cuando se hayan tenido que recabar al menos 5 ofertas), el Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia de terceros los Derechos de Crédito u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo este hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. ---

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito u otros bienes otorgado por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad

Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. ----------

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos finales de liquidación y extinción, que estará en el primer lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito u otros bienes del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. ----------

4.2 Extinción del Fondo. ----------

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias: ----

(i) Por la amortización íntegra de los Préstamos cuyos Derechos de Crédito agrupa. -------

---

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos. ----------

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada. ----------

(iv) En todo caso, en la siguiente Fecha de Pago en cuanto hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro, es decir, en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. ----------

(v) También se extinguirá el Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones asignadas a los Bonos con carácter provisional antes o en la misma Fecha de Suscripción. ----------

En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido

---

este. ----------

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. El remanente que pudiera existir de la liquidación de los activos, se abonará al Cedente. ----------

En el supuesto de que se haya producido la extinción del Fondo por las causas establecidas en

---

los apartados (i) a (iv) anteriores, transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación, pero con carácter anterior a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo en cualquier caso, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. ----------

En el supuesto de que se haya producido la extinción del Fondo por la causa establecida en el apartado (v) anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los Contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo. ----------

---

Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO.

5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO. ----------

Los Derechos de Crédito a agrupar en el activo del Fondo se derivan de los Préstamos que CaixaBank ha concedido para la financiación al consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del deudor, la compra de bienes, incluyendo automóviles, o servicios) de personas físicas residentes en España (los **"Deudores"**). ----------

En caso de ejecución corresponderán al Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a CaixaBank por los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, en cuanto a titular de los mismos, y sus derechos accesorios agrupados en el Fondo. -------

De acuerdo con los artículos 1.172 y siguientes del Código Civil, en el supuesto de que un Deudor

---

sea acreditado en más de un instrumento de financiación con CaixaBank, esté o no titulizado, el Deudor podrá declarar, al tiempo de hacer el pago, a cuál de ellas debe aplicarse (siempre y cuando no se hubiera incluido, en el correspondiente documento contractual, un pacto específico sobre qué Préstamo debe entenderse satisfecho con prioridad respecto a otro). -------

En cambio, en el supuesto de que el Deudor no señale a qué deuda se deben imputar los pagos, de entre los diferentes instrumentos de financiación que el Deudor tenga con CaixaBank, se entenderá que se satisface en primer lugar la deuda más onerosa. Si las distintas deudas fuesen de igual naturaleza y gravamen, el pago se imputará a todas a prorrata.

De conformidad con lo previsto en el artículo 654.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el caso de que la ejecución resultase insuficiente para saldar toda la cantidad por la que se hubiera despachado ejecución más los intereses y costas devengados durante la ejecución, dicha cantidad se imputará por el siguiente orden: intereses remuneratorios, principal, intereses moratorios y costas. ----------

---

CaixaBank conserva, a disposición de la Sociedad Gestora, según el caso, (i) copia simple de la póliza intervenida, (ii) original del contrato privado, (iii) original del contrato privado acompañado de pagaré o, (iv) respecto de los Préstamos formalizados telemáticamente, se dispone igualmente de la documentación legal de los mismos (firmados digitalmente). ----------

En particular, la cesión de Derechos de Crédito documentados en pagaré se realiza de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, de tal forma que (i) CaixaBank responderá de la titularidad legítima sobre los Derechos de Crédito pero no de la solvencia de los obligados al pago de los mismos, y (ii) la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, tendrá derecho a que le sean entregados los correspondientes pagarés a su requerimiento. º ----

Producido el vencimiento de la obligación principal, ya sea por cumplimiento de su término o

---

ya sea anticipadamente sin que el Deudor haya cumplido sus obligaciones de pago, CaixaBank queda autorizado a presentarlo al cobro, aplicando en su caso el producto de este al pago total o parcial del Préstamo y de conformidad con los artículos 12 y 96 de la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque- ---

CaixaBank, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y del artículo 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en los términos y condiciones declarados en el Contrato de Cesión, en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Préstamos, ya sea del principal o de los intereses de los mismos, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, según corresponda. ----------

Los activos están constituidos por los derechos de crédito derivados de los Préstamos, los cuales han sido formalizados, en función de su fecha de formalización, de su importe nominal, de la

aplicación del tipo fijo o variable y de la existencia de garantías pignoraticias sobre activos dinerarios, bien mediante póliza intervenida por fedatario público, bien mediante contrato privado o bien en contrato privado con una cláusula que establece la emisión de un pagaré (no a la orden) por importe del capital del Préstamo por el Deudor, haciendo entrega del mismo a CaixaBank a los efectos de servir de instrumento de ejecución a la entidad en el supuesto de incumplimiento por parte del Deudor de las condiciones pactadas en el correspondiente Préstamo. ----------

En los casos en los que el Préstamo esté garantizado con una garantía personal (lo que representa un 94,95% del total de la cartera), el Préstamo y la correspondiente garantía pueden estar formalizados en póliza intervenida por fedatario público, en contrato privado o en contrato privado acompañado de pagaré. ----------

En los casos en los que el Préstamo esté

---

garantizado con una garantía pignoraticia sobre activos dinerarios (lo que representa un 5,05% del total de la cartera), el Préstamo y la correspondiente garantía estarán formalizados en póliza intervenida por fedatario público. --------

La agrupación en el activo del Balance del Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos se realiza mediante la cesión de forma directa en el Contrato de Cesión, sin la emisión de valor negociable alguno por parte del Cedente y su adquisición por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Código Civil y el Código de Comercio. Asimismo, la cesión de Derechos de Crédito documentados en pagaré se realiza de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, de tal forma que (i) CaixaBank responde de la titularidad legítima sobre los Derechos de Crédito, pero no de la solvencia de los obligados al pago de los mismos, y (ii) la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, tiene derecho a que le sean entregados los correspondientes pagarés a su requerimiento. ------

Asimismo, la cesión de los Derechos de Crédito

comprende, igualmente, la transmisión de cualesquiera garantías reales o personales que se hubieran establecido en garantía del crédito cedido, y derechos de crédito accesorios establecidos en relación con este, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.528 del Código Civil.

Los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta **Sección II**. ----------

5.1 Informe de revisión de atributos sobre los Derechos de Crédito objeto de titulización a través del Fondo. ----------

Con carácter previo al registro del Folleto Informativo, la Sociedad Gestora solicitó a CNMV una exoneración de la aplicación del artículo 22.1 de la Ley 5/2015, que impone como requisito para la constitución de un fondo la aportación de un informe de revisión de atributos de los activos. -

6. DECLARACIONES DE CAIXABANK. ----------

CaixaBank, como titular de los Derechos de

Crédito derivados de los Préstamos hasta su cesión al Fondo, efectúa y declara al Fondo y a la Sociedad Gestora las siguientes representaciones y garantías sobre las características del Cedente y de los Préstamos: ----------

En cuanto al Cedente ----------

1. Que el Cedente es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar financiación. ----------

2. Que ni a la fecha del presente otorgamiento ni en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia que pudiera dar lugar a que se instara el concurso. ----------

3. Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para efectuar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, y para el válido otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo. ----------

4. Que dispone de cuentas anuales auditadas de

los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2018 y 2019 y que estas han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil y, asimismo, están disponibles en la página web del Cedente. El informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2019 no presenta salvedades.

5. Que los órganos sociales del Cedente han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito, para otorgar la presente Escritura de Constitución y suscribir los Contratos del Fondo.

En cuanto a los Préstamos ----------

1. Que todos los Préstamos se encuentran debidamente documentados; en función de su fecha de formalización, de su importe nominal, de la aplicación del tipo fijo o variable y de la existencia, en su caso, de garantías pignoraticias sobre activos dinerarios, en póliza intervenida por fedatario público, en contrato privado o en contrato privado con una cláusula que establece la

---

emisión de un pagaré (no a la orden) por importe del capital del Préstamo por el Deudor, haciendo entrega del mismo a CaixaBank a los efectos de servir de instrumento de ejecución a la entidad en el supuesto de incumplimiento por parte del Deudor de las condiciones pactadas en el correspondiente Préstamo. CaixaBank conserva, a disposición de la Sociedad Gestora, según el caso, copia simple de la póliza intervenida, original del contrato privado, original del contrato privado acompañado de pagaré en su caso, o respecto de los Préstamos formalizados telemáticamente, se dispone igualmente de la documentación legal de los mismos. ----------

2. Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, libres de cargas y reclamaciones. --

3. Que todos los Préstamos están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros. ---

4. Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluye como Anexo al Contrato de Cesión reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en las pólizas intervenidas por fedatario público, en los contratos privados o en los contratos privados acompañados de pagaré,

---

según corresponda, que documentan los Préstamos y en los ficheros informáticos de las operaciones de financiación, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Préstamos del Cedente recogida en esta Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión es correcta y no induce a error. ----------

5. Que todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como, en su caso, por sus pólizas intervenidas por fedatario público, sus contratos privados o por sus contratos privados acompañados de pagaré, en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos y conforme lo expuesto el apartado 2.2.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en el **ANEXO 4** a esta Escritura de

---

Constitución (Memorándum interno sobre Operaciones de Financiación de CaixaBank). ----------

6. Que todos los Préstamos existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. En concreto, cumplen con la legislación en materia de consumo aplicable en España. --------

7. Que, desde el momento de su concesión, todos los Préstamos han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por este en la administración de las operaciones de financiación al consumo concedidas a personas físicas residentes en España. ----------

8. Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. ----------

9. Que el Cedente no tiene conocimiento de que ningún Deudor de los Préstamos, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación.

10. Que ninguno de los Deudores puede oponer al

Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos. ----------

11. Que, en aquellos contratos privados, contratos privados acompañados de pagaré o pólizas intervenidas por fedatario público que documentan los Préstamos que, en su caso, contengan cláusulas que restrinjan o impidan la cesión de los Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, se establecía en el correspondiente documento de formalización. ------

12. Que, en la fecha del presente otorgamiento, un máximo del 1% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito tiene impagos superiores a treinta (30) días y hasta 60 días; así, en esta fecha ninguna operación tiene un impago superior a sesenta (60) días. Además, los Derechos de Crédito con impagos hasta treinta (30) días no son superiores al 5% del Saldo Inicial. ----------

---

13. Que, a la fecha del presente otorgamiento, el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de ningún Préstamo. -

14. Que ninguno de los Préstamos tiene fecha de vencimiento final posterior al 1 de marzo de 2051.

15. Que el capital o el principal de todos los Préstamos ha sido totalmente dispuesto. ----------

16. Que el pago de los intereses y principal de todos los Préstamos se realiza mediante domiciliación bancaria. ----------

17. Que las garantías de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas. ----------

18. Que los Préstamos han sido otorgados a personas físicas residentes en España y tienen como finalidad financiar actividades de consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del Deudor, la compra de bienes, incluyendo automóviles, o servicios). -----

19. Que tanto la concesión de los Préstamos como la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo

---

y todos los aspectos con ellos relacionados se han realizado según criterios de mercado. ----------

20. Que todos los Préstamos tienen un calendario de amortización previamente establecido, sin perjuicio de los periodos de carencia de capital. ----------

21. Que ninguno de los Deudores es empleado o alto cargo del Cedente. ----------

22. Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, en cuanto titular de los Préstamos, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales. ----------

23. Que todos los Préstamos han sido concedidos siguiendo los procedimientos descritos en el "Método de creación de activos" recogido en el apartado 2.2.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en el **ANEXO 4** a esta Escritura de Constitución (Memorándum interno sobre Operaciones de Financiación de CaixaBank). --------

---

24. Que para los Préstamos no hay ninguna operación en la que intervenga, como prestamista, una entidad financiera diferente a la de la Cedente, es decir, los Préstamos son bilaterales. -

25. Que todos los Deudores tienen domicilio en España. ----------

26. Que todos los Préstamos han sido concedidos por CaixaBank en el curso ordinario de sus negocios. ----------

27. Que CaixaBank ostenta la titularidad de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, libres de cargas o reclamaciones, no habiendo recibido CaixaBank notificación de reclamación o compensación alguna con anterioridad a su cesión al Fondo. ----------

28. Que los Préstamos constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y son exigibles de acuerdo con sus propios términos. ----------

29. Que todos los Préstamos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. ----------

30. Que los Préstamos se rigen por la ley española. ----------

---

31. Que ninguno de los Préstamos está clasificado por el Cedente en la fecha del presente otorgamiento como refinanciación o reestructuración vigente según la definición recogida en la Circular 4/2017 de Banco de España. ----------

Las comprobaciones efectuadas por CaixaBank no impiden que, durante la vigencia de los Préstamos, pueda advertirse que alguno de ellos no se ajustara, a la fecha del presente otorgamiento, a las declaraciones contenidas en la presente Estipulación 6, en cuyo caso se estará a lo establecido en esta misma Estipulación en cuanto a la sustitución de los activos titulizados. --------

Sustitución de los activos titulizados --------

En el supuesto que durante toda la vigencia de los Derechos de Crédito se advirtiera que alguno de los mismos no se ajustase a las declaraciones formuladas en esta Estipulación, tal y como se prevé en el Contrato de Cesión, el Cedente se obliga, previa conformidad con la Sociedad Gestora:

---

a) A subsanar el vicio en el plazo de treinta (30) días a partir del momento en que tenga conocimiento del mismo o a partir de la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora al Cedente, comunicándole la existencia del referido vicio. ----------

b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a) anterior, la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Préstamo por otro de características financieras similares (respecto a saldo vivo pendiente, plazo, garantía, tipo de interés, frecuencia de pago, y rating interno del Deudor correspondiente), que sea aceptado por la Sociedad Gestora en un plazo máximo de treinta (30) días, y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación. ----------

CaixaBank deberá reembolsar al Fondo cualesquiera cantidades impagadas relativas al Préstamo sustituido mediante su abono en la Cuenta de Tesorería. Asimismo, en el caso de que el Saldo Vivo Pendiente del Préstamo sustituto sea ligeramente inferior al del Préstamo sustituido, ----------

CaixaBank deberá reembolsar al Fondo la diferencia, tomando en cuenta el valor nominal, los intereses devengados y no pagados correspondientes así como cualesquiera cantidades impagadas relativas a dicho Préstamo, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería en la fecha correspondiente. ----------

En particular, la modificación por el Cedente, durante la vigencia de los Préstamos, de las condiciones de estos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el apartado 3.7.1 de la Información Adicional del Folleto Informativo, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento por parte del Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, deberá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y

---

perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Derechos de Crédito afectados, de conformidad con lo dispuesto en la presente Estipulación, no suponiendo ello que el Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito por él cedido no se ajusta a las declaraciones descritas en esta Estipulación, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Préstamos afectados. ----------

En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito, el Cedente deberá acreditar que el Préstamo sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en esta Estipulación. ----------

El Cedente se compromete a formalizar la cesión de los Derechos de Crédito que sustituya en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la

Sociedad Gestora. ----------

c) Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados a) y b) anteriores y para aquellos supuestos en los que procediera la subsanación o sustitución y estas no fueran posibles, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal de los correspondientes Derechos de Crédito y los intereses de los Derechos de Crédito devengados y no pagados hasta la fecha y cualquier otra cuantía que le pudiese corresponder al Fondo, cantidad que será depositada en la Cuenta de Tesorería. ----------

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Préstamos será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación. -------

7. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO AL FONDO.

La cesión de los Derechos de Crédito por CaixaBank y su adquisición por el Fondo se formalizará mediante el Contrato de Cesión, otorgado en unidad de acto con la presente

---

Escritura de Constitución, con efectividad desde esta misma fecha. ----------

II: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS CEDIDOS. ----------

8. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. ----------

Sin perjuicio de que la obligación legal de administrar y gestionar los Préstamos correspondientes corresponde a la Sociedad Gestora, de conformidad con el artículo 26.1.b de la Ley 5/2015, tal y como se contempla en la Estipulación 3 de la presente Escritura, la Sociedad Gestora suscribe con el Cedente, en la presente fecha, un Contrato de Administración por el cual la Sociedad Gestora subcontrata y delega en el Cedente las funciones de administración y gestión de los Préstamos, Actuando CaixaBank, por lo tanto, como administrador delegado (en adelante, el "**Administrador Delegado**"). ---- ----------

El Contrato de Administración regula las relaciones entre CaixaBank y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y entre CaixaBank y la Sociedad Gestora, en nombre propio, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos cuyos

Derechos de Crédito han sido cedidos al Fondo. ----

CaixaBank, en el marco de este mandato, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos como si de derechos de crédito de su cartera se tratase, desarrollando a tal efecto las actuaciones habituales para estas situaciones, y entre ellas la ejecución de garantías que, en su caso, se hubieran otorgado en relación con los Préstamos. ----------

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos por el Deudor, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva, cambiaria o declarativa, según corresponda, contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de conformidad con

---

la jurisprudencia existente en cada momento, que podrá ser ejercida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, únicamente en los supuestos de que el Administrador Delegado no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos habituales que existan a tal efecto. ---------

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación. ----------

El Administrador Delegado se compromete a lo siguiente: ----------

(i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos cuyos Derechos de Crédito han sido adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el apartado 2.2.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo (Método de creación de los activos) y en el **ANEXO 4** a esta Escritura de Constitución (Memorándum interno sobre Operaciones de Financiación de

CaixaBank). ----------

(ii) A seguir administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios Préstamos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios dentro del ámbito de este mandato. ----------

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. ----------

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad. --------

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas. ----------

---

Los términos más relevantes del mandato de administración y gestión se recogen a continuación en los apartados siguientes de la presente Estipulación. ----------

El Administrador Delegado renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, Administrador Delegado de los Préstamos de los correspondientes contratos y en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. ----------

8.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos. --------

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos, regulados por el Contrato de Administración es la siguiente: ----------

1. Custodia de documentos y archivos. ---------

El Administrador Delegado mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un

documento o registro informático le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, informando a la Sociedad Gestora. ----------

2. Gestión de cobros. ----------

El Administrador Delegado continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto, incluyendo, en su caso, cualquier otro tipo de contrato de seguro que sea accesorio a los Préstamos. El Administrador Delegado pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores o que deban recibirse de terceros (incluyendo los seguros), sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos. ----------

Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los Préstamos. ----------

---

El Administrador Delegado realizará la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer por parte de los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto, incluyendo, en su caso, cualquier otro tipo de contrato de seguro que sea accesorio a los Préstamos en virtud de lo dispuesto en dichos contratos. ----------

El Administrador Delegado pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos. ----------

El Administrador Delegado transferirá a la Cuenta de Tesorería del Fondo todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Préstamos que administre. Dicha transferencia se realizará en cada Fecha de Cobro, con fecha valor de ese día. --

Las Fechas de Cobro del Fondo serán todos los días en los cuales se realicen pagos por los Deudores en concepto de principal, de intereses, o de cualquier otro flujo monetario derivado de los Préstamos y se abonen en la Cuenta de Tesorería del

---

fondo en concepto de los Préstamos. ----------

Sin perjuicio de lo previsto en la Estipulación 6 de la presente Escritura (“*Sustitución de los activos titulizados*”) y en el apartado 2.2.9 de la Información Adicional del Folleto Informativo, el Administrador Delegado no abonará cantidad alguna al Fondo que no hubieren recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos. ----------

3. Fijación del tipo de interés. ----------

Para aquellos Préstamos con tipo de interés variable, el Administrador Delegado continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de préstamo o crédito, formulando las comunicaciones y notificaciones que estos establezcan al efecto. ---

En la actualidad el Euribor está sometido a una fuerte presión a la baja, habiéndose fijado incluso con signo negativo para el plazo a doce (12) meses. En todo caso es poco probable, de mantenerse esta tendencia, que los tipos de interés de las

---

financiaciones referenciadas al mismo sean menores a cero, pues en la práctica se adiciona un margen al tipo de referencia. Sin embargo, de producirse tal eventualidad, el Cedente considera, en la fecha del presente otorgamiento, el interés como una retribución del principal prestado, lo que impediría que el tipo de interés aplicable pudiera ser inferior a cero. No obstante lo anterior, si en un futuro se produce un cambio legal en este sentido o si en un futuro la jurisprudencia sostiene un criterio contrario al mantenido por el Cedente (esto es, el criterio según el cual el interés es una retribución del principal prestado) o en caso de litigio, el hipotético coste sería asumido por el Fondo. ----------

4. Información. ----------

El Administrador Delegado deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos, y con las

actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidos en el Contrato de Administración. Entre otras, mensualmente el Administrador Delegado enviará a la Sociedad Gestora información al cierre del mes anterior sobre la cartera, los movimientos y el cuadro de amortización. ----------

Asimismo, el Administrador Delegado deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora, en supuestos de impago, la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite. ----------

5. Subrogación de los Préstamos. ----------

El Administrador Delegado estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a

---

las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos a personas físicas residentes en España con finalidades de consumo, descritos en el apartado 2.2.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo (*"Método de creación de los activos"*) y en el **ANEXO 4** a esta Escritura de Constitución (*"Memorándum interno sobre Operaciones de Financiación de CaixaBank"*), y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. El Fondo no se hará cargo de los costes derivados del proceso de sustitución. ------

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador Delegado o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. ----------

6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos. -------

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador Delegado a entablar y a renegociar con los Deudores, las condiciones de los Préstamos de acuerdo con los términos y condiciones de sus

políticas y procedimientos internos, actuando por lo tanto con la misma diligencia con la que administra los Préstamos de su propia cartera, siempre que dicha renegociación no disminuya la eficacia jurídica ni el rango de los préstamos o las garantías otorgadas en relación con los mismos.

No obstante, cuando dichas modificaciones impliquen una renegociación del tipo de interés aplicable a los Préstamos o un alargamiento de plazo de vencimiento, la autorización genérica establecida en el párrafo anterior estará sujeta, en todo caso, al cumplimiento de las condiciones indicadas a continuación: ----------

a) Renegociación del tipo de interés. ---------

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador Delegado a renegociar el tipo de interés cuando así lo soliciten los Deudores, en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador Delegado estuviera aplicando en la renegociación o

---

en la concesión de sus préstamos. ----------

A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos de importe y demás condiciones sustancialmente similares al correspondiente Préstamo. ----------

En cualquier caso, dicha renegociación estará sujeta a los siguientes requisitos: ----------

(i) Que el tipo de interés medio ponderado de los Préstamos no resulte inferior al 7,50%. ------

(ii) Por otro lado, el Administrador Delegado tendrá la facultad para modificar aquellos Préstamos con tipo de interés fijo que considere, a los efectos de convertirlos en Préstamos con tipo de interés variable, siempre que (i) ello sea posible conforme a las condiciones establecidas para cada Préstamo, y (ii) sin que en ningún caso el principal pendiente del total de Préstamos a tipo fijo modificados a Préstamos a tipo variable superen el 5% del Saldo Inicial. ----------

Sin perjuicio de lo anterior, al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Concursal, el juez podrá acordar la

---

homologación judicial del acuerdo de refinanciación que podrá tener los siguientes efectos sobre los Préstamos en función de las mayorías del pasivo financiero que hayan aprobado la refinanciación: (i) esperas, ya sean de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad adeudada, con un plazo de cinco años o más, pero en ningún caso superior a diez; (ii) quitas, (iii) conversión de deuda en acciones o participaciones de la sociedad deudora; (iv) conversión de deuda en préstamos participativos por un plazo de cinco años o más, pero en ningún caso superior a diez; o (v) la cesión de bienes o derechos de los acreedores en pago de la totalidad o parte de la deuda. ---------

b) Alargamiento del plazo de vencimiento. -----

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador Delegado a acordar el alargamiento del plazo de vencimiento cuando así lo soliciten los Deudores, en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio

---

Administrador Delegado estuviera aplicando al alargamiento de plazo de sus préstamos. En cualquier caso, dicha renegociación estará sujeta a las siguientes reglas y limitaciones: ----------

(i) El importe a que ascienda la suma del principal inicial cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 5% del Saldo Inicial cedido al Fondo de todos los Derechos de Crédito. Quedarán fuera de este cómputo los Préstamos sujetos a alguna de las Moratorias. ----

(ii) Que, en todo caso, se mantenga o aumente la frecuencia de pagos de las cuotas de intereses y de amortización de principal del Préstamo, pero manteniendo el mismo sistema de amortización. -----

(iii) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización de los Préstamos sea, como máximo, el 1 de marzo de 2051. Quedarán fuera de este cómputo los Préstamos sujetos a alguna de las Moratorias. ----------

A solicitud de cualquiera de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá proporcionar, con carácter como mínimo trimestral, una relación de las renegociaciones producidas en

---

relación con los Préstamos, a los efectos que las Agencias de Calificación puedan realizar un seguimiento de las mismas. ----------

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador Delegado que se establecen en este apartado o, en caso de modificación, que le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso, toda renegociación del tipo de interés o del vencimiento de los Préstamos esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo. -------

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Préstamo se procederá por parte del Administrador Delegado a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero

---

lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos. ----------

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos renegociados serán custodiados por el Administrador Delegado, según corresponda, conforme a lo establecido en el epígrafe 1 de la presente Estipulación. ----------

Moratorias. ----------

Se describen en los siguientes apartados las características y condiciones para la concesión de las Moratorias. ----------

La concesión de Moratorias por parte de CaixaBank no se considerará un incumplimiento de lo previsto en este apartado "*Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos*", por lo que el Fondo asume el impacto que la concesión de estas Moratorias pueda tener en los Préstamos. ----------

Aplicación de la Moratoria Legal. ----------

En cuanto a la moratoria legal (la "**Moratoria Legal**"), el Real Decreto-ley 11/2020 establece, entre otras cosas, períodos de moratoria para aquellos préstamos no garantizados con garantía hipotecaria en caso de que concurran las

Circunstancias de Vulnerabilidad Económica del deudor (tal y como dicho término se define a continuación y en el **ANEXO 6**, el Glosario de Definiciones). En caso de adoptarse, esta medida implica la suspensión de las obligaciones contractuales relacionadas con los Préstamos, con una duración de tres (3) meses a partir de la fecha de solicitud de la Moratoria Legal. Dicho plazo de tres (3) meses puede ser prorrogado por resolución del Consejo de Ministros. ----------

Para que se considere que un Deudor entra dentro de las circunstancias de vulnerabilidad económica (las "**Circunstancias de Vulnerabilidad Económica**") contempladas en el Real Decreto-ley 11/2020, deberán concurrir en él los siguientes requisitos: ----------

(a) Desempleo o, en el caso de empresarios o profesionales, pérdida sustancial de ingresos o disminución de al menos el 40% de las ventas. Para ser considerado empresario o profesional, las

---

personas físicas deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. ----------

(b) Con carácter general, que los ingresos familiares en el mes anterior a la solicitud de la moratoria sean de hasta un máximo de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples ("IPREM"). Este límite se incrementará en función de los hijos dependientes (0,1 veces el IPREM por hijo, o 0,15 veces el IPREM por hijo en las familias monoparentales); los familiares mayores de 65 años (por 0,1 veces el IPREM); los familiares con discapacidad, y los dependientes o con discapacidad permanente que les impida realizar una actividad laboral (por cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijos). Si el Deudor padece una determinada enfermedad o un determinado grado de discapacidad, o en el caso de una enfermedad grave que le impida al Deudor o a sus cuidadores realizar una actividad laboral, el límite máximo será de cinco veces el IPREM. -------

(c) Importe del pago debido, más gastos y suministros, iguales o superiores al 35% de los

ingresos netos de la familia. Los gastos u suministros incluyen los costes asociados con el suministro de electricidad, gas, aceite combustible para calderas y agua; servicios de telecomunicaciones de línea fija y móvil, así como gastos de comunidad relacionados con la vivienda habitual. ----------

(d) Cambio significativo en la situación económica de la familia cuando la carga de todos los gastos cubiertos por esta medida sobre los ingresos familiares se haya multiplicado por lo menos por 1,3. ----------

Durante la Moratoria Legal, CaixaBank no podrá exigir el pago de ninguna cuota o interés, no se devengará ninguna remuneración ni interés de demora, y la fecha de vencimiento se prorrogará por el mismo tiempo que el período de moratoria (sin que puedan modificarse las restantes condiciones contractuales). ----------

El plazo para solicitar una Moratoria Legal se

---

inició el pasado 2 de abril de 2020 y finalizará un mes después del final de la última prórroga del Estado de Alarma. Tras la última prórroga (según se publicó en el BOE el 5 de junio de 2020) el Estado de Alarma finalizará el próximo 21 de junio, sin perjuicio de ulteriores prórrogas que pudieran solicitarse por el Consejo de Ministros. ---------

La Moratoria Legal solo implica modificaciones en el calendario de pagos, es decir, el retraso de los pagos de principal, de los intereses o de las cuotas completas, durante un período limitado predeterminado. Por lo tanto, no modificarán ninguna otra condición de los Préstamos, como los tipos de interés. ----------

Aplicación de la Moratoria Sectorial. --------

El Cedente se ha adherido al acuerdo sectorial promovido por CECA, alcanzado en el marco de las "Directrices sobre las moratorias legislativas y no legislativas de los reembolsos de préstamos aplicadas a la luz de la crisis del COVID-19" (EBA/GL/2020/02) para el tratamiento contable y prudencial favorable de ciertos aplazamientos. ---

En virtud de dicho acuerdo, el Cedente podría otorgar una moratoria sectorial (la "**Moratoria**

Sectorial” y, conjuntamente con la Moratoria Legal, las “**Moratorias**”), distinta a la Moratoria Legal, aplazando el pago de principal (no, así el pago de los intereses) por un plazo de hasta seis (6) meses en total (incluyendo, en su caso, los tres (3) meses de Moratoria Legal que se hubiera concedido previamente), a deudores con dificultades de pago que no necesariamente cumplan los requisitos relativos a las Circunstancias de Vulnerabilidad Económica. ----------

Dicho aplazamiento se instrumentará mediante la ampliación del plazo de vencimiento en un número de meses equivalente a la duración de la moratoria.

Podrán ser beneficiarios de la Moratoria Sectorial aquellos Deudores personas físicas que, a fecha 14 de marzo de 2020, no sean deudores bajo operaciones con incumplimientos de más de dos recibos o cuotas y que, a raíz de la crisis generada por el Covid-19 se hayan visto afectados económicamente por encontrarse en desempleo, ----------

enfrentarse a un cese o reducción de su actividad económica u otras circunstancias equivalentes. ----

Se tramitarán las solicitudes de Moratoria Sectorial realizadas por los Deudores desde el pasado 6 de abril de 2020 hasta el 29 de junio de 2020. Este plazo podrá ser ampliado en caso de que así sea acordado por parte de la EBA, lo que sería comunicado por CECA mediante publicación en la página web. ----------

7. Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos. ----------

Actuaciones en caso de demora. ----------

El Administrador Delegado aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que al resto de los préstamos y créditos de su cartera. ----------

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador Delegado llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el

cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo, actuando la Sociedad Gestora en su nombre y representación. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador Delegado considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. --------

Reclamaciones extrajudiciales y judiciales. ---

El Administrador Delegado, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Derechos de Crédito o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial o extrajudicial que corresponda. ----------

---

A los efectos oportunos, la Sociedad Gestora en la presente Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Administrador Delegado para que este, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, reclamar el pago de los Préstamos por vía extrajudicial o judicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador Delegado. ----------

En relación a los Préstamos formalizados en contrato privado acompañado de pagaré por importe del capital del Préstamo no a la orden, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, otorgará en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración un mandato a CaixaBank para que ésta actúe en su propio nombre pero por cuenta del Fondo en la recuperación de los importes debidos por el Deudor, en su caso, mediante la consignación de los

datos necesarios para la ejecución de dicho pagaré.

En particular, el Administrador Delegado se obliga a: ----------

(i) Ejercitar cualesquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al Deudor. ----------

(ii) Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia del ejercicio de tales acciones. ----------

En relación con los Préstamos, el Administrador Delegado deberá, con carácter general, iniciar los trámites para interponer el correspondiente procedimiento judicial o extrajudicial si, sin perjuicio de que se hubiera aplicado antes lo expuesto en el apartado 2.2.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo (“*Método de creación de los activos*”) y en el **ANEXO 4** a esta Escritura de Constitución (Memorándum interno sobre Operaciones de Financiación de CaixaBank), durante un período de tiempo de nueve (9) meses (o el plazo

---

mínimo que la ley pueda establecer en cada momento para declarar vencida anticipadamente una obligación), el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador Delegado, según corresponda, y este, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. Asimismo, el Administrador Delegado, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a ejercitar las acciones judiciales y extrajudiciales oportunas si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimase pertinente. ----------

En cuanto a las acciones judiciales, si el Préstamo está documentado en póliza notarial, los importes adeudados pueden ser reclamados mediante un procedimiento ejecutivo si los requisitos adicionales se cumplen (i) que la cantidad determinada exceda de los trescientos (300.-€) (Artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) y que (ii) se acompañe a la demanda ejecutiva un documento fehaciente que acredite haberse practicado la liquidación en la forma pactada por

las partes en el título ejecutivo) (artículo 573.2 Ley de Enjuiciamiento Civil). ----------

Por el contrario, si el Préstamo está en documento privado, deberá iniciarse en primer lugar un procedimiento declarativo. La resolución obtenida en el procedimiento declarativo será el título ejecutivo que permitirá el ejercicio de la acción ejecutiva. Una vez se obtenga la correspondiente resolución, la ejecución provisional es posible (artículo 524 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil). ----------

Si hubieran transcurrido diez (10) meses (o el plazo mínimo que la ley pueda establecer en cada momento para declarar vencida anticipadamente una obligación, incrementado en un (1) mes más desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador Delegado no hubiera presentado la demanda sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá

---

proceder directamente al inicio del procedimiento judicial o extrajudicial correspondiente para la reclamación total de la deuda. ----------

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador Delegado sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, solicitar la sucesión procesal en el procedimiento judicial. ----------

A partir del momento en que la Sociedad Gestora lo solicite expresamente al Administrador Delegado este se compromete a informar puntualmente de los requerimientos de pago, y de todas aquellas actuaciones realizadas conforme a los párrafos anteriores para el cobro del crédito. Asimismo, el Administrador Delegado facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que esta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. ----------

8. Seguros accesorios a los Préstamos. --------

Si bien la Sociedad Gestora no dispone de información actualizada relativa a los seguros que

---

puedan existir asociados a los Préstamos, ya que el Cedente no le ha proporcionado, con motivo de la constitución del Fondo, información sobre las compañías aseguradoras de dichas pólizas. Asimismo, el Cedente manifiesta a la Sociedad Gestora que tampoco tiene la certeza de que dichas pólizas se encuentren en vigor ni de si, en caso de acontecer el siniestro cubierto, podrían cobrarse o no las correspondientes indemnizaciones, de existir seguros accesorios a los Préstamos, el Administrador Delegado no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de dicha póliza de seguro accesoria al Préstamo, o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador Delegado deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos le confiera al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra

---

póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo. ----------

El Administrador Delegado, en caso de siniestro o de acaecimiento del supuesto asociado al seguro accesorio al Préstamo, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro accesorias, de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades correspondientes al principal e intereses que se hubieran cedido al Fondo. ----------

9. Compensación. ----------

Sin perjuicio de lo previsto en la Estipulación 6 anterior, en el numeral 9) en las declaraciones sobre los Préstamos, en el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador Delegado y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador Delegado remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, procederá a ingresar al Fondo el

importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente. ----------

10. Subcontratación. ----------

El Administrador Delegado podrá subcontratar o delegar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente, así como en la presente Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador Delegado no quedará

---

exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en la presente Escritura de Constitución, en el Contrato de Cesión y en el Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles, incluyendo, sin carácter limitativo, su obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en que estos hubieran incurrido. ----------

11. Notificaciones. ----------

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores, salvo en aquellos casos en los que lo exija la normativa aplicable en cada momento. En este sentido, el Decreto Legislativo 1/2019, de 13 de diciembre, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la Comunidad Valenciana establece que la titulización debe ser notificada a los Deudores de la Comunidad Valenciana en el momento de producirse la cesión. ----------

No obstante, la notificación a los Deudores no es un requisito para la válida cesión de los Derechos de Crédito. Si el Cedente no notifica la

cesión de los Derechos de Crédito de acuerdo con la normativa autonómica mencionada, puede quedar sujeto al régimen sancionador previsto en la referida normativa, pero ello no afectará a la cesión de los Derechos de Crédito, que se rige por lo previsto en el Código Civil. ----------

No obstante, el Cedente otorga en virtud de la presente Escritura de Constitución las más amplias facultades que en derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que esta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno. ----------

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de liquidación o si el Administrador Delegado se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o en caso de sustitución de CaixaBank en sus funciones de administración y gestión de los Préstamos o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, esta requerirá al Administrador

---

Delegado para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos solo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador Delegado no hubiese cumplido la notificación a los Deudores (y, en su caso, a terceros garantes, depositarios de los activos dinerarios pignorados en garantía de los Préstamos, o compañías aseguradoras en caso de disponer de dicha información) dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador Delegado, será la propia Sociedad Gestora, directamente la que efectúe la notificación a los Deudores (y, en su caso, a terceros garantes, depositarios de los activos dinerarios pignorados en garantía de los Préstamos o compañías aseguradoras en caso de disponer de dicha información), solicitando para ello el RDP, tal y cómo dicho término se define en la Estipulación 8.2 b) siguiente (*“Compromisos del Administrador*

Delegado”) de la presente Escritura de Constitución, al Notario depositario del mismo. La Sociedad Gestora realizará dicha notificación en el plazo de tiempo más breve posible. ----------

El Administrador Delegado asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora. ---

8.2 Procedimiento para garantizar la continuidad de la administración de los Préstamos.

En consideración a la importancia de las consecuencias que pudiera causar a los intereses de los acreedores del Fondo el deterioro o la interrupción de las responsabilidades de administración, se establecen mecanismos de vigilancia y control de la administración, así como un procedimiento que busca minimizar el riesgo de discontinuidad de dichas funciones. ----------

a) Compromisos de la Sociedad Gestora ---------

La Sociedad Gestora asume las siguientes obligaciones específicas con el propósito de

---

preservar la correcta administración de los Derechos de Crédito a lo largo de la vida del Fondo y, de forma especial, en los supuestos de sustitución del Administrador Delegado. Entre otras obligaciones: ----------

- La vigilancia para la correcta administración de los Préstamos. Esta se realizará mediante el control mensual individualizado de cada Préstamo. -

- La disponibilidad, en todo momento, de información suficiente para que puedan ser ejercidas de manera plena todas las funciones de administración de los Préstamos, por la propia Sociedad Gestora o por un tercero distinto del Administrador Delegado inicial. Esta obligación, en lo referente a datos personales, queda condicionada por el Reglamento General de Protección de Datos y su normativa de desarrollo. ----------

- La obligación de contar con una capacidad técnica contrastada para transferir la información a terceros, con experiencia en la realización de las funciones de administración de derechos de crédito. ----------

- Promover y, en su caso, ejecutar el proceso de sustitución del Administrador Delegado en los

---

términos establecidos en la presente Escritura de Constitución, en el Contrato de Administración y en el Folleto Informativo del Fondo. ----------

Asimismo, en virtud del artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora asume la administración y gestión de los Préstamos. No obstante, en virtud del Contrato de Administración que la Sociedad Gestora suscribe con el Cedente en esta fecha, la primera subcontratará o delegará en la segunda dichas funciones. ----------

Las relaciones entre la Sociedad Gestora, el Fondo y el Administrador Delegado quedan reguladas en el Contrato de Administración, el Contrato de Cesión y la presente Escritura de Constitución. ---

b) Compromisos del Administrador Delegado -----

Dentro de las responsabilidades asumidas por el Administrador Delegado en el Contrato de Administración y en la presente Escritura de Constitución, se establecen los siguientes compromisos: ----------

---

- Facilitar a la Sociedad Gestora toda la información referente a los Derechos de Crédito que permitan realizar su seguimiento y control individualizado. Dicha información ha de ser suficiente para que su administración pueda ser realizada por un tercero con experiencia en dichas labores. ----------

- En la fecha del presente otorgamiento, el Administrador Delegado dispondrá de un registro de los datos personales necesarios para emitir las órdenes de cobro a los **deudores (en adelante "Registro de Datos Personales" o "RDP")**, cuya difusión está limitada por el Reglamento General de Protección de Datos. ----------

- En la fecha del presente otorgamiento, CaixaBank deposita ante mí, el Notario (mediante el otorgamiento de la correspondiente acta de depósito) un CD con dicho RDP. Dicho CD únicamente estará disponible para la Sociedad Gestora, para su eventual consulta o utilización en caso de necesidad relacionada con funciones de administración de los Préstamos. ----------

- Los datos del RDP serán actualizados a cualquier requerimiento de la Sociedad Gestora por

parte de CaixaBank en un plazo de diez (10) Días Hábiles. ----------

- En el caso de sustitución del Administrador Delegado, colaborar con la máxima diligencia con la Sociedad Gestora y con el nuevo Administrador o Administrador Delegado en el proceso de sustitución. ----------

- Otorgar cuantos actos y contratos en los que tenga que intervenir el Administrador Delegado para la efectiva realización del traspaso de funciones al nuevo Administrador Delegado. ----------

Asimismo, con carácter adicional a las obligaciones previstas en esta Estipulación relativa a los procedimientos para garantizar la continuidad de la administración de los Préstamos, el Administrador Delegado asume contractualmente, en esta fecha, en el Contrato de Administración y en la presente Escritura de Constitución la administración y gestión de los Préstamos en virtud de la delegación otorgada a su favor por la

---

Sociedad Gestora a través del Contrato de Administración, sin perjuicio de la responsabilidad de esta última en los términos del artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015. ----------

El Administrador Delegado declara en la presente Escritura de Constitución, y en el Contrato de Administración, que cuenta, en la fecha del presente otorgamiento, con los recursos materiales, humanos y organizativos necesarios para cumplir las obligaciones asumidas en dicho Contrato de Administración. ----------

c) Alerta de Administración ----------

La Sociedad Gestora, en su labor de seguimiento y control de la administración de los Préstamos como responsable de su administración y gestión, sin perjuicio de la delegación de las funciones de administración al Administrador Delegado, está en disposición de detectar el incumplimiento del nivel de diligencia exigible al Administrador Delegado. Corresponde a la Sociedad Gestora identificar si la naturaleza del deterioro en la administración puede dar lugar a la necesidad de una eventual sustitución del Administrador Delegado. En caso de que dicha necesidad sea confirmada, la Sociedad

Gestora pondrá esta circunstancia en conocimiento de: ----------

- El propio Administrador Delegado. ----------
- La CNMV, en tanto que supervisora del Fondo.
- El Banco Central Europeo a través del Mecanismo Único de Supervisión (MUS), en tanto que supervisor del Administrador Delegado. ----------
- Los acreedores del Fondo, mediante la oportuna Comunicación de Información Privilegiada (CIP) y Otra Información Relevante (OIR). ---------
- El administrador del concurso de acreedores del Administrador Delegado, en su caso. ----------
- Las Agencias de Calificación. ----------

Se considerará “Alerta de Administración”: (i) la interrupción del flujo de información periódica procedente del Administrador Delegado y (ii) el deterioro del contenido informativo del mismo. ---

d) Procedimiento previo a una eventual sustitución del Administrador Delegado. ----------

En el caso de que, por decisión de la Sociedad

Gestora o porque en los términos descritos en el apartado anterior, la Sociedad Gestora considere declarada una Alerta de Administración y que, por tanto, se pueda llegar a producir la sustitución de del Administrador Delegado, se deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones: ----------

-La Sociedad Gestora solicitará la consulta del RDP depositado ante mí, el Notario. ----------

-La Sociedad Gestora seleccionará, en un plazo máximo de sesenta (60) días desde la declaración de una Alerta de Administración, una entidad que pueda eventualmente sustituir al actual Administrador Delegado y formalizará un contrato de administración con dicha entidad. El contrato formalizado entre la Sociedad Gestora y la entidad administradora sustituta entrará en ejecución, y por lo tanto empezarán a llevarse a cabo las estipulaciones contempladas en dicho contrato, cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno, actuando siempre en defensa de los intereses de los bonistas. ----------

- Para la designación del nuevo Administrador Delegado, la Sociedad Gestora tomará en consideración: (i) la experiencia en las labores de

---

administración de préstamos, (ii) experiencia en la gestión de préstamos morosos, (iii) experiencia en la administración de préstamos fallidos, (iv) implantación territorial, (v) solvencia, (vi) sistemas y mecanismos de información y control y (vii) el coste. La Sociedad Gestora podrá solicitar informes de expertos (gastos a cargo del Fondo) para culminar el proceso de decisión. ----------

8.3 Duración y sustitución. ----------

Los servicios serán prestados por el Administrador Delegado hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos cuyos Derechos de Crédito han sido adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador Delegado en el Contrato de Administración y en la presente Escritura de Constitución o una vez se extinga el Fondo tras su liquidación, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos que se reseñan a continuación. ----------

---

Sustitución Forzosa ----------

Si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, o resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, el propio Administrador Delegado solicitará ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, o en caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Administrador Delegado de las obligaciones asumidas en la condición de tal o de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo, o cambio en su situación financiera muy relevante, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora además de exigir del Administrador Delegado el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación alguna de las siguientes actuaciones:

(i) sustituir al Cedente como Administrador

Delegado de los Préstamos y asumir sus funciones; -

(ii) requerir al Administrador Delegado para que subcontrate o delegue la realización de las obligaciones asumidas en el Contrato de Administración a la entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones; -

(iii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad de las obligaciones del Administrador Delegado; ----------

(iv) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador Delegado que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración. ----------

El nuevo Administrador Delegado de los Préstamos será, en su caso, designado por la

---

Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a estas. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo Administrador Delegado la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. ----------

En caso de que por cualquiera de las causas descritas anteriormente hubiera que resolver el Contrato de Administración y proceder a designar un nuevo Administrador Delegado sustituto, la Sociedad Gestora (a estos efectos, en adelante, el **"Facilitador del Administrador Delegado Sustituto"**) hará sus mejores esfuerzos para, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo Administrador Delegado sustituto (en adelante, el **"Administrador Delegado Sustituto"**) en un plazo máximo de sesenta (60) días. ----------

A los efectos de la sustitución del Administrador Delegado, las Partes actuarán conforme a los siguientes compromisos: ----------

a) Compromisos del Administrador Delegado: ----

El Administrador Delegado asume frente a la

Sociedad Gestora los compromisos descritos en el apartado b) (“*Compromisos del Administrador Delegado*”) de la Estipulación 8.2 anterior. -----

El Administrador Delegado asumirá todos los costes y gastos en que la Sociedad Gestora incurra, tanto propios como por servicios legales, de asesoramiento o de otro tipo, prestados por terceros, en sus funciones como Facilitador del Administrador Delegado Sustituto. ----------

b) Compromisos de la Sociedad Gestora, como Facilitador del Administrador Delegado Sustituto: -

La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para, siempre que fuera legalmente posible, encontrar un Administrador Delegado Sustituto. La Sociedad Gestora se compromete a mantener un registro con todas las actuaciones realizadas para encontrar el Administrador Delegado Sustituto, con su correspondiente fecha, lo que incluirá, entre otros, los siguientes documentos: análisis del

---

potencial Administrador Delegado Sustituto, comunicaciones y negociaciones realizadas con el mismo, justificación de las decisiones sobre el potencial Administrador Delegado Sustituto, opiniones legales, comunicaciones con el Administrador Delegado, la CNMV, las Agencias de Calificación y, en su caso, el administrador del concurso de acreedores del Administrador Delegado.

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de liquidación o si el Administrador Delegado se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o en caso de sustitución de Administrador Delegado o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, esta requerirá al Administrador Delegado para que realice las notificaciones previstas en el apartado 11 (*"Notificaciones"*) de la Estipulación 8.1 anterior. ----------

Sustitución Voluntaria. ----------

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Administrador Delegado podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Administrador

Delegado haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a estas. ----------

En caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Administrador Delegado vendrá obligado a poner a disposición del nuevo Administrador Delegado los documentos y registros informáticos necesarios para que este desarrolle las actividades que le correspondan. ----------

El mandato otorgado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, al Administrador Delegado, quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes o en la misma Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. ----------

Cualquier gasto o coste adicional derivado de

---

tales supuestos será cubierto por el Administrador Delegado y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora. ----------

8.4 Responsabilidad del Administrador Delegado e indemnización. ----------

Sin perjuicio de que las obligaciones de administrar y gestionar los Préstamos corresponden a la Sociedad Gestora, en los términos del artículo 26.1.b de la Ley 5/2015, tal y como se contempla en la Estipulación 3 de la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora ha procedido a suscribir con el Cedente, en la presente fecha, un Contrato de Administración por el cual la Sociedad Gestora subcontrata y delega en el Cedente las funciones de administración y gestión de los Préstamos. En ningún caso el Administrador Delegado tendrá responsabilidad alguna de cara a terceros (sin perjuicio de su responsabilidad contractual frente al Fondo) en relación con la obligación de la Sociedad Gestora de administrar y gestionar dichos Derechos de Crédito, conforme al artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015. ----------

El Administrador Delegado asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de

cualquier daño, pérdida o gasto en el que este hubiera incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador Delegado de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos. ----------

La Sociedad Gestora, en nombre propio y representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador Delegado cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades deban ser satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador Delegado. ----------

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador Delegado hasta el cumplimiento de sus obligaciones. ----------

---

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra el Administrador Delegado, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Derechos de Crédito, quien ostentará dicha acción. ----------

Respecto de los Préstamos, conforme a los apartados 1. b) y 2 del artículo 26 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de su obligación de administrar y gestionar los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos agrupados en el Fondo. ----------

8.5. Remuneración del Administrador Delegado. -

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos, el Administrador Delegado percibirá una remuneración que se devengará sobre los días transcurridos entre la Fecha de Pago anterior y la Fecha de Pago en curso (última incluida), igual al 0,01% anual del Saldo Vivo Pendiente de los Activos en la Fecha de Determinación del Fondo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en

curso. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.

Si el Administrador Delegado fuera sustituido en sus labores de administración, la comisión de administración correspondiente, que podrá ser superior, pasará a situarse en el orden (i) del Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en la Estipulación 18 siguiente y en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo. ----------

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN. ----------

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura de Constitución, acuerda realizar con cargo al mismo la presente Emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 5/2015 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados

---

de esta Sección IV. ----------

9. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.

Los Bonos se emitirán al amparo de la Ley 5/2015, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados. Asimismo, los Bonos se emiten al amparo del Real Decreto Legislativo 4/2015, el Real Decreto 1310/2005, el Real Decreto 878/2015 (tal y como el mismo ha sido modificado por el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre), así como conforme lo previsto en el Reglamento (UE)2017/2402 y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. ----------

La tenencia o suscripción de una de las Series no implica la tenencia o suscripción de Bonos de la otra Serie. ----------

En la Estipulación 9.6 de la presente Escritura de Constitución se detallan los números de orden que en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Series. -

9.1 Importe de la emisión. ----------

El importe total de la Emisión de Bonos de titulización ascenderá a una cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES (3.550.000.000.-€) DE EUROS** representados mediante **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (35.500) Bonos de cien mil (100.000.-€) euros** nominales cada uno. Se emitirán los Bonos distribuidos en 2 Series: ----------

. La **Serie A**: integrada por una sola serie de treinta y dos mil trescientos cinco (32.305) Bonos, por un importe total de tres mil doscientos treinta millones quinientos mil (3.230.500.000.-€) euros y con el código ISIN ES0305483002. ----------

. La **Serie B**: integrada por una sola serie de tres mil ciento noventa y cinco (3.195) Bonos, por un importe total de trescientos diecinueve millones quinientos mil (319.500.000.-€) euros y con el código ISIN ES0305483010. ----------

9.2 Precio de emisión de los Bonos. ----------

El precio de emisión para los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000.-€) euros

---

por Bono, equivalentes a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de Bonos serán soportados por el Fondo. ----------

En tanto los Bonos serán íntegramente suscritos por CaixaBank sin ninguna operación de mercado, su precio no estará sujeto a la comparación a través de ninguna operación de mercado, por lo que no es posible afirmar que las condiciones económicas de los Bonos corresponden a las condiciones aplicables en el mercado secundario en la fecha del presente otorgamiento. Esta consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza para informar a los terceros, en particular a los inversores o tenedores de bonos en garantía, tal y como ocurre con las operaciones de crédito del Eurosistema del Banco Central Europeo. ----------

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series es de CIEN MIL (100.000.-€) EUROS por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. ----------

---

9.3. Puesta en circulación de los Bonos. ------

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez suscritos en la Fecha de Suscripción y efectuado el desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de la cesión de los Derechos de Crédito y a la dotación del Fondo de Reserva inicial, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. ----------

9.4 Forma de representación. ----------

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 4/2015. ---

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable ----------

llevado por IBERCLEAR, domiciliado en Plaza de la Lealtad 1, Madrid, que es designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la presente Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR. ----------

9.5 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses. ----------

9.5.1. Interés nominal. ----------

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual fijo (el **"Tipo de Interés Nominal"**) y con pago trimestral calculado como se recoge a continuación. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Pago anterior a la fecha de determinación en curso. La fecha de determinación (la **"Fecha de Determinación"**) coincide con el quinto Día Hábil

---

anterior a la Fecha de Pago en curso. ----------

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en Periodos de Devengo de Intereses cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo esta) y finalizará en la primera Fecha de Pago (excluyendo esta), esto es, el 20 de enero de 2021, siendo por lo tanto, excepcionalmente, superior al trimestre. ----------

9.5.2. Tipo de Interés Nominal. ----------

El Tipo de Interés Nominal anual que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será un cupón fijo

---

del 0,75% para la Serie A y un cupón fijo del 1,00% para la Serie B. ----------

El Tipo de Interés Nominal indicado para cada Serie no constituye una estimación de los precios a los que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario. ----------

9.5.3. Disposiciones relativas a los intereses a pagar. ----------

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: ------

I = N x r x [n/360] ----------

Donde: ----------

N = Saldo de Principal Pendiente del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses. -----

I = Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses. ----

r = es el Tipo de Interés Nominal Anual del Bono conforme el apartado 9.5.2 anterior en base

---

anual expresado en tanto por uno. ----------

n = es el número de días del Período de Devengo de Intereses. ----------

9.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado del Folleto Informativo donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores. ----------

El Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación se recogen en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. ----------

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A desde la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso ocupa el (ii) (segundo) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido

---

en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo, y el (iii) (tercer) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado. ----------

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el (v) (quinto) lugar del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo, y el (v) (quinto) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado. ----------

9.7 Fecha de vencimiento de los intereses. ----

Los intereses de los Bonos serán fijados para cada Periodo de Devengo de Intereses el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses los intereses de los Bonos serán fijados el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. ----------

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 20 de enero, abril, julio y octubre de cada año hasta el total

---

vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el día 20 de enero de 2021. ----------

9.8 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal. -------

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Fondos Disponibles no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos establecido en dicha Estipulación y en el supuesto de que los Fondos Disponibles solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera

---

independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos (el **“Saldo de Principal Pendiente”**), y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos especificado en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución, sin devengar intereses adicionales. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, de existir Fondos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período. El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de interés o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, esto es, el 20 de octubre de 2054 o Día Hábil siguiente. ----------

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos

---

establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida. ----------

El pago se realizará a través del Agente de Pagos, utilizando para la distribución de los importes a IBERCLEAR. ----------

En caso de que el día de pago de un cupón periódico no fuese Día Hábil a efectos del calendario, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior. A estos efectos y durante toda la vida de los Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean: ----------

Festivo en Barcelona, o; ----------

Festivo en Madrid, o; ----------

Inhábil del calendario TARGET2-Securities (*"Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System 2"*). ----------

---

9.9 Amortización de los Bonos. ----------

9.9.1 Precio de reembolso de los Bonos. -------

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será de CIEN MIL (100.000.-€) EUROS por Bono, equivalentes a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago de principal, tal y como se establece en los apartados siguientes. ----------

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. ----

9.9.2 Vencimiento de los Bonos emitidos. ------

El vencimiento final de los Bonos de todas las Series se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, esto es, el día 20 de octubre de 2054 o Día Hábil siguiente, sin perjuicio de que la Sociedad, de conformidad con la Estipulación 4.1 de la presente Escritura de Constitución, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. ----------

La última fecha de amortización regular de los Préstamos agrupados en la cartera titulizada es el

1 de marzo de 2051. ----------

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, esto es, los días 20 de enero, abril, julio y octubre de cada año (o, en caso de no ser estos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo aquí establecido y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos recogido en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. ----------

9.9.2.1. Características comunes al Vencimiento y Amortización de los Bonos de todas las Series. --

Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. ----

Se entenderá por Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de una Serie en una Fecha de Pago, el saldo de principal pendiente de reembolso de dicha Serie de Bonos. ----------

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos será la suma de Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series que integran la Emisión de Bonos. ----------

---

Saldo Vivo Pendiente de los Activos. ----------

El saldo vivo pendiente de los Préstamos (el **“Saldo Vivo Pendiente de los Activos”**) a una fecha determinada será la suma del principal pendiente de vencer y el principal vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Activos no Fallidos a una determinada fecha. ----------

Activos Fallidos ----------

Se considerarán Préstamos fallidos (los **“Activos Fallidos”**) las cantidades vencidas e impagadas de principal más el saldo pendiente de vencer de aquellos activos en los que: ----------

- El Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia, o ----------
- se clasifique como fallido por el Cedente, o
- la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el acreditante, que no existe expectativa razonable de recuperación, o en cualquier caso, cuando, ----------
- el impago de cualquiera de los débitos vencidos se mantenga durante un periodo de doce (12) meses ininterrumpido. ----------

Fondos Disponibles para Amortización e Importe Teórico de Amortización. ----------

---

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el (iii) (tercer) lugar (en cuanto a los Bonos de la Serie A) y en el (vi) (sexto) lugar (en cuanto a los Bonos de la Serie B) en el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 18 (*"Reglas Ordinarias y Excepcionales de Prelación y Aplicación de Fondos"*) de la presente Escritura de Constitución y en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo, se procederá a la amortización de los Bonos de las Series A y B respectivamente (los **"Fondos Disponibles para Amortización"**), siendo esta la cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades: ----------

(a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (A) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A y B, y (B) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Activos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago (en adelante, el **"Importe Teórico de**

Amortización”); y ----------

(b) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, una vez deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) (primero) a (segundo) (ii) para los Bonos de la Serie A mientras la Serie A no esté totalmente amortizada o a los conceptos indicados en los apartados (i) (primero) a (quinto) (v) para los Bonos de la Serie B una vez la Serie A haya sido totalmente amortizada del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. ----------

Déficit de Amortización ----------

El Déficit de Amortización en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre:

(i) El Importe Teórico de Amortización; y -----

(ii) Los Fondos Disponibles para Amortización.

9.9.2.2. Características específicas de la Amortización de cada una de las Series de Bonos. --

La Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización se realizará en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas (en adelante,

---

la **“Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización”**). ----------

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar, a la amortización de la Serie A; y en segundo lugar, a la amortización de la Serie B. La amortización de los Bonos de la Serie A comenzará en la primera Fecha de Pago. ----------

Amortización de los Bonos de la Serie A: Se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total. La amortización de los Bonos de la Serie A empezará en la primera Fecha de Pago, es decir, el día 20 de enero de 2021. ----------

Amortización de los Bonos de la Serie B: Se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total. La amortización de los Bonos de la Serie B

---

empezará una vez hayan sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad. ----------

En la Fecha de Liquidación del Fondo, la amortización de las distintas Series de Bonos se producirá por la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación a través del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. ----------

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos de cada Serie, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos y la vida residual media estimada para los Bonos de cada Serie. ----------

9.9.2.3. Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. ----------

La Amortización Anticipada de la Emisión de los Bonos se recoge en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura de Constitución. ----------

9.9.2.4 Fecha de Vencimiento Legal. ----------

La Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y, consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos coincidirá con la Fecha de Pago siguiente en

cuanto hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses después del vencimiento del activo del Fondo con vencimiento más largo, esto es, el 20 de octubre de 2054, o siguiente Día Hábil, sin perjuicio de la opción de Amortización Anticipada de la emisión por la Sociedad Gestora prevista en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura de Constitución. ----------

9.9.3 Número de orden que el pago de la amortización de los Bonos ocupa en el Orden de Prelación de Pagos. ----------

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa el (iii) (tercer) lugar del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo, y el (iv) (cuarto) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 de esta Escritura de Constitución. ----------

---

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el (vi) (sexto) lugar del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y el (vi) (sexto) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 de esta Escritura de Constitución. ----------

9.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de CaixaBank, entidad que es designada Agente de Pagos conforme a lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos suscrito entre CaixaBank y la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos. El pago tanto de intereses como de principal se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos en la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución. ------

9.11 Obligación de información de la Sociedad ----------

Gestora. ----------

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinen, cuanta información adicional le sea razonablemente requerida de conformidad con lo previsto en la Estipulación 17 (“*Notificaciones*”) de la presente Escritura de Constitución. ----------

9.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. ----------

El Fondo estará sujeto y los Bonos serán emitidos de acuerdo con la Ley española, y en concreto a (i) la presente Escritura de Constitución, (ii) el Folleto Informativo, redactado de conformidad con el Reglamento (CE) Nº 809/2004, (iii) el Reglamento (UE) 2017/2402, (iv) la Ley 5/2015 y disposiciones que la desarrollen, (v) el Real Decreto Legislativo 4/2015, en su

---

redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (vi) el Real Decreto 1310/2005, (vii) el Real Decreto 878/2015 (tal y como el mismo ha sido modificado por el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre), y (viii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidos y fallados por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. ----------

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Derechos de Crédito cedidos que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. ----------

Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de tales derechos, y procedimiento para su ejercicio. ------

---

Conforme con la legislación vigente, los Bonos objeto de la Nota de Valores del Folleto Informativo carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo. ----------

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en la Estipulación relativa al tipo de interés. ----------

El Fondo (el cual constituye un patrimonio separado carente de personalidad jurídica) sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio. ----------

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Bonos, estos solo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y solo cuando esta haya incumplido las obligaciones que para ella

---

se recogen en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceros y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable. ----------

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. ----------

Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, de las cuales las relevantes están descritas en el Folleto Informativo y en la presente Escritura de Constitución. ----------

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre estos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera

---

corresponder a las partes. ----------

No se ha previsto la creación de una junta de acreedores en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015. Por lo tanto, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos depende de los medios de la Sociedad Gestora, la cual, en virtud del artículo 26 de la Ley 5/2015, deberá actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y financiadores y administrar y gestionar los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos. ----------

9.13 Existencia o no de garantías especiales sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos que se emiten a su cargo. -

9.13.1 Ausencia de garantías del Cedente. -----

No existen garantías especiales otorgadas por CaixaBank, como Cedente, sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el mismo, excepto los

---

compromisos de CaixaBank relativos a la sustitución de los Préstamos que no se ajusten a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución o a las características concretas de los Derechos de Crédito comunicadas por CaixaBank a la Sociedad Gestora. ----------

10. SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS. ----------

10.1 Fecha de Suscripción. ----------

La Fecha de Suscripción es el 22 de junio de 2020, Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

10.2 Forma y Fecha de Desembolso. ----------

La Entidad Suscriptora suscribirá por cuenta propia la totalidad de la Emisión de Bonos sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad, de conformidad con la legislación vigente y en las condiciones habituales de transmisibilidad de Bonos descritas en las estipulaciones 11.3 y 14 de la presente Escritura de Constitución y los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota de Valores del Folleto Informativo. ----------

En la Fecha de Desembolso la Entidad Suscriptora deberá abonar al Fondo, en la Cuenta de

Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos, el precio de emisión (100% del valor nominal) valor ese mismo día antes de las 15:00 horas (hora C.E.T.). ----------

La Fecha de Desembolso será el 23 de junio de 2020. ----------

10.3 Dirección y Suscripción de la Emisión. ---

La tenencia o suscripción de una de las Series no implica la tenencia o suscripción de Bonos de la otra Serie. ----------

La suscripción de la Emisión de Bonos y la dirección de la misma se llevará a cabo por CaixaBank, en su calidad de Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos, de conformidad con el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos que la Sociedad Gestora celebra en unidad de acto con el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, en representación del Fondo, por el cual la Entidad Suscriptora se compromete a suscribir el 100% de la Emisión de Bonos, sin

---

perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad y en las condiciones habituales de transmisibilidad de Bonos descritas en los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota de Valores del Folleto Informativo y las estipulaciones 11.3 y 14 de la presente Escritura de Constitución, de conformidad con la legislación vigente. ----------

La no confirmación antes o en la misma Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá una condición resolutoria del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos. ----------

En contraprestación al compromiso asumido en su calidad de Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos, CaixaBank no recibirá ninguna comisión. CaixaBank actúa como Entidad Directora a los efectos del artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en los términos del apartado 3.1 del Documento de Registro del Folleto Informativo. ----------

11. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING). ----------

---

11.1 Entidades calificadoras. ----------

La Sociedad Gestora, actuando como fundadora y representante legal del Fondo, y el Cedente, actuando como cedente de los Derechos de Crédito, han acordado solicitar a las Agencias de Calificación, calificaciones para cada una de las Series de Bonos. ----------

11.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos. ----------

Con anterioridad al día de hoy las Agencias de Calificación han otorgado las siguientes calificaciones preliminares para los Bonos, y se prevé que las mismas sean confirmadas antes o en la misma Fecha de Suscripción de los Bonos: ----------

Moody's ----------

Serie A: Aa3 (sf) ----------

Serie B: B1 (sf) ----------

DBRS ----------

Serie A: AA (low)(sf) ----------

Serie B: B (low)(sf) ----------

El encargo efectuado a las Agencias de Calificación consiste en la calificación de los Bonos. ----------

Se adjunta como **ANEXO 5** a esta Escritura de Constitución una copia de las notas de prensa por las que Moody’s y DBRS han publicado, en fecha 18 de junio de 2020, las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos. ----------

Las Agencias de Calificación no emiten ninguna opinión sobre la capacidad de los Deudores de pagar el principal bajo los Préstamos, así como tampoco sobre si la posibilidad de si los pagos de los Deudores pueden o no variar respecto de las previsiones iniciales, por lo que los eventuales inversores deberán analizar según su propio criterio la adquisición de los Bonos, independientemente de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación. ----------

En cualquier momento, las Agencias de Calificación podrán revisar, suspender o retirar las calificaciones definitivas asignadas a los Bonos conforme a cualquier tipo de información que pudieran recibir. Conforme lo previsto en el apartado 4.1 de la Información Adicional del

Folleto Informativo, de producirse la revisión, suspensión o retirada de las calificaciones definitivas asignadas a los Bonos se procederá a comunicarlo a la CNMV y a los tenedores de los Bonos. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los bonistas ----------

La escala de calificación crediticia de DBRS proporciona una opinión sobre el riesgo de impago. Esto es, el riesgo de que un emisor no pueda cumplir sus obligaciones financieras en los términos en los que las ha asumido. Todas las categorías de calificación distintas de AAA y D también contienen subcategorías “(high)”, alto, y (“low”), bajo. Cuando no se especifiquen las subcategorías “(high)” y (“low”) significa que la calificación se encuentra en una categoría intermedia. A continuación, se incluye una breve descripción de cada una de las calificaciones

---

crediticias asignada a los Bonos de la Serie A y de la Serie B: ----------

Serie A: ----------

• AA (low) (sf): Calidad crediticia superior. La capacidad de pago de las obligaciones financieras es considerada alta. Dicha calidad crediticia difiere ligeramente de AAA. Se considera poco probable que sea significativamente vulnerable a acontecimientos futuros. ----------

Serie B: ----------

• B (low) (sf): Calidad crediticia altamente especulativa. Existe un alto nivel de incertidumbre respecto la capacidad de pago de las obligaciones financieras. ----------

La escala de calificación crediticia de Moody’s a largo plazo añade una escala numérica de 1, 2 y 3 a cada uno de las calificaciones genéricas, las cuales van de Aa a Caa. La inclusión del 1 indica que la obligación se sitúa en la posición más elevada de su escala de calificaciones; el 2 indica una posición intermedia; y el 3 lo sitúa en la posición más baja de su escala de calificaciones. A continuación, se incluye una breve descripción de cada una de las calificaciones crediticias asignada

a los Bonos de la Serie A y de la Serie B: --------

Serie A: ----------

• AA3 (sf): Se consideran obligaciones de alta calidad y sujetas a un riesgo crediticio muy bajo.

Serie B: ----------

• B1 (sf): Se consideran obligaciones especulativas y están sujetas a un riesgo crediticio elevado. ----------

Las Agencias de Calificación diferencian las calificaciones de financiación estructurada de las calificaciones fundamentales (esto es, la calificación crediticia de las entidades financieras, empresas y entidades del sector público) en la escala a largo plazo añadiendo el sufijo (sf) a las calificaciones de financiación estructurada. ----------

El encargo efectuado a las Agencias de Calificación consiste en la calificación de los Bonos. ----------

En el supuesto de que no se confirmen, antes o

---

en la misma Fecha de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales anteriores otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerará resuelta la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos, así como los contratos formalizados en la Fecha de Constitución. ----------

Estas calificaciones no constituyen y no podrán en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

El significado de las calificaciones asignadas a los Bonos puede consultarse en las páginas web de las Agencias de Calificación, estas son: www.dbrsmorningstar.com y www.moodys.com. ---------

11.3 Consideraciones sobre las calificaciones.

En el supuesto de que no se confirmen, antes o en la misma Fecha de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales anteriores otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerará resuelta la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos, así

como los contratos formalizados en esta fecha. ----

Moody's, con fecha 31 de octubre de 2011, y DBRS en fecha 14 de diciembre de 2018, fueron inscritas en ESMA como agencias de calificación crediticia de la Unión Europea conforme con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea Nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre Agencias de Calificación Crediticia. ----------

El significado de las calificaciones asignadas a los Bonos puede consultarse en las páginas web de las Agencias de Calificación, estas son: www.dbrs.com y www.moodys.com ----------

12. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS Y MODALIDADES DE NEGOCIACIÓN. ----------

12.1 Indicación del mercado en el que se negociarán los valores ----------

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de la emisión en el Mercado AIAF,

---

mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros. ----------

La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión de la emisión en el Mercado AIAF esté concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes. ----------

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF según la legislación vigente y los requerimientos de los organismos rectores, aceptando la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, cumplirlos. ----------

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a publicar la oportuna Comunicación de Información Privilegiada (CIP) y Otra Información Relevante (OIR) en la CNMV y anuncio en el Boletín Oficial Diario del Mercado AIAF o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo

---

y contenido, tanto de las causas de dicho incumplimiento como de la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma. ----------

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en IBERCLEAR de los Bonos emitidos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR. ----------

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de la Emisión de Bonos. ----------

13. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. ----------

---

13.1 Representación y otorgamiento de escritura pública. ----------

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 4/2015. ---

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos, junto con las entidades participantes, en la presente Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR. ----------

13.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. ----------

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa a IBERCLEAR como

---

entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 48 del Real Decreto 878/2015. ----------

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. ----------

IBERCLEAR tiene su domicilio en Plaza de la Lealtad 1, Madrid. ----------

13.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 878/2015, la designación de la entidad encargada del registro contable, la denominación de los valores y de la entidad emisora, el número y valor nominal de los valores, así como otras características y condiciones relevantes de la emisión de Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta son las que se hacen constar en esta Sección IV de la presente Escritura de Constitución. ----------

---

13.4 Depósito de copias de la presente Escritura de Constitución. ----------

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 878/2015, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, y antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos, depositará una copia de la misma en la CNMV, y no más tarde del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia en IBERCLEAR a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 8 y 238 del Real Decreto Legislativo 4/2015. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, IBERCLEAR o la entidad aplicada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector del Mercado AIAF, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura de Constitución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 878/2015. ----------

14. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. ----------

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su

exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero del Real Decreto Legislativo 4/2015, del Real Decreto 878/2015 y demás disposiciones que resulten aplicables. ------

14.1 Práctica de la primera inscripción. ------

Los Bonos, valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 878/2015, y, asimismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, IBERCLEAR. ----------

14.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. ----------

De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 878/2015, la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en

---

representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 878/2015, la legitimación para la transmisión y para el ejercicio de los derechos derivados de los Bonos podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. --

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. ----------

14.3 Transmisión de los Bonos. ----------

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del Mercado AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no

estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. ----------

14.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. ----------

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción. ---

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. ---------

15. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. ----------

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, o, en general, de posibilitar la transformación de las características financieras de los Bonos emitidos,

---

así como regular la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el presente acto de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable. ----------

La Sociedad Gestora y CaixaBank manifiestan que las descripciones resumidas de los contratos contenidas en esta Estipulación recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de dichos contratos y reflejan fielmente el contenido de los mismos. ----------

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. Tales actuaciones requerirán, en caso de ser necesaria, la autorización previa por parte de la CNMV u organismo administrativo competente. ----------

Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a las Agencias de Calificación la suscripción de dichos contratos de modificación. ----------

Todos los contratos que se describen a continuación se resolverán en el supuesto de que no se confirmen las calificaciones provisionales otorgadas por las Agencias de Calificación. -------

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocoliza en acta separada. ----------

15.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). --------

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, dispondrá en el Agente de Pagos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos, de una cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora denominada “Cuenta de Tesorería” a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente procedente de los Préstamos. ----------

---

Serán depositadas en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos: ----------

(i) Importe efectivo por el desembolso de la Emisión de Bonos. ----------

(ii) Disposición del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva. ----------

(iii) Las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería, si los hubiera. -------

(iv) Las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria. ----------

(v) Principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos cuyos Derechos de Crédito sean cedidos al Fondo, más cualquier otra cantidad que corresponda a los mismos. ----------

Asimismo, a través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las

instrucciones de la Sociedad Gestora. ----------

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. ----

El tipo de interés nominal anual de la Cuenta de Tesorería será del 0%. ----------

CaixaBank renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo. --

Actuaciones en caso de modificación de la calificación de CaixaBank. ----------

En el supuesto de que la calificación de depósitos de CaixaBank experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación por debajo de los niveles mínimos previstos en el Contrato de Cuenta de Tesorería, según la Agencia de Calificación correspondiente, se deberán realizar las actuaciones descritas en el referido contrato. ----------

---

15.2 Contratos de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva. ----------

15.2.1 Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. ----------

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con CaixaBank un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de OCHOCIENTOS MIL (800.000.-€) EUROS (en adelante, el **"Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales"**). ----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos. ----------

El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos de constitución del Fondo y Emisión de Bonos. En el apartado 6 de la Nota de Valores del Folleto Informativo aparece una estimación de dichos Gastos Iniciales para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, que ascenderán a ochocientos mil (800.0000.-€) euros. Dicha cantidad incluye, entre otros, tasas

---

de registro del Folleto en CNMV, tasas de supervisión de admisión a negociación en AIAF, tasas de IBERCLEAR, honorarios legales y de auditoría, la comisión inicial de la Sociedad Gestora, comisiones de las Agencias de Calificación o los gastos y honorarios notariales. ----------

La remuneración del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará aplicando un tipo fijo del 3%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos, o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. ----------

Las Fechas de Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. ----------

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días y tomando en consideración los

---

días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses. ----------

Los intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago y hasta la total amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. La primera fecha de liquidación coincidirá con la primera Fecha de Pago. ----------

La amortización se efectuará en doce (12) amortizaciones de principal consecutivas del mismo importe y en cada Fecha de Pago desde la fecha del presente otorgamiento. La primera amortización tendrá lugar en la primera Fecha de Pago el día 20 de enero de 2021 y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y, si se diese el caso, sujeto al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. ----------

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a CaixaBank, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el

Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos y, en consecuencia, solo serán abonadas a CaixaBank en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (vii) del mencionado Orden de Prelación de Pagos para el caso de los intereses y (i) a (viii) para el caso del principal. ----------

Adicionalmente, la totalidad de las cantidades que deban abonarse a CaixaBank, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 siguiente y, en consecuencia, sólo serán abonadas a CaixaBank en la Fecha de

---

Liquidación del Fondo, en el supuesto de que los Fondos Disponibles para Liquidación del Fondo en dicha fecha sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (vi) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (vii) para el caso del principal. ----------

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a CaixaBank se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 siguiente, o si procede, en la Fecha de Liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 siguiente. ----------

Las cantidades debidas a CaixaBank y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de ésta. ----------

---

15.2.2 Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva. ----------

CaixaBank otorgará, un préstamo subordinado para fondo de reserva al Fondo destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva (en adelante, el **"Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva"**). ----------

El importe total del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva será de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (177.500.000.-€) EUROS. La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. ----------

La remuneración del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará aplicando un tipo fijo del 5%. ----------

Para el cálculo de los intereses se utilizará como base el año de trescientos sesenta (360) días, calculándose tales intereses sobre el número exacto

---

de días naturales transcurridos. ----------

El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, descritos en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución y en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo. ----

La amortización del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva con sujeción al Orden de Prelación de Pagos y, si se diese el caso, sujeto al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, ambos establecidos en la Estipulación 18 siguiente y en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo. ----------

La totalidad de las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo, y en

---

consecuencia, solo serán abonadas al Cedente en una Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (ix) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (x) para el caso del principal. ----------

Adicionalmente, la totalidad de las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 siguiente, y en consecuencia, solo serán abonadas al Cedente en la Fecha de Liquidación del Fondo, en el supuesto de que los Fondos Disponibles para Liquidación en dicha fecha sean suficientes para atender las obligaciones del

---

Fondo enumeradas en los apartados (i) a (viii) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (ix) para el caso del principal. ----------

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a CaixaBank se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la Estipulación 18 siguiente y en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo. ----------

Las cantidades debidas a CaixaBank y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de este. ----------

15.3 Contrato de Administración de los Activos.

Sin perjuicio de que las obligaciones de administrar y gestionar los Préstamos corresponde a la Sociedad Gestora, de conformidad con el artículo 26.1.b de la Ley 5/2015, tal y como se contempla en la Estipulación 8.1 (“Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los

---

Préstamos y Disposiciones”) la Sociedad Gestora suscribe con el Cedente, en esta misma fecha, un Contrato de Administración por el cual la Sociedad Gestora subcontrata y delega en el Cedente las funciones de administración y gestión de los Préstamos, actuando CaixaBank, por lo tanto, como Administrador Delegado. ----------

Los términos del Contrato de Administración se describen en la Estipulación 8 de esta Escritura de Constitución. ----------

16.4 Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos. ----------

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos con la Entidad Directora y la Entidad Suscriptora, esto es CaixaBank como Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos. ----------

Los términos del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos, y, en

---

concreto, el compromiso de suscripción de la Entidad Suscriptora, se recogen en la Estipulación 10.3 de la presente Escritura de Constitución. ----

Como se ha expuesto arriba, en contraprestación al compromiso asumido por CaixaBank, en su calidad de Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos, no recibirá ninguna comisión. ---

15.5 Contrato de Agencia de Pagos. ----------

Agente de Pagos y Entidades Depositarias. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, designa a CaixaBank como Agente de Pagos mediante un contrato de agente de pagos (el **"Contrato de Agente de Pagos"**) para regular el servicio financiero de la Emisión de Bonos, cuyas principales características se describen en el apartado 3.4.8.2 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en esta Estipulación. ------

Podrán ser Entidades Depositarias cualquiera de las entidades participantes en IBERCLEAR. ---------

Todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos. ----------

Las obligaciones que asumirá el Agente de Pagos contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son ----------

resumidamente las siguientes: ----------

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora C.E.T.), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos, que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos, le abone la Entidad Suscriptora. ----------

(ii) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. ----------

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, una comisión igual a cinco mil

---

(5.000.-€) euros, impuestos incluidos en su caso, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 18 siguiente y en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo. ----------

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes devengados y no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado. ----------

El Agente de Pagos renuncia expresa e irrevocablemente en virtud del Contrato de Agencia de Pagos a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo. ----------

El Contrato de Agencia de Pagos permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el

---

Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones asumidas por el Agente de Pagos en relación con los Bonos, o (iii) una vez se extinga el Fondo tras su liquidación, todo ello sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar la cancelación anticipada del Contrato de Agencia de Pagos de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos. ----------

Sustitución del Agente de Pagos por la Sociedad Gestora ----------

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente de Pagos (en todas o alguna de sus funciones) tanto por incumplimiento grave de CaixaBank de sus obligaciones bajo el Contrato de Agencia de Pagos, como por cualquier otra razón debidamente justificada, y designar a otra entidad como sustituta de CaixaBank, en calidad de Agente de Pagos, siempre que lo comunique previamente a CaixaBank, por escrito y correo certificado, excepción hecha de la resolución por

---

incumplimiento, al menos con treinta (30) días de antelación a la Fecha de Pago más próxima. Asimismo, la sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al Administrador Delegado y quedará sujeta a la obtención, en caso de ser necesario, de las autorizaciones que correspondan. La nueva entidad sustituta deberá tener las calificaciones crediticias mínimas establecidas por las Agencias de Calificación para mantener las calificaciones crediticias otorgadas a los Bonos. En caso de sustitución motivada por incumplimiento del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último, así como cualquier incremento de la comisión del nuevo Agente de Pagos. ----------

Actuaciones en caso de modificación de la calificación del Agente de Pagos. ----------

En el supuesto de que las calificaciones de las Agencias de Calificación para el Agente de Pagos experimentaran, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso por debajo de los niveles mínimos previstos en el Contrato de Agencia de Pagos, según la Agencia de Calificación

---

correspondiente, se deberán realizar las actuaciones descritas en el referido contrato. ----

Si CaixaBank fuera sustituida como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para fijar la comisión a favor de la entidad sustituta, estando en el primer lugar del Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado “Aplicación de fondos” previsto en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. ----------

Renuncia del Agente de Pagos. ----------

Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Agencia de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en dicho contrato. ---

Publicidad de los importes a pagar y establecimientos a través de los cuales se atenderá el servicio financiero de la Emisión de Bonos -----

El pago de intereses y amortizaciones se anunciará utilizando canales de general aceptación

---

por el mercado (Mercado AIAF, IBERCLEAR) que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. ----------

Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago ----------

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago serán con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a los días 20 de enero, abril, julio y octubre de cada año. ----------

15.6. Contrato de Intermediación Financiera. -

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, remunerará a CaixaBank por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitoria de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos y la emisión de los Bonos. ----------

La remuneración a CaixaBank por este concepto consiste en una cantidad variable y subordinada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos devengados anualmente, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases

---

imponibles negativas de ejercicios anteriores, que puedan ser compensadas para corregir el resultado contable del ejercicio, a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades. ----------

Dicha remuneración se devengará anualmente al cierre de cada uno de los ejercicios económicos del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la liquidación de la remuneración se efectuará parcialmente y a cuenta en cada una de las Fechas de Pago. ---------

El ajuste del Margen de Intermediación Financiera (entre las cantidades avanzadas y las que resulten del cierre contable anual del Fondo) se realizará en la primera Fecha de Pago del año posterior al del cierre contable, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, cuando del referido ajuste resulte a pagar una cantidad a pagar por el Fondo a CaixaBank; por el contrario, en caso que resulte una cantidad a pagar por CaixaBank al Fondo, CaixaBank estará obligada a reintegrar dicha suma

al Fondo. ----------

No obstante, el Margen de Intermediación Financiera únicamente será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de la Norma 19ª de la Circular 2/2016 o conforme a la norma que la sustituya. ----------

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

16 GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. --------

16.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. ------

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo se describen, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, en la Estipulación 3.1.1 de la presente Escritura de Constitución. ----------

16.2 Subcontratación. ----------

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1.3 de la presente Escritura de

---

Constitución. ----------

16.3. Régimen fiscal del Fondo. ----------

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 5/2015; en el artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de septiembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, la **"Ley 27/2014"**); en el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (la **"Ley 37/1992"**); en el artículo 61 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (el **"Real Decreto 634/2015"**); y en el artículo 45.I. del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre (el **"Real Decreto Legislativo 1/1993"**), las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes: ----------

(i) La constitución del Fondo, así como todas

---

las operaciones sujetas a la modalidad de "O*peraciones Societarias*" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I B 20.4 del Real Decreto Legislativo 1/1993), se encuentran exentas de dicho impuesto. ----------

La constitución y disolución del Fondo son operaciones no sujetas a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados. ----------

(ii) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está sujeta y exenta o no sujeta, según los casos, del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18ª.l) de la Ley 37/1992) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B).15 del Real Decreto Legislativo 1/1993). ----------

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado en el 25%, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto. ----------

---

El artículo 13.1 de la Ley 27/2014, señala que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización. Dicho desarrollo reglamentario está contenido en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 634/2015. ----------

La redacción original de esos artículos fue modificada por el Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en relación con la cobertura del riesgo de crédito en entidades financieras (el **“Real Decreto 683/2017”**). --------

No obstante, en tanto se mantenga la redacción original de la Circular 2/2016, en lo referente a las correcciones por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste

---

amortizado de los fondos de titulización a que se refiere el título III de la Ley 5/2015, la deducibilidad de las dotaciones correspondientes a las mismas se determinará aplicando los criterios establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 634/2015 en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2015 (Disposición transitoria séptima del Real Decreto 634/2015, añadida por el Real Decreto 683/2017).. ----------

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 16.6 de la Ley 27/2014, al Fondo no le resultará de aplicación la limitación a la deducibilidad de gastos financieros.-- ----------

(iv) Los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están sujetos y exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno 18º.n) de la Ley 37/1992). ------

(v) La transmisión al Fondo de los derechos de crédito derivados de los Préstamos es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno.18º de la Ley 37/1992). ---------

La transmisión al Fondo de los derechos de crédito derivados de los Préstamos no estará sujeta a la modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas ----------

del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/1993. ----------

La transmisión al Fondo de los derechos de crédito derivados de los Préstamos no estará sujeta a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, Documentos Notariales, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la medida en que no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 31.2 del RealDecreto Legislativo 1/1993 . ----------

La constitución y cesión de garantías está sujeta al régimen tributario general sin que exista ninguna especialidad por tratarse de fondos de titulización. ----------

(vi) Serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de

---

entidades de crédito. ----------

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información se encuentra establecido en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en su redacción vigente. ---------

16.4 Auditoría de cuentas del Fondo. ----------

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. El informe anual mencionado en el artículo 35 de la Ley 5/2015, que contiene las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas, será depositado en la CNMV en el plazo de cuatro (4) meses desde el cierre de cada ejercicio del Fondo. ----------

La Sociedad Gestora designó a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. con domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana 259B y C.I.F. número B-79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de

---

Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242, y en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 9.267, Folio 75, Sección 3, Hoja 87.250-1, como auditores del Fondo por un periodo de tres años, esto es, para los ejercicios 2020, 2021 y 2022. ----------

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. Adicionalmente serán de aplicación los criterios contables de la Circular 2/2016 de la CNMV. ----------

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. ----------

17. NOTIFICACIONES. ----------

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y

---

administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida. --------

17.1. Notificaciones ordinarias periódicas ----

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución. ----------

1. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie a pagar en la fecha de pago en curso, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de: ----------

(i) Las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos por el plazo transcurrido entre la Fecha de Determinación, incluida, y la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, excluida; --

(ii) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de

---

dicha tasa real de amortización anticipada del principal de los Préstamos; ----------

(iii) Los Saldos de Principal Pendiente de Pago, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos; ----------

(iv) Si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución y en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo. ----------

2. Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo a IBERCLEAR, al Agente de Pagos y al Mercado AIAF (www.aiaf.es) al menos un (1) Día

---

Hábil antes de cada Fecha de Pago. ----------

3. Remitir a la CNMV, para su incorporación al registro correspondiente, la información detallada en el artículo 35 de la Ley 5/2015, con los ajustes que corresponda de acuerdo con la Circular vigente en cada momento. ----------

Además de toda la información detallada en los términos expuestos en la Circular 2/2016, se enviará aquella recogida en los apartados 1 y 2 anteriores relativa a los Bonos, que seguirá comunicándose trimestralmente de la manera descrita con anterioridad en esta Estipulación. ----------

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la página web de la Sociedad Gestora (www.caixabanktitulizacion.com), en el Cedente, en el Mercado AIAF y, únicamente respecto al punto 3 anterior, en la web de la CNMV (www.cnmv.es). ----------

17.2. Notificaciones extraordinarias ----------

1. Conforme al artículo 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora comunicará de manera inmediata cualquier hecho específicamente relevante para la situación o el desenvolvimiento del Fondo a la CNMV ----------

(mediante la oportuna Comunicación de Información Privilegiada (CIP) y Otra Información Relevante (OIR)) y a los acreedores del Fondo. Se considerarán hechos relevantes específicamente para el Fondo aquéllos que puedan influir de forma sensible en los Bonos emitidos o en los Préstamos.

En particular, se considerará hecho relevante, la vulneración de los "*triggers*" de contrapartida indicados en el Folleto Informativo (siempre que se trate de calificaciones públicas), el cambio de calificación crediticia de cualquier contrapartida del Fondo, cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, la modificación de la presente Escritura de Constitución, en su caso, la resolución de la constitución del Fondo o una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de amortización anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto Informativo. En este último supuesto, la Sociedad Gestora también remitirá a la CNMV el acta

---

notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia el apartado 4.4.4 del Documento de Registro del Folleto Informativo. ----------

La modificación de la presente Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora, en el apartado correspondiente al Fondo. ----------

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a la CNMV sobre cualquier descenso en la calificación de los Bonos que pudiera ocurrir, así como de la activación de cualquier punto indicado en los Criterios de Moody’s y DBRS informados a lo largo del Folleto Informativo que afectara a las contrapartes de los contratos relativos al Fondo. ----------

17.3. Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos. ----------

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la

forma siguiente: ----------

1. Notificaciones ordinarias. ----------

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario del Mercado AIAF, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como REUTERS, BLOOMBERG o cualquier otro de similares características. ----------

2. Notificaciones extraordinarias. ----------

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario del Mercado AIAF, o en cualquier otro medio de similares características, o bien mediante

---

publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura de Constitución). ----------

3. Notificaciones y otras informaciones -------

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. ----------

17.4. Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. ----------

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados conforme a los modelos recogidos actualmente en la Circular 2/2016, así como cualquier información que, con independencia de lo

anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento. ----------

17.5. Información a las Agencias de Calificación. ----------

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. ----------

17.6 Cumplimiento de los requisitos de transparencia conforme al Reglamento 2017/2402 ----

A los efectos de cumplir con las obligaciones de información y transparencia previstas en el

---

artículo 7 del Reglamento 2017/2402, se ha designado, en virtud del apartado 2 del artículo 7 del citado Reglamento, a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como entidad que se encargará de cumplir con los requisitos de información allí previstos, sin perjuicio de la responsabilidad legal conjunta de la Sociedad Gestora y del Cedente como originadora, según se establece en el citado Reglamento. ----------

Dado que en la fecha del presente otorgamiento no existe un registro de titulizaciones inscrito conforme el artículo 10 del Reglamento 2017/2402, la Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información y transparencia previstas en el artículo 7 del Reglamento 2017/2402 publicando dicha información en el sitio web de la European DataWarehouse (https://editor.eurodw.eu/). A los efectos de facilitar la mencionada información, la Sociedad Gestora utilizará las plantillas que el Banco Central Europeo dispone en su sitio web (www.ecb.europa.eu), hasta que se publique el correspondiente Reglamento Delegado que apruebe los modelos estandarizados conforme el Reglamento 2017/2402. ----------

---

Asimismo, una vez se inscriba un registro de titulizaciones conforme el artículo 10 del Reglamento 2017/2402, la Sociedad Gestora publicará en dicho registro de titulizaciones la información necesaria para cumplir con los requisitos del artículo 7 del Reglamento 2017/2402. ----------

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. -----

18. REGLAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES DE PRELACIÓN Y APLICACIÓN DE FONDOS. ----------

A) En la Fecha de Desembolso. ----------

1. Origen ----------

En la Fecha de Desembolso, el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: ----------

(i) Fondos recibidos como consecuencia de la emisión de los Bonos. ----------

(ii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva. ----------

2. Aplicación ----------

En la Fecha de Desembolso, el Fondo aplicará

---

los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: ----------

(i) Pagos en concepto de la compra de los Derechos de Crédito que son agrupados en el Fondo.

(ii) Pago de los Gastos Iniciales del Fondo según lo descrito en la Estipulación 15.2.1 de la presente Escritura de Constitución. ----------

(iii) Dotación del Fondo de Reserva Inicial. --

B) A partir de la Fecha de Desembolso del Fondo y hasta la Fecha de Liquidación del Fondo, excluida. ----------

En cada Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el Orden de Prelación de Pagos que se establece a continuación para cada uno de los siguientes conceptos. ----------

1. Origen de fondos ----------

Los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación, serán los importes que estén depositados en la Cuenta de Tesorería a lo largo de la vida del Fondo, ----------

correspondientes a los siguientes conceptos: ------

(i) Ingresos obtenidos de los Préstamos en concepto de principal e intereses calculados en cada Fecha de Determinación. ----------

(ii) En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses de los Préstamos, que correspondan al Fondo, incluyendo el producto de la enajenación o explotación, en su caso y cuando corresponda, de cualquier activo adjudicado al Fondo. ----------

(iii) En su caso, rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería, si los hubiere. ----------

(iv) El importe correspondiente al Fondo de Reserva que hubiese en la Fecha de Determinación que corresponda a la Fecha de Pago corriente. -----

(v) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. ---

Los Fondos Disponibles detallados en los apartados anteriores son obtenidos en los tres (3) meses naturales anteriores a la Fecha de

---

Determinación en curso, salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la fecha del presente otorgamiento, incluida, y el último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Determinación, incluido. ----------

2. Aplicación de fondos. ----------

Con carácter general, los Fondos Disponibles del Fondo serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos (salvo el pago de impuestos, gastos ordinarios y extraordinarios, previstos en el primer puesto, que podrán tener lugar un cualquier momento, dependiendo de su exigibilidad), de acuerdo con el siguiente Orden de Prelación de Pagos (el **"Orden de Prelación de Pagos"**): ----------

(i) Pago de impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, así como la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y excluyendo el pago al Administrador Delegado de la comisión correspondiente por la administración de los Préstamos salvo el supuesto de sustitución previsto en el apartado 3.7.2.5 de la Información Adicional del Folleto Informativo. -

(ii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie

A. ----------

(iii) Amortización del principal de los Bonos de la Serie A. ----------

(iv) Retención del importe para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido hasta la completa amortización de la Serie A. Cuando finalice la amortización de la Serie A, la retención del importe para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido pasará a la posición (vii). ----------

(v) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B. ----------

(vi) Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. ----------

(vii) Retención del importe para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido después de la completa amortización de la Serie A. -------

(viii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. ----------

(ix) Pago de la amortización de principal del

Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -------

(x) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva. ----------

(xi) Pago de la amortización de principal del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva. -------

(xii) Pago de la comisión de administración. En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador Delegado de los Préstamos a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido en el orden (i) primero anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado. ----------

(xiii) Pago del Margen de Intermediación Financiera. ----------

Se consideran gastos ordinarios del Fondo: ----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento. ---------

b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos. ----------

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación

---

mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello. ----------

d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. ----------

f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos, así como de la información facilitada en el sitio web de la European DataWarehouseData Warehouse, así como en el futuro registro de titulizaciones conforme al artículo 10 del Reglamento (UE) 2017/2402. ----------

Se estima que los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a favor de la Sociedad Gestora y los derivados del Contrato de Agencia de Pagos, a cierre del primer año de vida del Fondo, ascenderán a 918.680,31.-€. Dado que la mayor parte de dichos gastos están directamente relacionados con el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y

---

del Saldo Vivo Pendiente de los Activos y dichos saldos descenderán a lo largo de la vida del Fondo, los gastos ordinarios del Fondo también disminuirán con el paso del tiempo. ----------

Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la presente Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales. ----------

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran. ----------

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal. ----------

d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. ----------

e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. ----------

---

3. Otras reglas. ----------

En el supuesto de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: ----------

- Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. ----------

- Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación de Pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. ----------

- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un

---

Orden de Prelación de Pagos inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. ----------

- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales. ----------

En la Fecha de Liquidación del Fondo ---------

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Pago en la que tenga lugar los Supuestos de Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura de Constitución, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación compuestos: (i) de los Fondos Disponibles, y (ii) de los importes que vaya obteniendo del proceso de liquidación, en el siguiente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación (el **"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"**), que serán aplicados a los siguientes conceptos: ----------

(i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. --------

(ii) Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de

---

Pagos y excluyendo el pago al Administrador Delegado de la comisión correspondiente por la administración de los Préstamos salvo el supuesto de sustitución previsto en el apartado 3.7.2.3 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 8.3 de la presente Escritura de Constitución. ----------

(iii) Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie A. ----------

(iv) Amortización del principal de los Bonos de la Serie A. ----------

(v) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. ----------

(vi) Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. ----------

(vii) Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -------

(viii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. ----------

(ix) Intereses devengados por el Préstamo

Subordinado para Fondo de Reserva. ----------

(x) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva. ----------

(xi) Pago al Administrador Delegado de la comisión correspondiente por la administración de los Préstamos y Disposiciones. En el caso de que hubiese tenido lugar la sustitución del Administrador Delegado de los Préstamos a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido en el orden (i) anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado.---------- ----------

(xii) Margen de Intermediación Financiera. ----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles para Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de

---

vencimiento de los débitos exigibles. ----------

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES. ----------

19. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. ---

La presente Escritura de Constitución podrá ser modificada en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015. La presente Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancias de la CNMV. ----------

20. REGISTRO MERCANTIL. ----------

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 22.5 de la Ley 5/2015. ----------

21. DECLARACIÓN FISCAL. ----------

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura de Constitución, está exenta del concepto “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. ----------

---

22. GASTOS. ----------

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Constitución serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura de Constitución. ----------

23. INTERPRETACIÓN. ----------

En la presente Escritura de Constitución, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en la presente Escritura de Constitución tendrán el significado que en el mismo se indique. ----------

La presente Escritura de Constitución deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los expositivos y estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura de Constitución se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados

---

documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las estipulaciones de la presente Escritura de Constitución. ----------

A estos efectos se adjunta a la presente Escritura de Constitución como **ANEXO 6**, el Glosario de Definiciones incluido en el Folleto Informativo. En caso de que surgieran discrepancias entre los significados de los términos definidos en el Folleto Informativo y en la presente Escritura de Constitución, prevalecerá el significado contenido en la presente Escritura de Constitución. ---------

24. LEY Y JURISDICCIÓN. ----------

La presente Escritura de Constitución se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidos y fallados por los Juzgados y Tribunales

---

españoles competentes. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. ----------

25. CONDICIÓN SUSPENSIVA. ----------

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta Escritura de Constitución y los diversos contratos formalizados en escritura pública o en documento privado que en ella se prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos complejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy, las partes desean dejar constancia de que la consumación de los negocios jurídicos contemplados en la presente Escritura de Constitución queda condicionada al íntegro otorgamiento de la totalidad de los contratos contemplados en ella, que se considerarán celebrados simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá una diligencia al final del presente documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura

de Constitución con carácter simultáneo. ----------

26. SEGUNDAS COPIAS. ----------

El Cedente autoriza de forma expresa a la Sociedad Gestora para que solicite del Notario ante quien se otorga la presente Escritura de Constitución, segundas o posteriores copias de la presente Escritura de Constitución a los efectos previstos en el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. ----------

PROTECCIÓN DE DATOS. ----------

Identifico a la parte otorgante por su documento de identidad antes consignado, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando ésta informada de lo siguiente: ----------

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa

---

prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. ----------

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. ----------

---

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. ----------

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. ----------

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en la Ronda Universidad, nº 35, 1ª planta, 08007 Barcelona. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. --------

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y

---

garantía de los derechos digitales (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. ----------

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes, especialmente las de carácter fiscal.

Así lo OTORGAN Y FIRMAN previa lectura que de la presente hacen los señores comparecientes a su elección, y haciéndolo, asimismo, yo el Notario, y en la lengua que aparece redactada sin oposición previa expresa, en cumplimiento del Decreto 204/1998, de 30 de julio y de su art. 1º; así como de que el consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libremente informada de la parte otorgante. ----------

En cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 8-1.989 de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, incorporo a la presente Escritura de Constitución folio de

---

papel exclusivo para documentos notariales en el que consta la liquidación del Arancel. ----------

De conocer a los señores comparecientes, y de todo lo demás consignado en este instrumento público, que se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, extendido en ciento diecisiete folios de papel exclusivo para documentos notariales, numerados correlativamente desde el primero hasta el presente, yo el Notario. DOY FE. ----------

Siguen las firmas de los comparecientes Rubricadas.- FIRMADO, SIGNADO, RUBRICADO Y SELLADO: VALERO SOLER MARTIN-JAVATO . ----------

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Notario, para hacer constar en atención a lo pactado en la Estipulación 25 de la presente escritura, lo siguiente: ----------

a) Que en el día de hoy las entidades “CAIXABANK, S.A.” y “CAIXABANK TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.U”,

---

tras el otorgamiento de esta escritura, han procedido a suscribir y formalizar la totalidad de los contratos previstos en la misma, siendo éstos protocolizados mediante acta que han suscrito bajo mi fe el día de hoy, número 1.006 de Protocolo. ---

b) Y que al amparo de la referida Estipulación 25, **declaro haber tenido lugar el cumplimiento de la CONDICIÓN SUSPENSIVA** estipulada en la misma, adquiriendo, en consecuencia, plena efectividad todos los negocios jurídicos contemplados en la presente escritura con carácter simultáneo. -------

Y para que así conste, extiendo la presente diligencia en la hoja que antecede de serie número FH5761848 y en esta presente, en Barcelona, a diecinueve de junio de dos mil veinte. DOY FE. ----

SIGNADO, FIRMADO, RUBRICADO Y SELLADO: VALERO SOLER MARTIN JAVATO. ----------

Sigue Documentación Unida

Claudi Rossell Piedrafita, Secretario del Consejo de Administración de CAIXABANK TITULIZACION, SGFT, S.A. (en adelante, la "Sociedad")

CERTIFICA

Que el Consejo de Administración de la Sociedad, en votación por escrito de todos sus miembros, esto es: D. Alex Valencia Baeza, D. Ivan Lorente Navarro, Dª Ana Arranz Martín y D. Eduardo Angel Ruiz Lorente, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 248 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, al no haberse opuesto a dicho procedimiento ningún miembro del Consejo, adoptó por unanimidad, entre otros, con efectos al 8 de mayo de 2020, los siguientes acuerdos, que no han sido en modo alguno enmendados o revocados:

PRIMERO.- Aprobar la constitución de CAIXABANK CONSUMO 5, Fondo de Titulización, mediante la agrupación de derechos de crédito derivados de préstamos no hipotecarios concedidos por Caixabank, S.A. a personas físicas residentes en España con finalidad de consumo que serán cedidos al Fondo, por un importe máximo de 3.880.000.000 de euros, acordando la emisión, por cuenta y en representación del Fondo y a cargo del mismo, de Bonos de Titulización.

El importe exacto y el resto de condiciones de la emisión serán determinados tomando en consideración el importe y situación de la cartera de préstamos o derechos de crédito a titulizar en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, y el cumplimiento por dicha cartera de los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

La administración, gestión y representación legal del Fondo serán asumidos por la Sociedad en los términos previstos en la normativa aplicable, para lo cual la Sociedad contratará cuantos servicios, realizará cuantas actuaciones y otorgará cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes, todo ello en los términos y condiciones que estime oportunos, para la constitución y el adecuado funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previstos en la normativa aplicable, incluyendo (con carácter meramente enunciativo y no limitativo), los siguientes:

a) Los relativos a la auditoría de la cartera de derechos de crédito seleccionados para ser objeto de titulización.

b) Los relativos a la calificación ("rating") del Fondo o de los Bonos que se emitan a su cargo.

c) Los relativos al aseguramiento y colocación de los Bonos, y a la dirección de las diferentes Series.

d) Los relativos a la mejora de la calificación crediticia del Fondo y aquéllos destinados a aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los valores a emitir.

e) Los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos, así como los correspondientes a la admisión a negociación, en su caso, de los mismos.

f) Los relativos a los trámites de obligado cumplimiento.

g) Los relativos al asesoramiento financiero y jurídico que sea requerido.

Asimismo se acuerda facultar solidariamente a D. Alex Valencia Baeza, con D.N.I. número 40.993.496-K, a D. Ivan Lorente Navarro, con D.N.I. número 34.761.445-G, a D. Ignacio

HOJA N.º 113

Tomás Estruga, con N.I.E. Y3153136B, y a D. Antoni Corominas Sabaté, con D.N.I. número 36.963.427-N, para que, en nombre de la Sociedad, cualquiera de ellos pueda realizar cuantas actuaciones y otorgar, en los términos y condiciones que estime oportunos, cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes, para la constitución y funcionamiento del mencionado Fondo, incluyendo, entre otros, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:

a) Concretar el importe definitivo de la cesión de los derechos de crédito que han de agruparse en el Fondo.

b) Determinar el importe definitivo de la emisión, el precio de la misma, el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de pago, su forma de representación (mediante anotaciones en cuenta o por cualquier otro procedimiento) y demás características de los Bonos a emitir con cargo al Fondo, el número y características de las Series que integren la emisión, así como el orden de prelación entre ellas, en su caso.

c) Solicitar la admisión a cotización de los Bonos en uno o varios mercados oficiales u organizados, ya sea dentro o fuera de España.

d) Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, estableciendo cuantas estipulaciones y condiciones estime convenientes en relación con su funcionamiento (incluyendo las previsiones relativas a su liquidación anticipada, en los términos y condiciones que considere más adecuados para ello).

e) Cumplir los requisitos legalmente exigidos para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, y, en concreto, los que se refieren a la tramitación de la constitución del Fondo ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y ante cualquier otro organismo competente, así como los relativos a la representación de los Bonos, ya sea en anotaciones en cuenta o por cualquier otro procedimiento, y a la admisión a negociación de los mismos.

f) Designar a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con N.I.F. número B-79031290, registrada en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242, y en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 9.267, Folio 75, Hoja 87.250-1, como Auditor de Cuentas del Fondo por un período de tres años, fijar la retribución de dicho Auditor de Cuentas del Fondo y determinar cualquier otra cuestión relativa al desempeño de dicho cargo.

g) Celebrar cuantos actos y contratos, y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere oportunos, en relación con la constitución y el funcionamiento del Fondo, así como respecto a la administración y disposición de los bienes y derechos que pudieran ser adjudicados al Fondo.

Los mencionados apoderados podrán introducir, con posterioridad a la constitución del Fondo, modificaciones, alteraciones, matizaciones, sustituciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los Bonos que se emitan, así como en los contratos que se celebren, salvo en aquellos extremos que contradigan el presente acuerdo, que sólo podrán ser adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad.

SEGUNDO.- A los efectos de la obtención del N.I.F. provisional del fondo denominado CAIXABANK CONSUMO 5, Fondo de Titulización, cuya constitución ha sido aprobada en el acuerdo anterior, se hace constar que (i) su forma jurídica es la de un fondo de titulización regulado en la Ley 5/2015, de 27 de abril de 2015, de fomento de la financiación empresarial,

HOJA N.º 2/3

y demás normativa de desarrollo, y que, en consecuencia (ii) se trata de un patrimonio separado carente de personalidad jurídica, (iii) cuya constitución, administración y representación legal corresponden a su sociedad gestora: CAIXABANK TITULIZACION, SGFT, S.A.U. (con domicilio social en el Paseo de la Castellana 51, 28046 Madrid y N.I.F. A-58481227) según resulta del acuerdo anterior, (iv) cuyo ejercicio económico se ajustará al año natural, que (v) una vez constituido (estando previsto que la constitución del Fondo -y por tanto la adquisición de los derechos de crédito referidos en el primer párrafo del acuerdo anterior- tenga lugar no más tarde del 30 de junio de 2020) se inscribirá en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y que (vi) el domicilio del Fondo se corresponderá con el de su sociedad gestora antes indicado.

TERCERO.- Apoderar a D. Alex Valencia Baeza, a D. Ivan Lorente Navarro, a D. Claudi Rossell Piedrafita y a Dª María del Camino Montero Sainz, a fin de que cualquiera de ellos pueda elevar a públicos, en todo o en parte, los acuerdos sociales adoptados y efectuar las gestiones necesarias para la inscripción de dichos acuerdos en los registros pertinentes, otorgar las escrituras de subsanación y ratificación que fueran precisas para la inscripción de los acuerdos adoptados en los mencionados registros, y suscribir y presentar cuantos escritos o documentos fueran necesarios o convenientes para la completa ejecución de los acuerdos adoptados.

Y para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, a ocho de mayo de dos mil veinte.

El Secretario del Consejo de Administración

Claudi Rossell Piedrafita

VºBº
El Presidente del
Consejo de Administración

Alex Valencia Baeza

HOJA N.º 3/3

Yo, VALERO SOLER MARTIN-JAVATO, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Barcelona, DOY FE:

Que considero legítimas las firmas que anteceden de:

DON ALEX VALENCIA BAEZA provisto de DNI nº 40.993.496-K Y DON CLAUDI ROSSELL PIEDRAFITA provisto de DNI nº 46.33.289-L, por ser las que figuran en mi protocolo.

Libro Indicador número 411.

Barcelona, a diez de Junio de dos mil veinte.

0,10 € 0,05 € SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES COLEGIOS NOTARIALES CINCO CENTIMOS NIHIL PRIUS FIDE FE PÚBLICA NOTARIAL 272353546

NOTARIA DE VALENCIA ROSSELL BARCELONA

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL NOTARIADO EUROPA NIHIL PRIUS FIDE

0254734459

NOTARIA DE VALERO SOLER MARTÍN-JAVATO - BARCELONA - NIHIL PRIUS FIDE

CaixaBank

Don Óscar CALDERÓN DE OYA, Secretario del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A., inscrita con el número 2.100 en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España y figurando asimismo inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, tomo 10370, folio 1, inscripción 2 con hoja V-178351, y domiciliada en Valencia, Calle Pintor Sorolla, 2-4, con N.I.F. A-08663619,

C E R T I F I C A:

A) Que en relación con la sesión de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A., celebrada el día 14 de mayo de 2020:

1. Que dicha sesión fue convocada por escrito en fecha 4 de mayo del actual, y que, no encontrándose presente ningún consejero en el domicilio social, se entiende celebrada la reunión en Barcelona, donde se halla presente el consejero que la preside.

2. Que, previa autorización del Presidente de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración, don Jordi Gual Solé, ha sido celebrada con la asistencia simultánea, por medios audiovisuales que aseguran el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, del citado Presidente, don Jordi Gual Solé, del Vicepresidente, don Tomás Muniesa Arantegui, del Consejero Delegado, don Gonzalo Gortázar Rotaeche, de los vocales, doña Verónica Fisas Vergés, doña María Amparo Moraleda Martínez y don Francesc Xavier Vives Torrents, y del Secretario, don Óscar Calderón de Oya.

3. Que la reunión ha sido presidida por su Presidente, don Jordi Gual Solé, habiendo actuado de Secretario quien lo es del citado órgano, don Óscar Calderón de Oya.

4. Que las partes del acta referentes a la constitución y declaración de válida constitución, así como al acuerdo relativo a la constitución del Fondo de Titulización CaixaBank Consumo 5, F.T., han sido aprobadas por unanimidad en la misma sesión de la Comisión Ejecutiva, siendo firmadas por el Presidente y por el Secretario.

B) Que, previa declaración de válida constitución por el Presidente al estar presentes o representados todos los miembros de la Comisión Ejecutiva, se han aprobado las siguientes propuestas:

CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN CAIXABANK CONSUMO 5, F.T.

"PRIMERA.- *Autorizar la cesión de los derechos de crédito (en adelante, los "Derechos de Crédito") derivados de préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos") o de cualquier otro tipo de operaciones que CaixaBank, S.A. (en adelante, "CaixaBank"), haya concedido a personas físicas residentes en España para financiar actividades de consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del deudor, la compra de bienes, incluyendo automóviles, o servicios), a un Fondo de Titulización que será*

de naturaleza cerrada por el activo y por el pasivo, creado al efecto para agrupar los citados Derechos de Crédito en el mismo (en adelante, el "Fondo").

Esta cesión se instrumentará mediante la formalización de un acuerdo de cesión de los Derechos de Crédito formalizado en documento público siendo el importe nominal máximo conjunto de dichos Derechos de Crédito de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DE EUROS (3.880.000.000.-€).

El Fondo tendrá las siguientes características fundamentales:

- *El Fondo será constituido al amparo y de conformidad con el régimen legal previsto en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial, el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) nº 1060/2009 y (UE) nº 648/2012, así como aquella normativa que resulte aplicable, y, será gestionado y representado por CAIXABANK TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.U., (en adelante, la "Sociedad Gestora"), y tendrá en principio la denominación de "CAIXABANK CONSUMO 5, FONDO DE TITULIZACIÓN", o cualquier otra que pueda acordarse.*

- *El importe nominal máximo del conjunto de los Derechos de Crédito a ceder al Fondo será de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DE EUROS (3.880.000.000.-€). Los Derechos de Crédito que se cedan al Fondo deben ser derechos de crédito derivados de préstamos y otras operaciones concedidas a personas físicas residentes en España para financiar actividades de consumo.*

- *La cesión al Fondo de los Derechos de Crédito se efectuará de forma plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente desde la fecha de constitución del Fondo hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito. La cesión de los Derechos de Crédito se realizará mediante el otorgamiento de documento público formalizado en la fecha de constitución del Fondo, sin la emisión de valor negociable alguno.*

SEGUNDA. *Autorizar la suscripción y/o aseguramiento y/o colocación de la totalidad o parte de los bonos de titulización emitidos por el Fondo, así como cualquier instrumento representativo del pasivo del Fondo.*

TERCERA. *Otorgar poder tan amplio y bastante como en derecho sea necesario a favor de los Sres. D. Gonzalo Gortazar Rotaeche, D. Juan Antonio Alcaraz García, D. Óscar Calderón de Oya, D. Jesús Escolano Cebolla, D. Javier Pano Riera, D. Ignacio Redondo Andreu, D. Alex Valencia Baeza, D. Matthias Bulach, D. Jorge Mondéjar López, Dª. Natividad Pilar Capella Pifarré y D. Sergio Castellà Quintana, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar el acuerdo anterior a través de todas las gestiones, actos, contratos y representaciones que el mismo exija; seleccionar los Derechos de Crédito para su cesión al Fondo; sustituir, en su caso, los Derechos de Crédito; en general, realizar o tramitar cuantos actos y gestiones sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo, otorgar la escritura pública de constitución del Fondo concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma consideren oportuno; suscribir y formalizar cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios o conexos con la operación, en los términos y por los importes que consideren oportuno, ya sean de cesión de derechos de crédito, préstamo/s, crédito/s, apertura de cuentas, garantías, agencia de pagos, intermediación*

financiera, administración de los Préstamos, depósito, permuta/s financiera/s, de colocación y/o aseguramiento y/o dirección y/o suscripción o similar y cualesquiera contratos que sean convenientes o lo requiera la estructura del Fondo; y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, en relación con la operación, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen necesarios, incluso escrituras de subsanación, de novación, de complementación o de rectificación. Asimismo, se les faculta para que cualquiera de ellos, indistintamente, asegure y/o suscriba todos o parte de los bonos de titulización emitidos por el Fondo, así como cualquier instrumento representativo del pasivo del Fondo en los términos que estimen convenientes y en la proporción que consideren oportuna. También se les faculta para que cualquiera de ellos, indistintamente, ejercite cuantos derechos se le confiera a CaixaBank, S.A. en la escritura de constitución del Fondo, en cualesquiera contratos celebrados con el Fondo y en el derecho aplicable, en los términos y condiciones que se estimen oportunos, pudiendo también adoptar en su caso los acuerdos necesarios con la Sociedad Gestora del Fondo, para (i) en calidad de titular de los bonos emitidos por el Fondo y/u originador del mismo, instar y seguir la liquidación del Fondo, (ii) en calidad de contraparte de diversos contratos relacionados con la emisión de bonos del Fondo (contratos todos ellos accesorios e instrumentales de la emisión, tales como la cuenta de tesorería), extinguirlos por mutuo disenso, (iii) en calidad de originador de los activos adquiridos por el Fondo, recomprar los créditos por un precio máximo equivalente al saldo vivo pendiente de los referidos activos, más sus intereses devengados pendientes de percepción, así como los inmuebles y otros activos que estime convenientes pertenecientes al Fondo. A los anteriores efectos, se les faculta para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario y eleve a público los presentes acuerdos, otorgando cuantas escrituras públicas comprensivas de los mismos sean necesarias, incluso de subsanación, rectificación, ampliación o cualquier otro documento público.

CUARTA. *Autorizar a la Sociedad Gestora para incluir el término "CAIXABANK", en la denominación del Fondo. "*

Y, para que así conste, libra el presente certificado en Barcelona, a 14 de mayo de 2020.

Vº Bº

El Presidente

LEGITI-

-MACIÓN.-

YO, MARÍA DOLORES GIMÉNEZ ARBONA, NOTARIO DEL IL.LUSTRE COL.LEGI DE NOTARIS DE CATALUNYA, ----------

DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden de DON ÓSCAR CALDERÓN DE OYA y de DON JORDI GUAL SOLÉ, por haberlas contrastado con otras indubitadas obrantes en mi poder.---------

En Barcelona, a 18 de mayo de 2020.----------

0,15 SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES 18 MAY 2020 COLEGIO NOTARIALES NIHIL PRIUS F A242328

NOTARIA DE M. DOLORES GIMÉNEZ ARBONA NIHIL PRIUS FIDE BARCELONA NOTARIA

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL NOTARIADO EUROPA NIHIL PRIUS FIDE 0253387137

NOTARIA DE VALERO SOLER MARTÍN-JAVATO - BARCELONA - NIHIL PRIUS FIDE

CNMV COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

Edison, 4
28006 Madrid
España

+ 34 91 585 15 00
www.cnmv.es

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

18 JUN. 2020

REGISTRO DE SALIDA - M.P.

Nº 2020081281

Sr. D. Iván Lorente Navarro

Director General de Caixabank Titulización, SGFT, S.A.
Paseo de la Castellana, 51
28046, Madrid

Madrid, 18 de junio de 2020

Muy señor nuestro:

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización con emisión de **valores de renta fija**:

Fondo: **Caixabank Consumo 5, Fondo de Titulización**
Emisión: **Bonos de titulización, por importe nominal de 3.550.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **Caixabank Titulización, SGFT, S.A.**

con fecha 18 de junio de 2020 la Vicepresidenta de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo previsto en los artículos 25, 36, 37 y 238 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, 17 y 22 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 y demás normas de aplicación, la Vicepresidenta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por el Consejo de esta Comisión, ***ACUERDA:***

Aprobar el folleto informativo e inscribir en los registros oficiales contemplados en el artículo 238 del citado texto refundido, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización denominado ***Caixabank Consumo 5, Fondo de Titulización*** *con emisión de* ***Bonos de titulización*** *y promovido por la entidad* ***Caixabank Titulización, SGFT, S.A.***

Conforme al artículo 22.1. c) de la Ley 5/2015, de 27 de abril, exceptuar el requisito de aportar el informe de los auditores de cuentas u otros expertos independientes sobre los elementos que constituirán el activo del Fondo, atendiendo al tipo de estructura del Fondo y a las circunstancias relevantes del mercado y de protección de los inversores."

La Ley 16/2014, de 30 de septiembre, determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1.8) cuya liquidación, por un importe de 5.100,50 euros, se notificará posteriormente, salvo que resulte de aplicación la excepción establecida en el apartado 2 del artículo 18 de la mencionada Ley.

Atentamente,

Jorge Pereiró Couceiro
Director – Departamento de Mercados Primarios
P.D. del Dtor. Gral. de Mdos. (Resolución 28/05/2020)

2.2.7 Método de creación de los activos

Los Préstamos seleccionados para su cesión al Fondo derivan de derechos de crédito de Préstamos que fueron concedidos por CaixaBank, siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio vigentes en cada momento para la financiación de operaciones de particulares.

Dichos procedimientos, que siguen siendo vigentes para CaixaBank, se describen a continuación y se han aplicado en la concesión de los Préstamos seleccionados que fueron formalizados a partir de 2018, los cuales representan un 99,01% del saldo pendiente de vencer. Respecto a los Préstamos formalizados con anterioridad a 2018, los procesos de análisis y valoración del riesgo crediticio no difieren significativamente de los descritos a continuación.

A) Introducción

La concesión de operaciones de activo en CaixaBank sigue como criterio básico la evaluación de la capacidad de devolución del acreditado. Si dicho criterio básico se cumple, también es importante la obtención de garantías adicionales, sobre todo en operaciones de larga duración, y la obtención de una rentabilidad adecuada al riesgo asumido.

Los canales de entrada de operaciones de CaixaBank, pueden ser presenciales o no presenciales. Los presenciales, basados en la amplia red de oficinas que cubre todo el territorio nacional, y los no presenciales, una vez aprobada la operación, los clientes pueden disponer a través de una plataforma multicanal[1]; Oficina, ATM, Línea Abierta web o Móvil.

La función de riesgos se adapta a la organización descentralizada de CaixaBank y mantiene su independencia de la función comercial, lo que garantiza el máximo rigor en la aplicación de los criterios de riesgo.

En la evaluación de la capacidad de devolución del acreditado, es pieza esencial la probabilidad de incumplimiento que se obtiene a partir de los sistemas de scoring. La probabilidad de entrar en mora es tenida muy en cuenta en la decisión y también en la determinación del precio, ya que es un factor relevante en el cálculo de la prima de riesgo de las operaciones. Bajo estos principios, el modelo de concesión de los riesgos procura potenciar al máximo el grado de autonomía de la red pero garantizando siempre el rigor necesario en los criterios de riesgo aplicados.

[1] El canal Línea Abierta web/móvil solo está disponible para operaciones hasta 30.000 €.

NOTARIA DE VALERO SOLER MARTÍN-JAVATO
NIHIL PRIUS FIDE
BARCELONA

Los criterios de análisis y las herramientas para la gestión y seguimiento son homogéneos en toda la organización. Las políticas y procedimientos de riesgo están publicados en la normativa interna, a disposición de todos los empleados.

En la determinación del nivel de facultades participan activamente los parámetros de riesgo además de otras políticas basadas en la calidad crediticia del acreditado. Los empleados sólo pueden aprobar las operaciones para las que tienen autorización.

Para el caso de los préstamos preconcedidos, puesto que el análisis de riesgo se ha realizado previamente de forma centralizada, nacen aprobados con condiciones a nivel oficina, sin necesidad de requerir autorización del empleado para su formalización. Si se modifica algún parámetro que provoca un nivel de aprobación superior, seguirá el circuito como cualquier otra operación.

Se emplean sistemas de fijación de precios ajustados al riesgo asumido en las operaciones que garanticen la adecuada relación del binomio riesgo/rentabilidad.

El área responsable del seguimiento del riesgo de crédito y recuperaciones es independiente de la encargada del proceso de análisis y concesión de operaciones.

El Grupo cuenta con un sistema de gestión preventiva del riesgo para particulares que, mediante herramientas de análisis de Riesgo, permite detectar y gestionar anticipadamente clientes con elevado potencial de mora.

Se aplica una política de renegociación de deudas que tiene por aspectos clave el análisis de las renegociaciones (características de la operación, relativas al prestatario, y frecuencia de dichas operaciones), facultades, situaciones que deben evitarse, y tratamiento de las excepciones.

Todas las actuaciones en el ámbito de la medición, seguimiento y gestión del riesgo se llevan a cabo de acuerdo con la recomendación del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y la normativa establecida en las directivas europeas y la legislación española vigente.

B) Procesos de concesión

Documentación y análisis de la operación

CaixaBank mantiene un expediente electrónico en el que se incluye toda la documentación externa necesaria para el análisis de la operación así como la documentación interna elaborada por el centro gestor.

La documentación que deben aportar y/o cumplimentar los solicitantes y fiadores depende del tipo de operación y del importe. En las operaciones de particulares la documentación habitual que se exige a los titulares y fiadores es la siguiente:

- Impreso de solicitud, firmado por todos los titulares, u Ofrecimiento del aval, en su caso.
- Documentos identificativos: D.N.I, etc.
- Justificante de los ingresos (dos últimas nóminas, alquileres, rentas, etc.) y de su naturaleza (contrato laboral), excepto para aquellos deudores con nomina domiciliada de al menos 6 meses.
- Declaración del IRPF del último ejercicio.
- Declaración de bienes.
- Consulta a la Central de Riesgos del Banco de España (CIRBE).

Si el importe de la financiación es elevado, también se exige un justificante de la Finalidad (factura pro-forma, presupuesto o justificante de la inversión, etc.)

Los préstamos preconcedidos están exentos de la exigencia de aportar documentación por parte de los solicitantes.

Referencias externas

Se evalúan las relaciones económicas del titular con terceros. La consulta automática de los registros de ASNEF (Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito), BADEXCUG, RAI (Registro de Aceptaciones Impagadas) y CIRBE (Central de Información de Riesgos del Banco de España) permite capturar las alertas de riesgo, las cuales se tienen en cuenta, en función de su gravedad, para determinar automáticamente el nivel de facultades requerido para aprobar la solicitud.

En el caso de los preconcedidos las alertas se utilizan en dos momentos, como variable en el filtro de concesión y para mantener la aprobación centralizada de la operación, o directamente denegar su formalización en el momento de la solicitud.

Información "interna"

Al estudiar la operación se tiene en cuenta la relación del cliente con CaixaBank (saldos, perfil operativo, alertas impago, etc.). Existe también un registro interno que recoge todas las incidencias de impago que se hayan producido y cuya información se incluye automáticamente en la Propuesta de Riesgos.

C) Sistemas de apoyo a la toma de decisiones: *Scorings*

NOTARIA DE VALERO SOLER MARTÍN-JAVATO
NIHIL PRIUS FIDE
BARCELONA

La medición y análisis de los riesgos se realiza con herramientas y métodos avanzados, de acuerdo con las mejores prácticas del sector.

En la evaluación de la calidad crediticia del acreditado, es pieza esencial la probabilidad de incumplimiento que asignan los sistemas de *Scoring*[2].

Estas herramientas se construyen mediante procesos estadísticos de modelización de las variables y factores más significativos en base a la experiencia histórica de la entidad y nos permiten estimar la probabilidad de que un acreditado y/o una determinada operación entre en mora (entendida por 90 días de impago), dentro de un plazo de 12 meses.

La aplicación de estas metodologías se somete a revisiones internas y externas, adaptándolas a las recomendaciones del supervisor.

Asimismo se revisan anualmente las calibraciones de las herramientas con datos de la producción más reciente, incorporando información del ciclo económico actual. Se realiza un seguimiento mensual de la aplicación de los niveles, la estabilidad de los diagnósticos y del porcentaje de operaciones concedidas contra diagnóstico.

Los modelos se revisan periódicamente.

La entidad está realizando un seguimiento continuo del impacto del COVID en los modelos para identificar variaciones relevantes.

Modelos de Scoring

Para la concesión de operaciones de activo de personas físicas se dispone de diferentes tipos de Scorings:

Scorings de comportamiento:

Para los clientes, según la definición interna de la entidad, se calcula mensualmente de forma automática la puntuación a nivel de persona. Esta puntuación está basada en datos internos de operativa y vinculación con nuestra entidad (saldos medios de pasivo, operativa de tarjetas, experiencia de pagos de créditos, perfil operativo, etc.), información de la CIRBE, alertas internas y externas, etc.

[2] Periódicamente se ha ido actualizando el modelo de Scoring según el plan operativo de la Entidad.

Los Scorings de comportamiento se aplican a la concesión de las siguientes operaciones de activo:

- Operaciones preconcedidas sin garantía hipotecaria de clientes. El sistema calcula una cuota máxima que puede pagar el cliente estimada a partir de información interna de la entidad.
- Tarjetas de crédito de clientes.

Scorings reactivos de admisión:

Para los Scorings reactivos es necesario que se informen correctamente una serie de variables que se rellenan en las pantallas de captura en función del modelo asignado. Estos modelos además de utilizar información capturada, tiene en cuenta información de la CIRBE, alertas internes y externas, etc.

Los Scorings reactivos de admisión se aplican a la concesión de las siguientes operaciones de activo:

- Operaciones sin garantía hipotecaria y finalidad no empresarial de clientes y no clientes.
- Operaciones sin garantía hipotecaria y finalidad empresarial de clientes y no clientes autónomos.
- Operaciones con garantía hipotecaria de clientes y no clientes.
- Tarjetas de crédito de no clientes.

La información capturada se resume en los siguientes bloques:

- Datos de la solicitud.
- Datos personales.
- Datos profesionales.
- Tarjetas de otras entidades.
- Datos económicos, ingresos y gastos, para el cálculo del DTI (Debt To Income).

La información se solicita para todos los titulares de la operación y hace referencia a la fecha de captura de datos. Para poder calcular el Scoring, el sistema exige que se haya realizado la consulta del riesgo externo a la CIRBE con su correspondiente respuesta por parte del Banco de España.

El Scoring lo calcula automáticamente el sistema analizando una serie de variables predictivas de la persona y de la operación y no es modificable.

Escala maestra

La Escala Maestra es una escala homogénea de riesgo crediticio a la que se vinculan los resultados de todas las herramientas de Scoring, lo que facilita su interpretación por parte de la red de oficinas.

NOTARIA DE VALERO SOLER MARTÍN-JAVATO
NIHIL PRIUS FIDE
BARCELONA

La escala maestra de CaixaBank está formada por una numeración continua que va de 0,0 a 9,9, y se aplica para cualquier tipo de riesgo, de cualquier acreditado.

Diagnóstico del Scoring

Esta herramienta, además de proporcionar la puntuación en la Escala Maestra, ofrece una recomendación de actuación basándose en el cálculo de la prima de riesgo de la operación: Aceptado, A justificar y Denegado.

El diagnóstico del Scoring es vinculante, de manera que si el diagnóstico es A justificar, la Oficina deberá registrar en el Sistema el motivo para continuar con el trámite de la solicitud. Si el diagnóstico es Denegado, las operaciones se deniegan automáticamente y sólo en casos justificados se someten a la aprobación de un nivel superior.

Para el caso de los préstamos preconcedidos, que nacen siempre con Scoring aprobado, existe una política que define un punto de corte máximo sobre la Escala Maestra a partir del cual no se ofrece límite preconcedido.

D) Seguros

CaixaBank ofrece a sus clientes personas físicas la contratación de una póliza de seguro de vida que cubra el importe del capital pendiente de amortizar en caso de muerte del deudor.

E) Propuesta de Riesgos

La Propuesta de Riesgos presenta los datos más relevantes del solicitante y de la operación solicitada, siendo éste el documento fundamental en el que se soporta la decisión.

A la Propuesta de riesgo se adjunta un informe elaborado por la propia oficina proponente, en el que se comenta, entre otros aspectos, el resultado de cada variable que interviene en la determinación del *Scoring* de la operación, excepto para el caso de formalización de los préstamos preconcedidos en los que no se exige informe de la oficina.

F) Facultades de autorización de riesgos

El sistema de delegación de facultades que CaixaBank tiene establecido para la autorización de operaciones de activo, descansa sobre dos ejes: Riesgo y Tarifa.

En la aplicación informática de CaixaBank cada empleado de la organización territorial con cargo de responsabilidad tiene asignado un nivel de facultades que le permite autorizar riesgos y unas condiciones económicas determinadas.

La integración en los sistemas del cuadro de facultades facilita la descentralización de las decisiones, para adoptarlas tan cerca del cliente como sea posible y asegurar a la vez la autorización de los riesgos por el nivel adecuado.

Las decisiones en materia de riesgo requieren siempre la aprobación de dos empleados, y al menos uno de ellos con facultades suficientes para aprobar todos los conceptos en cuanto a tarifa y riesgo. Los empleados no pueden autorizar ni recomendar ninguna operación vinculada a ellos.

Para el caso de preconcedidos, no aplican las facultades de concesión de riesgos anteriormente descritas ya que se aprobó una delegación al proceso centralizado de concesión, en el Comité Políticas de Riesgos.

Nivel de Riesgo

El nivel de riesgo de una operación lo proporciona automáticamente el aplicativo que gestiona todo el proceso de concesión de riesgos, considerando los siguientes aspectos:

- Importe y producto que se solicita.
- Scoring del solicitante.
- Tipo de garantía.
- Otros riesgos vigentes del cliente con CaixaBank.
- Cobertura de la garantía, en caso de hipoteca o garantía pignoraticia.
- Plazo de la operación.
- Alertas y políticas basadas en el Scoring de los titulares y en la tipología del riesgo solicitado.

Además, el modelo de pricing, determina un sistema de precios que tiene en cuenta el riesgo del cliente y de la operación. Este sistema se plantea como una política que permite controlar el riesgo y la rentabilidad de las operaciones y adecuar las facultades de aprobación al margen ajustado al riesgo. Cualquier precio fuera del estándar, que no cubra la prima de riesgo de la operación, exigirá un nivel de aprobación de riesgo superior.

Los niveles de aprobación tienen la siguiente jerarquía, de menor a mayor:

- Director y Subdirector de oficina.

NOTARIA DE VALERO SOLER MARTÍN-JAVATO
NIHIL PRIUS FIDE
BARCELONA

- Centro de Admisión de Riesgo de Particulares[3]:
  - Analista de Riesgos Junior.
  - Analista de Riesgos Senior.
  - Jefe de Analistas de Riesgos.
  - Director de Admisión de Riesgos (Riesgos) / Director Territorial (Tarifa).
- Comité de Créditos.
- Consejo de Administración.

Nivel de Tarifa

El sistema determina un nivel de aprobación de la operación para cada una de las condiciones de tarifa de la operación (tipo de interés, comisiones, diferenciales, etc.). El mayor de todos ellos constituirá el nivel de tarifa de la solicitud.

H) Política y herramientas de seguimiento y recuperación de activos deteriorados

A continuación se describen los procedimientos actuales:

Seguimiento de las operaciones

El seguimiento de las operaciones concedidas permite conocer la evolución de la capacidad de reembolso del titular y reaccionar para evitar situaciones de impago. La evolución del entorno económico a lo largo de estos últimos años ha aconsejado la adopción de medidas para la prevención de la mora temprana, incluso, en la fase en la que la operación se halla al corriente de pago si, a través del sistema de alertas, se detecta un posible deterioro en la capacidad de pago del arrendatario.

Operaciones impagadas

Si a pesar de todo, se produce el impago, el sistema incluye el contrato en la base de datos de morosidad, intenta el cargo diario de forma automática y, en caso de no ser posible, genera tres avisos a los titulares y fiadores del contrato en el siguiente mes y medio.

La gestión de recobro se realiza en sus diferentes niveles de oficinas. El sistema, a través del aplicativo GIM (Gestión Integral de la Morosidad), permite un

[3] En el 2014 se creó un Centro de Admisión de Riesgos Centralizado para Particulares para ganar agilidad en la resolución de operaciones de riesgo de particulares: las operaciones que no puede aprobar la oficina, se resuelven en un único nivel superior.

exhaustivo control de las operaciones que han resultado impagadas y éstas son seguidas de forma permanente por las oficinas.

Al igual que para el resto de operaciones impagadas se ha desplegado un total de 397 personas especialistas en gestión de morosidad, 44 en Servicios Centrales y 353 en la red de oficinas que supervisan y ayudan de forma continuada en las gestiones de recobro. Estos equipos se han dotado de nuevos recursos y reforzado en función de las necesidades de cada Dirección de Área de Negocio, ejerciendo una mayor presión sobre la zona y con resultados muy favorables.

En paralelo a las gestiones de recobro que efectúa la oficina, las agencias externas coordinadas por CaixaBank Operational Services, realizan una actividad de recobro desde el quinto día de impago.

Refinanciaciones/Reestructuraciones

En caso de que la situación del acreditado imposibilite el correcto cumplimiento de las actuales cuotas de la deuda pendiente, y con la finalidad de asegurar la recuperación de la deuda, el equipo de Gestores de Morosidad de la zona asignada, interviene proponiendo soluciones robustas y duraderas, adecuadas a la necesidad del cliente y de CaixaBank.

Presentación de demanda

En caso de que las opciones anteriores no fueran posibles, se insta la recuperación vía demanda judicial. Los Gestores Judiciales y Concursales de cada territorio, impulsarán y gestionarán junto con CaixaBank Operational Services, los procedimientos destinados a la recuperación de la deuda por esta via.

Cancelación por fallido

Una vez agotadas, sin éxito, todas las vías de recuperación de la deuda y/o de refinanciación/reestructuración si procediera, si no existen bienes embargables o, por su escaso valor, sea aconsejable no continuar con la demanda (en caso de existir embargos se mantienen), debe iniciarse una propuesta de fallido con distintos niveles de aprobación según su cuantía.

Aún cancelado el contrato por fallido, la responsabilidad para la gestión del cobro de la deuda (por evidencia de signos externos, reanudación de las actividades, saldos en otras oficinas de CaixaBank, etc.) continúa vigente, en manos de la oficina y con el soporte de las actuaciones de gestores externos expertos en la recuperación de estas deudas.

Quita

NOTARIA DE VALERO SOLER MARTÍN-JAVATO
NIHIL PRIUS FIDE
BARCELONA

Tanto en contratos en fallido como en contratos en situación de impago o dudosa (no fallidos), y atendiendo a las condiciones específicas de cada caso y conforme a las políticas internas, puede negociarse con el cliente el pago parcial de la deuda condonando la parte no cubierta de ésta.

Clientes en concurso de acreedores

CaixaBank recibe diariamente información sobre los concursos publicados en el BOE, o en diversas publicaciones de amplia cobertura en el territorio nacional o mediante fuentes propias.

Una vez recibida la información, se señalizan los contratos de los clientes afectados en situación concursal a fin de no iniciar las gestiones habituales de recobro, ya que los importes deberán ser reclamados a través del correspondiente procedimiento concursal.

Dicho procedimiento concursal tiene 3 fases:

- **Fase común**: se asigna un Letrado director del concurso al cual se le remiten copia de los documentos originales y los certificados de deuda correspondientes de todas las posiciones de Activo que el concursado mantiene en CaixaBank para su presentación en el concurso.
- **Fase de convenio**: una vez el Administrador Concursal proponga un posible Convenio de Acreedores (en el cual normalmente se contempla una quita y se propone un calendario de pagos para el resto de la deuda reconocida) CaixaBank emite su voto favorable o no al mismo.
    - En el caso de resultar favorable, se cancelan todas las posiciones de Activo del concursado y se constituye un nuevo crédito que recoge las condiciones del Convenio en cuanto a importe y calendario de pagos contabilizándose como quebranto la diferencia entre la deuda total y la deuda reconocida en el convenio.
    - En caso de resultar impagado este nuevo crédito, la oficina analizará las posibilidades de recuperación y de no existir las mismas se propondrá como fallido.
- **Fase de liquidación**: esta fase se produce cuando el concursado no tiene posibilidad de proponer un convenio y por tanto es necesario proceder a la enajenación ordenada de los bienes del mismo, repartiéndose entre los acreedores los importes obtenidos en función de la deuda reconocida a cada uno de ellos.
    - A nivel interno, en este caso la oficina debe proponer como fallido todos y cada uno de los contratos de Activo vigentes, siendo

aprobada dicha propuesta por el nivel correspondiente en función de la deuda pendiente.

- Una vez cancelados por fallido, los posibles importes recuperados se aplicarán a rebajar la deuda de los contratos.

NOTARIA DE VALERO SOLER MARTÍN-JAVATO
NIHIL PRIUS FIDE
BARCELONA

MOODY'S
INVESTORS SERVICE

Rating Action: Moody's assigns provisional ratings to CAIXABANK CONSUMO 5, FONDO DE TITULIZACION

18 Jun 2020

EUR [ ] million ABS Notes rated, relating to a portfolio of Spanish consumer loans

Madrid, June 18, 2020 -- Moody's Investors Service ("Moody's") has assigned the following provisional ratings to Notes to be issued by CAIXABANK CONSUMO 5, FONDO DE TITULIZACION (the "Issuer"):

....EUR [ ] million Series A Fixed Rate Asset Backed Notes due October 2054, Assigned (P)Aa3 (sf)

....EUR [ ] million Series B Fixed Rate Asset Backed Notes due October 2054, Assigned (P)B1 (sf)

RATINGS RATIONALE

The transaction is a static cash securitisation of unsecured consumer loans extended to obligors in Spain by CaixaBank, S.A., (Baa1 Senior Unsecured/P-2, A3(cr)/P-2(cr), A3 LT bank deposits). The loans are used for several purposes, such as general consumer purposes, interior decoration and property improvement and auto-related loans such as acquisition and maintenance. CaixaBank, S.A. also acts as asset servicer, collection account bank, calculation agent and paying agent of the transaction.

The provisional portfolio of underlying assets consists of unsecured consumer loans originated in Spain, with fixed rates and a total outstanding balance of approximately € 3.715 million. The final portfolio will be selected at random from the provisional portfolio to match the final Note issuance amount.

As at 25 May 2020, the provisional pool cut had 650,694 loans with a weighted average seasoning of 12.6 months. Loans are used for the purpose of interior decoration and property improvement (28.6%), car acquisition or repair (18.9%), and other undefined or general purposes. The transaction benefits from credit strengths such as the extensive historical data provided, high excess spread, no interest rate risk and the financial strength and securitisation experience of the originator.

Our analysis has considered the increased uncertainty relating to the effect of the coronavirus outbreak on the Spanish economy as well as the effects that the announced government measures put in place to contain the virus, will have on the performance of consumer assets. We regard the coronavirus outbreak as a social risk under our ESG framework, given the substantial implications for public health and safety. It is a global health shock, which makes it extremely difficult to provide an economic assessment. The degree of uncertainty around our forecasts is unusually high.

Moreover, Moody's notes that the transaction features some credit weaknesses such as (i) around 46.7% of the portfolio is composed of pre-approved loans where the borrower was offered an unsecured consumer, initially not requested by the borrower and available to the borrower any time later on, (ii) the portfolio has 2.07% of bullet loans, (iii) the pool is concentrated in the region of Cataluña 31.53% (iv) there is a high degree of linkage to CaixaBank, S.A. in the transaction and (v) 0.28% of the loans in the provisional pool are up to 30 days delinquent and 0.32% are more than 30 days delinquent.

Moody's analysis focused, amongst other factors, on (i) an evaluation of the underlying portfolio of consumer loans and the eligibility criteria; (ii) historical performance provided on CaixaBank, S.A's. total book and past consumer loan ABS transactions; (iii) the credit enhancement provided by subordination, excess spread and the reserve fund; (iv) the static structure of the transaction; (v) the liquidity support available in the transaction by way of principal to pay interest; and (vi) the overall legal and structural integrity of the transaction.

MAIN MODEL ASSUMPTIONS

Moody's determined a portfolio lifetime expected mean default rate of 6.75%, expected recoveries of 15.0% and a portfolio credit enhancement ("PCE") of 19.0% for the current portfolio of the issuer. The expected defaults and recoveries capture our expectations of performance considering the current economic outlook, while the PCE captures the loss we expect the portfolio to suffer in the event of a severe recession scenario.

Expected defaults and PCE are parameters used by Moody's to calibrate its lognormal portfolio loss distribution curve and to associate a probability with each potential future loss scenario in its ABSROM cash flow model to rate consumer ABS transactions.

The portfolio expected mean default rate of 6.75% is in line with that of Spanish consumer loans and is based on our assessment of the lifetime expectation for the pool, taking into account (1) the historical performance of the loan book of the originator, (2) the benchmark loan transactions, and (3) other qualitative considerations.

We stressed the results from the historical data analysis to account for (1) the rising trend of defaults on preapproved loans, (2) the differences between the historical data provided and the transaction default definition, (3) the expected outlook for the Spanish economy in the medium term, and (4) the volatile European economic environment.

Portfolio expected recoveries of 15% are in line with Spanish consumer loans and are based on (1) the historical recovery vintages received for this transaction, (2) the benchmarks from other Spanish consumer loans, and (3) other qualitative and pool-derived aspects.

The PCE of 19.0% is in line with the Spanish consumer loans average. The PCE has been defined following an analysis of data variability, as well as by benchmarking this portfolio with past and similar transactions. Factors that affect the potential variability of a pool's credit losses are (1) historical data variability; (2) quantity, quality and relevance of the historical performance data; (3) originator quality; (4) servicer quality; (5) certain pool characteristics, such as asset concentration and loan characteristics; and (6) certain structural features.

METHODOLOGY

The principal methodology used in these ratings was " Moody's Approach to Rating Consumer Loan-Backed ABS " published in March 2019 and available at https://www.moodys.com/researchdocumentcontentpage.aspx?docid=PBS_1112199 . Alternatively, please see the Rating Methodologies page on www.moodys.com for a copy of this methodology.

FACTORS THAT WOULD LEAD TO AN UPGRADE OR DOWNGRADE OF THE RATINGS:

Factors or circumstances that could lead to an upgrade of the ratings of the Notes would be (1) better than expected performance of the underlying collateral; (2) significant improvement in the credit quality of CaixaBank, S.A.; or (3) a lowering of Spain's sovereign risk leading to the removal of the local currency ceiling cap.

Factors or circumstances that could lead to a downgrade of the ratings would be (1) worse than expected performance of the underlying collateral; (2) deterioration in the credit quality of CaixaBank, S.A.; or (3) an increase in Spain's sovereign risk.

REGULATORY DISCLOSURES

For further specification of Moody's key rating assumptions and sensitivity analysis, see the sections Methodology Assumptions and Sensitivity to Assumptions in the disclosure form. Moody's Rating Symbols and Definitions can be found at: https://www.moodys.com/researchdocumentcontentpage.aspx?docid=PBC_79004.

The analysis relies on an assessment of collateral characteristics to determine the collateral loss distribution, that is, the function that correlates to an assumption about the likelihood of occurrence to each level of possible losses in the collateral. As a second step, Moody's evaluates each possible collateral loss scenario using a model that replicates the relevant structural features to derive payments and therefore the ultimate potential losses for each rated instrument. The loss a rated instrument incurs in each collateral loss scenario, weighted by assumptions about the likelihood of events in that scenario occurring, results in the expected loss of the rated instrument.

Moody's quantitative analysis entails an evaluation of scenarios that stress factors contributing to sensitivity of ratings and take into account the likelihood of severe collateral losses or impaired cash flows. Moody's weights the impact on the rated instruments based on its assumptions of the likelihood of the events in such scenarios occurring.

For ratings issued on a program, series, category/class of debt or security this announcement provides certain regulatory disclosures in relation to each rating of a subsequently issued bond or note of the same series,

NOTARIA DE VALERO SOLER MARTÍN-JAVATO
NIHIL PRIUS FIDE
BARCELONA

category/class of debt, security or pursuant to a program for which the ratings are derived exclusively from existing ratings in accordance with Moody's rating practices. For ratings issued on a support provider, this announcement provides certain regulatory disclosures in relation to the credit rating action on the support provider and in relation to each particular credit rating action for securities that derive their credit ratings from the support provider's credit rating. For provisional ratings, this announcement provides certain regulatory disclosures in relation to the provisional rating assigned, and in relation to a definitive rating that may be assigned subsequent to the final issuance of the debt, in each case where the transaction structure and terms have not changed prior to the assignment of the definitive rating in a manner that would have affected the rating. For further information please see the ratings tab on the issuer/entity page for the respective issuer on www.moodys.com.

For any affected securities or rated entities receiving direct credit support from the primary entity(ies) of this credit rating action, and whose ratings may change as a result of this credit rating action, the associated regulatory disclosures will be those of the guarantor entity. Exceptions to this approach exist for the following disclosures, if applicable to jurisdiction: Ancillary Services, Disclosure to rated entity, Disclosure from rated entity.

The ratings have been disclosed to the rated entity or its designated agent(s) and issued with no amendment resulting from that disclosure.

These ratings are solicited. Please refer to Moody's Policy for Designating and Assigning Unsolicited Credit Ratings available on its website www.moodys.com.

Regulatory disclosures contained in this press release apply to the credit rating and, if applicable, the related rating outlook or rating review.

Moody's general principles for assessing environmental, social and governance (ESG) risks in our credit analysis can be found at https://www.moodys.com/researchdocumentcontentpage.aspx?docid=PBC_1133569 .

At least one ESG consideration was material to one of the credit rating outcomes announced and described above.

Please see www.moodys.com for any updates on changes to the lead rating analyst and to the Moody's legal entity that has issued the rating.

Please see the ratings tab on the issuer/entity page on www.moodys.com for additional regulatory disclosures for each credit rating.

Rodrigo Conde
Asst Vice President - Analyst
Structured Finance Group
Moody's Investors Service Espana, S.A.
Calle Principe de Vergara, 131, 6 Planta
Madrid 28002
Spain
JOURNALISTS: 44 20 7772 5456
Client Service: 44 20 7772 5454

Armin Krapf
VP - Senior Credit Officer
Structured Finance Group
JOURNALISTS: 44 20 7772 5456
Client Service: 44 20 7772 5454

Releasing Office:
Moody's Investors Service Espana, S.A.
Calle Principe de Vergara, 131, 6 Planta
Madrid 28002
Spain
JOURNALISTS: 44 20 7772 5456
Client Service: 44 20 7772 5454

MOODY'S
INVESTORS SERVICE

© 2020 Moody's Corporation, Moody's Investors Service, Inc., Moody's Analytics, Inc. and/or their licensors and affiliates (collectively, "MOODY'S"). All rights reserved.

CREDIT RATINGS ISSUED BY MOODY'S INVESTORS SERVICE, INC. AND/OR ITS CREDIT RATINGS AFFILIATES ARE MOODY'S CURRENT OPINIONS OF THE RELATIVE FUTURE CREDIT RISK OF ENTITIES, CREDIT COMMITMENTS, OR DEBT OR DEBT-LIKE SECURITIES, AND MATERIALS, PRODUCTS, SERVICES AND INFORMATION PUBLISHED BY MOODY'S (COLLECTIVELY, "PUBLICATIONS") MAY INCLUDE SUCH CURRENT OPINIONS. MOODY'S INVESTORS SERVICE DEFINES CREDIT RISK AS THE RISK THAT AN ENTITY MAY NOT MEET ITS CONTRACTUAL FINANCIAL OBLIGATIONS AS THEY COME DUE AND ANY ESTIMATED FINANCIAL LOSS IN THE EVENT OF DEFAULT OR IMPAIRMENT. SEE MOODY'S RATING SYMBOLS AND DEFINITIONS PUBLICATION FOR INFORMATION ON THE TYPES OF CONTRACTUAL FINANCIAL OBLIGATIONS ADDRESSED BY MOODY'S INVESTORS SERVICE CREDIT RATINGS. CREDIT RATINGS DO NOT ADDRESS ANY OTHER RISK, INCLUDING BUT NOT LIMITED TO: LIQUIDITY RISK, MARKET VALUE RISK, OR PRICE VOLATILITY. CREDIT RATINGS, NON-CREDIT ASSESSMENTS ("ASSESSMENTS"), AND OTHER OPINIONS INCLUDED IN MOODY'S PUBLICATIONS ARE NOT STATEMENTS OF CURRENT OR HISTORICAL FACT. MOODY'S PUBLICATIONS MAY ALSO INCLUDE QUANTITATIVE MODEL-BASED ESTIMATES OF CREDIT RISK AND RELATED OPINIONS OR COMMENTARY PUBLISHED BY MOODY'S ANALYTICS, INC. AND/OR ITS AFFILIATES. MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER OPINIONS AND PUBLICATIONS DO NOT CONSTITUTE OR PROVIDE INVESTMENT OR FINANCIAL ADVICE, AND MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER OPINIONS AND PUBLICATIONS ARE NOT AND DO NOT PROVIDE RECOMMENDATIONS TO PURCHASE, SELL, OR HOLD PARTICULAR SECURITIES. MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER OPINIONS AND PUBLICATIONS DO NOT COMMENT ON THE SUITABILITY OF AN INVESTMENT FOR ANY PARTICULAR INVESTOR. MOODY'S ISSUES ITS CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS AND OTHER OPINIONS AND PUBLISHES ITS PUBLICATIONS WITH THE EXPECTATION AND UNDERSTANDING THAT EACH INVESTOR WILL, WITH DUE CARE, MAKE ITS OWN STUDY AND EVALUATION OF EACH SECURITY THAT IS UNDER CONSIDERATION FOR PURCHASE, HOLDING, OR SALE.

MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER OPINIONS, AND PUBLICATIONS ARE NOT INTENDED FOR USE BY RETAIL INVESTORS AND IT WOULD BE RECKLESS AND INAPPROPRIATE FOR RETAIL INVESTORS TO USE MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER OPINIONS OR PUBLICATIONS WHEN MAKING AN INVESTMENT DECISION. IF IN DOUBT YOU SHOULD CONTACT YOUR FINANCIAL OR OTHER PROFESSIONAL ADVISER.

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS PROTECTED BY LAW, INCLUDING BUT NOT LIMITED TO, COPYRIGHT LAW, AND NONE OF SUCH INFORMATION MAY BE COPIED OR OTHERWISE REPRODUCED, REPACKAGED, FURTHER TRANSMITTED, TRANSFERRED, DISSEMINATED, REDISTRIBUTED OR RESOLD, OR STORED FOR SUBSEQUENT USE FOR ANY SUCH PURPOSE, IN WHOLE OR IN PART, IN ANY FORM OR MANNER OR BY ANY MEANS WHATSOEVER, BY ANY PERSON WITHOUT MOODY'S PRIOR WRITTEN CONSENT.

MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER OPINIONS AND PUBLICATIONS ARE NOT INTENDED FOR USE BY ANY PERSON AS A BENCHMARK AS THAT TERM IS DEFINED FOR REGULATORY PURPOSES AND MUST NOT BE USED IN ANY WAY THAT COULD RESULT IN THEM BEING CONSIDERED A BENCHMARK.

All information contained herein is obtained by MOODY'S from sources believed by it to be accurate and reliable. Because of the possibility of human or mechanical error as well as other factors, however, all information contained herein is provided "AS IS" without warranty of any kind. MOODY'S adopts all necessary measures so that the information it uses in assigning a credit rating is of sufficient quality and from sources MOODY'S considers to be reliable including, when appropriate, independent third-party sources. However, MOODY'S is not an auditor and cannot in every instance independently verify or validate information received

NOTARIA DE VALERO SOLER MARTÍN-JAVATO
NIHIL PRIUS FIDE
BARCELONA

in the rating process or in preparing its Publications.

To the extent permitted by law, MOODY'S and its directors, officers, employees, agents, representatives, licensors and suppliers disclaim liability to any person or entity for any indirect, special, consequential, or incidental losses or damages whatsoever arising from or in connection with the information contained herein or the use of or inability to use any such information, even if MOODY'S or any of its directors, officers, employees, agents, representatives, licensors or suppliers is advised in advance of the possibility of such losses or damages, including but not limited to: (a) any loss of present or prospective profits or (b) any loss or damage arising where the relevant financial instrument is not the subject of a particular credit rating assigned by MOODY'S.

To the extent permitted by law, MOODY'S and its directors, officers, employees, agents, representatives, licensors and suppliers disclaim liability for any direct or compensatory losses or damages caused to any person or entity, including but not limited to by any negligence (but excluding fraud, willful misconduct or any other type of liability that, for the avoidance of doubt, by law cannot be excluded) on the part of, or any contingency within or beyond the control of, MOODY'S or any of its directors, officers, employees, agents, representatives, licensors or suppliers, arising from or in connection with the information contained herein or the use of or inability to use any such information.

NO WARRANTY, EXPRESS OR IMPLIED, AS TO THE ACCURACY, TIMELINESS, COMPLETENESS, MERCHANTABILITY OR FITNESS FOR ANY PARTICULAR PURPOSE OF ANY CREDIT RATING, ASSESSMENT, OTHER OPINION OR INFORMATION IS GIVEN OR MADE BY MOODY'S IN ANY FORM OR MANNER WHATSOEVER.

Moody's Investors Service, Inc., a wholly-owned credit rating agency subsidiary of Moody's Corporation ("MCO"), hereby discloses that most issuers of debt securities (including corporate and municipal bonds, debentures, notes and commercial paper) and preferred stock rated by Moody's Investors Service, Inc. have, prior to assignment of any credit rating, agreed to pay to Moody's Investors Service, Inc. for credit ratings opinions and services rendered by it fees ranging from $1,000 to approximately $2,700,000. MCO and Moody's investors Service also maintain policies and procedures to address the independence of Moody's Investors Service credit ratings and credit rating processes. Information regarding certain affiliations that may exist between directors of MCO and rated entities, and between entities who hold credit ratings from Moody's Investors Service and have also publicly reported to the SEC an ownership interest in MCO of more than 5%, is posted annually at www.moodys.com under the heading "Investor Relations — Corporate Governance — Director and Shareholder Affiliation Policy."

Additional terms for Australia only: Any publication into Australia of this document is pursuant to the Australian Financial Services License of MOODY'S affiliate, Moody's Investors Service Pty Limited ABN 61 003 399 657AFSL 336969 and/or Moody's Analytics Australia Pty Ltd ABN 94 105 136 972 AFSL 383569 (as applicable). This document is intended to be provided only to "wholesale clients" within the meaning of section 761G of the Corporations Act 2001. By continuing to access this document from within Australia, you represent to MOODY'S that you are, or are accessing the document as a representative of, a "wholesale client" and that neither you nor the entity you represent will directly or indirectly disseminate this document or its contents to "retail clients" within the meaning of section 761G of the Corporations Act 2001. MOODY'S credit rating is an opinion as to the creditworthiness of a debt obligation of the issuer, not on the equity securities of the issuer or any form of security that is available to retail investors.

Additional terms for Japan only: Moody's Japan K.K. ("MJKK") is a wholly-owned credit rating agency subsidiary of Moody's Group Japan G.K., which is wholly-owned by Moody's Overseas Holdings Inc., a wholly-owned subsidiary of MCO. Moody's SF Japan K.K. ("MSFJ") is a wholly-owned credit rating agency subsidiary of MJKK. MSFJ is not a Nationally Recognized Statistical Rating Organization ("NRSRO"). Therefore, credit ratings assigned by MSFJ are Non-NRSRO Credit Ratings. Non-NRSRO Credit Ratings are assigned by an entity that is not a NRSRO and, consequently, the rated obligation will not qualify for certain types of treatment under U.S. laws. MJKK and MSFJ are credit rating agencies registered with the Japan Financial Services Agency and their registration numbers are FSA Commissioner (Ratings) No. 2 and 3 respectively.

MJKK or MSFJ (as applicable) hereby disclose that most issuers of debt securities (including corporate and municipal bonds, debentures, notes and commercial paper) and preferred stock rated by MJKK or MSFJ (as applicable) have, prior to assignment of any credit rating, agreed to pay to MJKK or MSFJ (as applicable) for credit ratings opinions and services rendered by it fees ranging from JPY125,000 to approximately JPY250,000,000.

MJKK and MSFJ also maintain policies and procedures to address Japanese regulatory requirements.

NOTARIA DE VALERO SOLER MARTÍN-JAVATO
NIHIL PRIUS FIDE
BARCELONA

MORNINGSTAR | DBRS

PRESS RELEASE JUNE 18, 2020

DBRS Morningstar Assigns Provisional Ratings to Caixabank Consumo 5, FT

CONSUMER LOANS & CREDIT CARDS

DBRS Ratings GmbH (DBRS Morningstar) assigned provisional ratings to the following series of notes to be issued by Caixabank Consumo 5, FT (the Issuer):

-- Series A Notes at AA (low) (sf)
-- Series B Notes at B (low) (sf)

The rating on the Series A Notes addresses the timely payment of interest and the ultimate repayment of principal by the legal final maturity date in October 2054. The rating on the Series B Notes addresses the ultimate payment of interest and the ultimate repayment of principal by the legal final maturity date.

DBRS Morningstar based its ratings on a review of the following analytical considerations:
-- The transaction's capital structure, including form and sufficiency of available credit enhancement.
-- Credit enhancement levels are sufficient to support DBRS Morningstar's projected expected net losses under various stress scenarios.
-- The ability of the transaction to withstand stressed cash flow assumptions and repay investors according to the terms of the notes.
-- The seller's, originator's, and servicer's financial strength and their capabilities with respect to originations, underwriting, and servicing.
-- The other parties' financial strength with regard to their respective roles.
-- DBRS Morningstar's operational risk review of Caixabank S.A. (Caixabank), which it deemed to be an acceptable servicer.
-- The credit quality, diversification of the collateral, and historical and projected performance of the seller's portfolio.
-- DBRS Morningstar's current sovereign rating of the Kingdom of Spain at "A" with a Stable trend.
-- The consistency of the transaction's legal structure with DBRS Morningstar's "Legal Criteria for European Structured Finance Transactions" methodology, and the presence of legal opinions that address the true sale of the assets to the Issuer.

The transaction represents the issuance of Series A Notes and Series B Notes backed by a portfolio of approximately EUR 3.55 billion of fixed- and floating-rate receivables related to consumer loans granted by Caixabank (the originator) to private individuals residing in Spain for the purchase of consumer goods or services. The originator will also service the portfolio.

The transaction allocates payments on a combined interest and principal priority of payments basis and benefits from an amortising EUR 177.5 million cash reserve funded through a subordinated loan. The cash reserve can be used to cover senior costs, interest, and principal on the Series A Notes. Once the Series A Notes have fully amortised, the cash reserve will cover interest and principal on the Series B Notes.

The repayment of the notes will be sequential: Series B Notes will start to amortise once the Series A Notes have amortised in full.

Note repayment will start on the first payment date in January 2021.

Interest and principal payments on the notes will be made quarterly on the 20th of January, April, July, and October. The Series A Notes will pay a fixed interest rate of 0.75% and the Series B Notes will pay a fixed interest rate of 1.00%. The relatively low interest rate risk arising from the mismatch between the Issuer's liabilities and the portfolio is not hedged.

Caixabank acts as the account bank for the transaction. Based on the DBRS Morningstar rating of Caixabank at "A" (Critical Obligations Rating at AA (low)), the downgrade provisions outlined in the transaction documents, and structural mitigants inherent in the transaction structure, DBRS Morningstar considers the risk arising from the exposure to Caixabank to be consistent with the rating assigned to the Series A Notes, as described in DBRS Morningstar's "Legal Criteria for European Structured Finance Transactions" methodology.

DBRS Morningstar analysed the transaction structure in Intex DealMaker, considering the default rates at which the notes did not return all specified cash flows.

The provisional ratings are based on information provided to DBRS Morningstar by the Issuer and by its agents as of the date of this press release. The ratings can be finalised upon review of final information, data, legal opinions and the executed version of the governing transaction documents. To the extent that the information or the documents provided to DBRS Morningstar as of this date differ from the final information, DBRS Morningstar may assign different final ratings to the notes.

The Coronavirus Disease (COVID-19) and the resulting isolation measures have caused an economic contraction, leading to sharp increases in unemployment rates and income reductions for many borrowers. DBRS Morningstar anticipates that delinquencies may arise in the coming months for many ABS transactions, some meaningfully. The ratings are based on additional analysis and adjustments to expected performance as a result of the global efforts to contain the spread of the coronavirus.

On 16 April 2020, the DBRS Morningstar Sovereign group published its outlook on the impact to key economic indicators for the 2020-22 time frame. These scenarios were updated on 1 June 2020. For details see the following commentaries: https://www.dbrsmorningstar.com/research/359679/global-macroeconomic-scenarios-implications-for-credit-ratings and https://www.dbrsmorningstar.com/research/359903/global-macroeconomic-scenarios-application-to-credit-ratings. DBRS Morningstar analysis considered impacts consistent with the moderate scenario in the referenced reports.

For more information on DBRS Morningstar considerations for European ABS transactions and Coronavirus Disease (COVID-19), please see the following commentary: https://www.dbrsmorningstar.com/research/360734.

For more information regarding rating methodologies and Coronavirus Disease (COVID-19), please see the following DBRS Morningstar press release: https://www.dbrsmorningstar.com/research/357883.

For more information regarding structured finance rating methodologies and Coronavirus Disease (COVID-19), please see the following DBRS Morningstar press release: https://www.dbrsmorningstar.com/research/358308.

ESG CONSIDERATIONS
A description of how DBRS Morningstar considers ESG factors within the DBRS Morningstar analytical framework and its methodologies can be found at: https://www.dbrsmorningstar.com/research/357792.

Notes:
All figures are in euros unless otherwise noted.

NOTARIA DE VALERO SOLER MARTÍN-JAVATO
NIHIL PRIUS FIDE
BARCELONA

The principal methodology applicable to the ratings is "Rating European Consumer and Commercial Asset-Backed Securitisations" (13 January 2020).

DBRS Morningstar has applied the principal methodology consistently and conducted a review of the transaction in accordance with the principal methodology.

An asset and a cash flow analysis were both conducted. Due to the inclusion of a revolving period in the transaction, the analysis is based on the worst-case replenishment criteria set forth in the transaction legal documents.

Other methodologies referenced in this transaction are listed at the end of this press release.

These may be found at: http://www.dbrsmorningstar.com/about/methodologies.

For a more detailed discussion of the sovereign risk impact on Structured Finance ratings, please refer to "Appendix C: The Impact of Sovereign Ratings on Other DBRS Credit Ratings" of the "Global Methodology for Rating Sovereign Governments" at: https://www.dbrsmorningstar.com/research/350410/global-methodology-for-rating-sovereign-governments.

The sources of data and information used for these ratings include the Originator, the Issuer, and Caixabank Titulización S.G.F.T., S.A.U.

DBRS Morningstar received default vintage data (more than 90 days in arrears) from the period Q3 2015 to Q1 2020. The data was split between standard consumer loans and preapproved consumer loans. DBRS Morningstar received the same set of information for recoveries for more than 90 days in arrears.

Data received by DBRS Morningstar was consistently split between defaults and recoveries for standard and preapproved loans, according to transaction documents. Stratification tables and portfolio loan-by-loan data were also provided as at the end of May 2020.

DBRS Morningstar did not rely upon third-party due diligence in order to conduct its analysis.

DBRS Morningstar was supplied with third-party assessments. However, this did not impact the rating analysis.

DBRS Morningstar considers the data and information available to it for the purposes of providing these ratings to be of satisfactory quality.

DBRS Morningstar does not audit or independently verify the data or information it receives in connection with the rating process.

These ratings concern a newly issued financial instrument. These are the first DBRS Morningstar ratings on this financial instrument.

Information regarding DBRS Morningstar ratings, including definitions, policies, and methodologies, is available on www.dbrsmorningstar.com.

To assess the impact of changing the transaction parameters on the ratings, DBRS Morningstar considered the following stress scenarios, as compared with the parameters used to determine the ratings.

-- Probability of default (PD) used: Expected PD of 6.27% and 24.5%, respectively, for AA (low) (sf), and B (low) (sf) scenarios, on a

25% and 50% increase in the applicable PD.
-- Recovery rate used: Expected recovery rate of 26.78%.
-- Loss given default (LGD) used: Expected LGD of 79.47% and 73.22%, respectively, for AA (low) (sf) and B (low) (sf) scenarios, on a 25% and 50% increase in the applicable LGD.

Scenario 1: A 25% increase in the expected default.
Scenario 2: A 50% increase in the expected default.
Scenario 3: A 25% increase in the expected LGD.
Scenario 4: A 25% increase in the expected default and a 25% increase in the expected LGD.
Scenario 5: A 50% increase in the expected default and a 25% increase in the expected LGD.
Scenario 6: A 50% increase in the expected LGD.
Scenario 7: A 25% increase in the expected default and a 50% increase in the expected LGD.
Scenario 8: A 50% increase in the expected default and a 50% increase in the expected LGD.

DBRS Morningstar concludes that the expected ratings under the eight stress scenarios are
-- Series A Notes: A (sf), A (low) (sf), A (low) (sf), BBB (high) (sf), BBB (low) (sf), A (low) (sf), BBB (high) (sf), and BBB (low) (sf).
-- Series B Notes: no quantitative rating for any scenarios.
For further information on DBRS Morningstar historical default rates published by the European Securities and Markets Authority (ESMA) in a central repository, see: https://cerep.esma.europa.eu/cerep-web/statistics/defaults.xhtml.

Ratings assigned by DBRS Ratings GmbH, Sucursal en España are subject to EU and U.S. regulations only.

Lead Analyst: María López, Senior Vice President
Rating Committee Chair: David Lautier, Senior Vice President
Initial Rating Date: 18 June 2020

DBRS Ratings GmbH, Sucursal en España
Calle del Pinar, 5
28006 Madrid
Spain
Tel. +34 (91) 903 6500

DBRS Ratings GmbH
Neue Mainzer Straße 75
60311 Frankfurt am Main Deutschland
Tel. +49 (69) 8088 3500

Geschäftsführer: Detlef Scholz
Amtsgericht Frankfurt am Main, HRB 110259

The rating methodologies used in the analysis of this transaction can be found at: http://www.dbrsmorningstar.com/about/methodologies.

--Rating European Consumer and Commercial Asset-Backed Securitisations (13 January 2020)
https://www.dbrsmorningstar.com/research/355533/rating-european-consumer-and-commercial-asset-backed-securitisations.
--Legal Criteria for European Structured Finance Transactions (11 September 2019)
https://www.dbrsmorningstar.com/research/350234/legal-criteria-for-european-structured-finance-transactions.

NOTARIA DE VALERO SOLER MARTÍN-JAVATO
NIHIL PRIUS FIDE
BARCELONA

--Operational Risk Assessment for European Structured Finance Servicers (28 February 2020)
https://www.dbrsmorningstar.com/research/357429/operational-risk-assessment-for-european-structured-finance-servicers.
--Operational Risk Assessment for European Structured Finance Originators (28 February 2020)
https://www.dbrsmorningstar.com/research/357430/operational-risk-assessment-for-european-structured-finance-originators.
--Interest Rate Stresses for European Structured Finance Transactions (10 October 2019)
https://www.dbrsmorningstar.com/research/351557/interest-rate-stresses-for-european-structured-finance-transactions.
--Derivative Criteria for European Structure Finance Transactions (26 September 2019)
https://www.dbrsmorningstar.com/research/350907/derivative-criteria-for-european-structured-finance-transactions.
--Rating European Structured Finance Transactions Methodology (28 February 2020)
https://www.dbrsmorningstar.com/research/357428/rating-european-structured-finance-transactions-methodology.

A description of how DBRS Morningstar analyses structured finance transactions and how the methodologies are collectively applied can be found at: http://www.dbrsmorningstar.com/research/278375.

For more information on this credit or on this industry, visit www.dbrsmorningstar.com or contact us at info@dbrsmorningstar.com.

Ratings

Caixabank Consumo 5 F.T.

Date Issued	Debt Rated	Action	Rating	Trend	Issued
18-Jun-20	Series A Notes	Provis.-New	AA (low) (sf)	--	EU
18-Jun-20	Series B Notes	Provis.-New	B (low) (sf)	--	EU

ALL DBRS RATINGS ARE SUBJECT TO DISCLAIMERS AND CERTAIN LIMITATIONS. PLEASE READ THESE DISCLAIMERS AND LIMITATIONS. ADDITIONAL INFORMATION REGARDING DBRS RATINGS, INCLUDING DEFINITIONS, POLICIES AND METHODOLOGIES, ARE AVAILABLE ON WWW.DBRS.COM.

Contacts

Maria Lopez
Senior Vice President, European Structured Credit
+34 91903 6504
maria.lopez@dbrsmorningstar.com

Anna Dingillo
Senior Financial Analyst, European ABS - Global Structured Finance
+49 69 8088 3523
anna.dingillo@dbrsmorningstar.com

Paolo Conti
Senior Vice President, Head of European ABS - Global Structured Finance
+44 20 7855 6627
paolo.conti@dbrsmorningstar.com

David Lautier
Senior Vice President, Global Structured Finance
+44 20 7855 6637
dlautier@dbrs.com

NOTARIA DE VALERO SOLER MARTÍN-JAVATO - BARCELONA - NIHIL PRIUS FIDE

The DBRS group of companies consists of DBRS, Inc. (Delaware, U.S.)(NRSRO, DRO affiliate); DBRS Limited (Ontario, Canada)(DRO, NRSRO affiliate); DBRS Ratings GmbH (Frankfurt, Germany)(CRA, NRSRO affiliate, DRO affiliate), and DBRS Ratings Limited (England and Wales)(CRA, NRSRO affiliate, DRO affiliate) Morningstar Credit Ratings, LLC is a NRSRO affiliate of DBRS, Inc. For more information on regulatory registrations, recognitions and approvals of DBRS group of companies and Morningstar Credit Ratings, LLC, please see: http://www.dbrsmorningstar.com/research/highlights.pdf.

The DBRS group and Morningstar Credit Ratings, LLC are wholly-owned subsidiaries of Morningstar, Inc.© 2020 Morningstar. All Rights Reserved.

The information upon which DBRS ratings and other types of credit opinions and reports are based is obtained by DBRS from sources DBRS believes to be reliable. DBRS does not audit the information it receives in connection with the analytical process, and it does not and cannot independently verify that information in every instance. The extent of any factual investigation or independent verification depends on facts and circumstances. DBRS ratings, other types of credit opinions, reports and any other information provided by DBRS are provided "as is" and without representation or warranty of any kind. DBRS hereby disclaims any representation or warranty, express or implied, as to the accuracy, timeliness, completeness, merchantability, fitness for any particular purpose or non-infringement of any of such information. In no event shall DBRS or its directors, officers, employees, independent contractors, agents and representatives (collectively, DBRS Representatives) be liable (1) for any inaccuracy, delay, loss of data, interruption in service, error or omission or for any damages resulting therefrom, or (2) for any direct, indirect, incidental, special, compensatory or consequential damages arising from any use of ratings and rating reports or arising from any error (negligent or otherwise) or other circumstance or contingency within or outside the control of DBRS or any DBRS Representative, in connection with or related to obtaining, collecting, compiling, analyzing, interpreting, communicating, publishing or delivering any such information. No DBRS entity is an investment advisor. DBRS does not provide investment, financial or other advice. Ratings, other types of credit opinions, other analysis and research issued or published by DBRS are, and must be construed solely as, statements of opinion and not statements of fact as to credit worthiness, investment, financial or other advice or recommendations to purchase, sell or hold any securities. A report with respect to a DBRS rating or other credit opinion is neither a prospectus nor a substitute for the information assembled, verified and presented to investors by the issuer and its agents in connection with the sale of the securities. DBRS may receive compensation for its ratings and other credit opinions from, among others, issuers, insurers, guarantors and/or underwriters of debt securities. DBRS is not responsible for the content or operation of third party websites accessed through hypertext or other computer links and DBRS shall have no liability to any person or entity for the use of such third party websites. This publication may not be reproduced, retransmitted or distributed in any form without the prior written consent of DBRS. ALL DBRS RATINGS AND OTHER TYPES OF CREDIT OPINIONS ARE SUBJECT TO DISCLAIMERS AND CERTAIN LIMITATIONS. PLEASE READ THESE DISCLAIMERS AND LIMITATIONS AT http://www.dbrsmorningstar.com/about/disclaimer. ADDITIONAL INFORMATION REGARDING DBRS RATINGS AND OTHER TYPES OF CREDIT OPINIONS, INCLUDING DEFINITIONS, POLICIES AND METHODOLOGIES, ARE AVAILABLE ON http://www.dbrsmorningstar.com.

GLOSARIO DE DEFINICIONES

"Activos Fallidos", significan aquellos Préstamos respecto de los cuales (i) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia o (ii) se clasifiquen como fallidos por el Cedente o (iii) la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el acreditante, que no existe expectativa razonable de recuperación o reembolso, o (iv) cuando el impago de cualquiera de los débitos vencidos se mantenga durante un periodo de doce (12) meses ininterrumpido.

"Activos no Fallidos", significan aquellos Préstamos no comprendidos en la definición *"Activos Fallidos"*.

"Administrador Delegado", significa CaixaBank, S.A. en calidad de administrador (o la entidad que pueda sustituirle como Administrador Delegado), de los Préstamos, en virtud de la delegación realizada a su favor por parte de la Sociedad Gestora, esta última responsable de la administración y gestión de los activos agrupados en el Fondo, en los términos establecidos en el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015. La citada delegación se realizará mediante el otorgamiento y la firma del Contrato de Administración.

"Administrador Delegado Sustituto", significa la entidad que sustituya al Administrador Delegado en cada momento.

"Agencias de Calificación", significan Moody's Investors Service España, S.A. y DBRS Ratings GmbH.

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos, esto es, CaixaBank.

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior al 20 de octubre de 2054 en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Bonos de la Serie A" o "Serie A", significan los treinta y dos mil trescientos cinco (32.305) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de tres mil doscientos treinta millones quinientos mil (3.230.500.000.-€) euros.

"Bonos de la Serie B" o "Serie B", significan los tres mil ciento noventa y cinco (3.195) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario emitidos con

NOTARIA DE VALERO SOLER MARTÍN-JAVATO
NIHIL PRIUS FIDE
BARCELONA

cargo al Fondo por importe nominal total de trescientos diecinueve millones quinientos mil (319.500.000.-€) euros.

"Bonos", significan los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B emitidos por el Fondo.

"CaixaBank", significa CaixaBank, S.A.

"CaixaBank Titulización" significa CaixaBank Titulización, S.G.F.T., S.A.U.

"Calificación de DBRS", significa la calificación pública asignada por DBRS para el Critical Obligation Rating ("COR") y deuda no subordinada a largo plazo o en caso de no existir, las calificaciones privadas asignadas por DBRS, o en caso de no existir, las valoraciones internas realizadas por DBRS.

"Calificación de Moody's", significa la calificación pública asignada por Moody's para depósitos a largo plazo o en caso de no existir, las calificaciones privadas asignadas por Moody's, o en caso de no existir, las valoraciones internas realizadas por Moody's.

"Cedente", significa CaixaBank, S.A., cedente de los Derechos de Crédito.

"CET", significa *Central European Time*.

"Circular 2/2016", significa la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización.

"Circunstancias de Vulnerabilidad Económica", significan las siguientes circunstancias:

(a) Desempleo o, en el caso de empresarios o profesionales, pérdida sustancial de ingresos o disminución de al menos el 40% de las ventas. Para ser considerado empresario o profesional, las personas físicas deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

(b) Con carácter general, que los ingresos familiares en el mes anterior a la solicitud de la moratoria sean de hasta un máximo de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples ("IPREM"). Este límite se incrementará en función de los hijos dependientes (0,1 veces el IPREM por hijo, o 0,15

veces el IPREM por hijo en las familias monoparentales); los familiares mayores de 65 años (por 0,1 veces el IPREM); los familiares con discapacidad, y los dependientes o con discapacidad permanente que les impida realizar una actividad laboral (por cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijos). Si el Deudor padece una determinada enfermedad o un determinado grado de discapacidad, o en el caso de una enfermedad grave que le impida al Deudor o a sus cuidadores realizar una actividad laboral, el límite máximo será de cinco veces el IPREM.

(c) Importe del pago debido, más gastos y suministros, iguales o superiores al 35% de los ingresos netos de la familia. Los gastos u suministros incluyen los costes asociados con el suministro de electricidad, gas, aceite combustible para calderas y agua; servicios de telecomunicaciones de línea fija y móvil, así como gastos de comunidad relacionados con la vivienda habitual.

(d) Cambio significativo en la situación económica de la familia cuando la carga de todos los gastos cubiertos por esta medida sobre los ingresos familiares se haya multiplicado por lo menos por 1,3.

"CNAE", significa Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Contrato de Administración", significa el contrato que regula la custodia y administración de los Préstamos suscritos entre el Fondo y CaixaBank.

"Contrato de Agencia de Pagos", significa el contrato que regula el servicio financiero de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CaixaBank, como Agente de Pagos.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)" o "Contrato de Cuenta de Tesorería", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CaixaBank.

"Contrato de Cesión", significa el contrato, intervenido mediante póliza ante fedatario público de cesión por CaixaBank al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos.

"Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos", significa el contrato de dirección y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la

NOTARIA DE VALERO SOLER MARTÍN-JAVATO
NIHIL PRIUS FIDE
BARCELONA

Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y la Entidad Directora y Entidad Suscriptora.

"Contrato de Intermediación Financiera", significa el contrato que regula el pago por parte de la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, de una remuneración a CaixaBank por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitoria de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos y la emisión de los Bonos.

"Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y CaixaBank, por un importe total de ciento setenta y siete millones quinientos mil (177.500.000.-€) euros, destinado a la dotación del Fondo de Reserva Inicial por parte de la Sociedad Gestora.

"Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y CaixaBank, por un importe total de ocho cientos mil (800.000.-€) euros, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los gastos iniciales correspondientes a los Bonos.

"***Cuatrecasas***", significa Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, S.L.P.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en CaixaBank en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

"DBRS", significa DBRS Ratings GmbH.

"Déficit de Amortización", significa la diferencia positiva, si existiera, entre el Importe Teórico de Amortización y los Fondos Disponibles para Amortización.

"Derechos de Crédito", significa los derechos de crédito derivados de los Préstamos.

"Deudores", significa las persones físicas residentes en España a las que el Cedente ha concedido los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito objeto de titulización.

"Día Hábil", significa todo aquel día que no sea (i) festivo en Barcelona, (ii) festivo en Madrid, ni (iii) inhábil del calendario TARGET2-Securities (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System 2*).

"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para la Amortización de cada una de las Series de los Bonos A y B en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores.

"Documento de Registro", significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el Anexo IX del Reglamento 2019/980.

"Emisión de Bonos", significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a tres mil quinientos cincuenta millones (3.550.000.000.-€) de euros de valor nominal, constituida por treinta y cinco mil quinientos (35.500) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario agrupados en las siguientes Series: Serie A y Serie B.

"Emisor", significa CAIXABANK CONSUMO 5, FONDO DE TITULIZACIÓN.

"Entidad Directora", significa CaixaBank.

"Entidad Suscriptora", significa CaixaBank.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo y emisión por el Fondo de los Bonos.

"EURIBOR", significa *Euro Interbank Offered Rate*, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por varios bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales. En caso de que en un futuro el EURIBOR deje de publicarse y sea sustituido por un nuevo tipo de interés de referencia, las menciones hechas en este Folleto al EURIBOR, cuando corresponda, se entenderán hechas al tipo de interés de referencia que lo sustituya.

"Facilitador del Administrador Delegado Sustituto", significa CaixaBank Titulización, S.G.F.T., S.A.U. en su función de designar al Administrador Delegado Sustituto.

NOTARIA DE VALERO SOLER MARTÍN-JAVATO
NIHIL PRIUS FIDE
BARCELONA

"Fecha de Cesión", significa la fecha de cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, y coincide con la Fecha de Constitución.

"Fecha de Cobro", significa todos los días en los cuales se realicen pagos por los Deudores en concepto de principal, de intereses, o de cualquier otro flujo monetario derivado de los Préstamos y se abonen en la Cuenta de Tesorería del fondo en concepto de los Préstamos.

"Fecha de Constitución", significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 19 de junio de 2020.

"Fecha de Desembolso", significa el 23 de junio de 2020, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Derechos de Crédito cedidos derivados de los Préstamos.

"Fecha de Determinación", significa, para cada Periodo de Devengo de Intereses, el quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses.

"Fecha de Liquidación" o "Fecha de Liquidación Anticipada", significa la fecha en la que la Sociedad Gestora procede a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro, y de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, respectivamente.

"Fecha de Pago", significa los días 20 de enero, abril, julio y octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el día 20 de enero de 2021.

"Fecha de Suscripción", significa el día 22 de junio de 2020.

"Fecha de Vencimiento Legal", significa la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses después del vencimiento del activo del Fondo con vencimiento más largo. Por lo tanto, la Fecha de Vencimiento Legal es el 20 de octubre de 2054.

"Folleto" *o* ***"Folleto Informativo"***, significa el documento compuesto por Documento de Registro, Información Adicional, Nota de Valores y Glosario regulado en el Reglamento 2019/980.

"Fondo", significa CAIXABANK CONSUMO 5, FONDO DE TITULIZACIÓN.

"Fondo de Reserva", significa el fondo constituido como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Activos Fallidos o Préstamos impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional.

"Fondo de Reserva Inicial", significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, por un importe igual a ciento setenta y siete millones quinientos mil (177.500.000.-€) euros.

"Fondos Disponibles", significan:

a) En cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería.

b) Y, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

"Fondos Disponibles para Amortización", significa, los Fondos Disponibles para amortizar el principal de los Bonos, siendo esta la cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades:

a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (A) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A y B, y (B) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Activos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago (el "***Importe Teórico de Amortización***"); y

b) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, una vez deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) (primero) a (segundo) (ii) para los Bonos de la Serie A mientras la Serie A no esté totalmente amortizada o a los conceptos indicados en los apartados (i) (primero) a (quinto) (v) para los Bonos de la Serie B una vez la Serie A haya sido totalmente amortizada del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional.

"Fondos Disponibles para Liquidación", significan:

a) Los Fondos Disponibles.

NOTARIA DE VALERO SOLER MARTÍN-JAVATO
NIHIL PRIUS FIDE
BARCELONA

b) Los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos correspondientes a los Préstamos que quedaran remanentes en los Supuestos de Liquidación Anticipada.

"Gastos Iniciales", significan los gastos recogidos en el apartado 6 de la Nota de Valores.

"IBERCLEAR", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"Importe Teórico de Amortización", significa la diferencia positiva en una Fecha de Pago entre (A) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago, y (B) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Activos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.

"Importe Total de la Emisión de Bonos", será igual a tres mil quinientos cincuenta millones (3.550.000.000.-€) de euros.

"Ley Concursal", significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente.

"Ley 1/2013", significa la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.

"Ley 5/2015", significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial, en su redacción vigente.

"Ley 11/2015", significa la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

"Liquidación Anticipada", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior al 20 de octubre de 2054, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Margen de Intermediación Financiera", significa la remuneración recibida por CaixaBank por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitoria de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos y la emisión de los Bonos.

"Mercado AIAF", significa el mercado español de referencia para la deuda corporativa o renta fija privada, integrado en Bolsas y Mercados Españoles (BME), la compañía que opera los mercados financieros españoles.

"Información Adicional", significa la Información Adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el Anexo 19 del Reglamento Delegado 2019/980.

"Moody's", significa Moody's Investors Service España, S.A.

"***Moratorias***", significa; conjuntamente, la Moratoria Legal y la Moratoria Sectorial.

"***Moratoria Legal***", significa la moratoria prevista en el Real Decreto-ley 11/2020, así como cualquier suspensión de pagos, reestructuración del calendario de amortización o cualquier modificación contractual que resulte de una disposición legal o reglamentaria.

"***Moratoria Sectorial***", significa la moratoria prevista en los acuerdos sectoriales suscritos en cada momento entre las entidades prestamistas a través de sus asociaciones representativas, incluyendo el acuerdo sectorial en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, alcanzado en el marco de las "Directrices sobre las moratorias legislativas y no legislativas de los reembolsos de préstamos aplicadas a la luz de la crisis del COVID-19" (EBA/GL/2020/02) para el tratamiento contable y prudencial favorable de ciertos aplazamientos.

"Nivel Mínimo del Fondo de Reserva", significa el 5% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las Series A y B.

"Nota de Valores", significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 100.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el Anexo XV del Reglamento 2019/980.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden en que se aplicarán los Fondos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden en que se aplicarán los Fondos Disponibles para Liquidación para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo en la Fecha de Liquidación.

NOTARIA DE VALERO SOLER MARTÍN-JAVATO
NIHIL PRIUS FIDE
BARCELONA

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva", significa el préstamo otorgado por CaixaBank al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.

"Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por CaixaBank al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

"Prestamos", significan los préstamos concedidos por CaixaBank a personas físicas residentes en España para la realización de actividades de consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del deudor, la compra de bienes, incluyendo automóviles, o servicios), sin garantía de hipoteca inmobiliaria seleccionados cuyos derechos de crédito son cedidos por CaixaBank al Fondo en virtud del Contrato de Cesión.

"Real Decreto 878/2015", significa el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

"Real Decreto 827/2017", significa el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

"Real Decreto Legislativo 4/2015", significa el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

"Real Decreto-ley 11/2020", significa el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

"***Registro de Datos Personales***" o "***RDP***", significa el registro de datos personales necesarios para emitir las órdenes de cobro a los deudores, cuya difusión está limitada por el Reglamento General de Protección de Datos, referido en el apartado 3.7.2.2 apartado b) de la Información Adicional.

"Reglamento General de Protección de Datos", significa el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

"Reglamento (UE) 2017/2402", significa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada y por la que se modifican las Directivas 2009/65 / CE, 2009/138 / CE y 2011 / 61 / UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y UE) n.º 648/2012.

"***Reglamento 2017/1129***", significa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE.

"Reglamento Delegado 2019/980", significa el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión.

"***Reglamento General de Protección de Datos***", significa el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

NOTARIA DE VALERO SOLER MARTÍN-JAVATO
NIHIL PRIUS FIDE
BARCELONA

personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

"Saldo de Principal Pendiente" o "Saldo de Principal Pendiente de Pago", significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos.

"Saldo Inicial", significa la suma del principal pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado de los Préstamos en la Fecha de Constitución.

"Saldo Vivo Pendiente de los Activos", significa a una fecha la suma del principal pendiente de vencer y el principal vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Activos no Fallidos a una determinada fecha.

"Sociedad Gestora", significa CAIXABANK TITULIZACIÓN, S.G.F.T, S.A.U. o la entidad que la sustituyera en un futuro.

"Supuestos de Liquidación Anticipada", son los enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"TAA", tasa de amortización anticipada de los Préstamos.

"***Tipo de Interés Nominal***", es el tipo de interés nominal anual aplicable a cada Serie de Bonos tal y como se define en el apartado 4.8 apartado a) de la Nota de Valores; esto es, un cupón fijo del 0,75% para los Bonos de la Serie A y un cupón fijo del 1% para los Bonos de la Serie B.

"TIR", significa la tasa interna de rentabilidad.

ES COPIA SIMPLE